TOMO XXV — MONTEVIDEO, Sábado 21 de Octubre de 1911 — Núm. 1781

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

| | | |
|---|---|---|
| Por mes .................... | $ | 0.50 |
| " trimestre .................... | " | 1.50 |
| " semestre .................... | " | 3.00 |
| " año .................... | " | 6.00 |
| Número del día .................... | $ | 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " | 0.20 |
| " " de años anteriores | " | 0.50 |

CAMPAÑA

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre, adelantado ..... | $ | 2.10 |

EXTERIOR

| | | |
|---|---|---|
| Por año, adelantado ......... | $ | 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA. N.o 232

## SUMARIO



## PARTE OFICIAL

### Ministerio del Interior

*Resolución.* Modifica el plan de amanzanamiento de la Capital, en la zona del Paso del Molino, comprendida entre las calles Iglesia, Agraciada, Gómez y vía del Ferrocarril.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 20 de 1911.

Vistos: Estos antecedentes de modificación en el plano de amanzanamiento del Paso del Molino de esta ciudad, propuesto por don Carlos Bürmester;

Atento á las razones invocadas por el peticionario y las de los informes producidos que justifican las modificaciones propuestas, en virtud de que sería difícilmente practicable en aquel lugar el plan de amanzanamiento de 1893, por lo costoso de las expropiaciones, debido á la edificación que se ha levantado sobre el trazado de algunas de las calles; y porque en el hecho se han abierto calles nuevas que no coinciden con el referido plan;

Atento á que el interesado ha aceptado las observaciones formuladas por la Dirección de Obras Municipales á su proyecto de calle K B P Q, conviniendo con dicha Oficina en el trazado sustitutivo que figura en tinta amarilla en el plano de fs. 4;

Atento á que la ley de fecha 21 de Abril de 1909, artículo 1.o, no admite el trazado de calles nuevas dentro de la planta urbana de la ciudad que no tengan un ancho mínimo de 17 metros, razón por la cual el trozo D E proyectado debe aprobarse á condición de que se cumpla con dicho requisito legal,

**SE RESUELVE:**

1.o Apruébanse las modificaciones al plan de amanzanamiento del Paso Molino en la zona comprendida entre las calles Iglesia, Agraciada, Gómez y vía del Ferrocarril, convenidas entre don Carlos Bürmester y la Intendencia de la Capital, con la condición de que al trozo D E que figura en el plano de fs. 4 se le dé el ancho mínimo de diez y siete metros (17 metros).

2.o Póngase por Secretaría constancia en el plano aludido, publíquese esta resolución y devuélvanse los antecedentes á la Intendencia Municipal.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

### Ministerio de Hacienda

*Mensaje* á la H. Asamblea General y proyectos de ley del P. Ejecutivo, sobre la Contribución Inmobiliaria de Campaña para 1911-1912 y supresión de los dos adicionales de medio por mil, creado el primero por la ley de empréstito de vialidad y obras públicas y establecido el segundo en el proyecto de Defensa Agrícola.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 18 de 1911.

Honorable Asamblea General:

Con este mensaje tengo el honor de presentar á Vuestra Honorabilidad dos proyectos de ley: uno, relativo al impuesto territorial para los Departamentos del interior y litoral, que ha de regir en el año financiero de 1911-1912; y, el otro, suprimiendo los dos adicionales de medio por mil, creados, respectivamente, por la ley de 13 de Octubre de 1905 que autorizó al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito destinado á vialidad y obras públicas, y por la de defensa agrícola.

Los bienes inmuebles situados en esos Departamentos están actualmente gravados, sobre su valor, con una cuota de siete por mil, distribuída así: seis y medio por impuesto general, según la ley anual llamada de Contribución Inmobiliaria, y un medio por adicional, de acuerdo con la ley citada de Octubre de 1905.

Ese siete por mil recae sobre los bienes urbanos, suburbanos y rurales. Pero, mientras en los dos primeros casos lo hace sobre los valores de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan, en el último sólo grava el valor de la tierra con prescindencia de las plantaciones, producción agrícola y construcciones.

Y como el proyecto de ley de defensa agrícola, sancionado recientemente por las dos Cámaras del Cuerpo Legislativo, crea en su artículo 19 un adicional de medio por mil á la Contribución Inmobiliaria de las propiedades suburbanas y rurales, destinado al cumplimiento de los fines de la misma ley, resultará, para los inmuebles de la República, el régimen de imposición territorial siguiente:

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO— Cuota: 6 1|2 por mil sobre el valor de la tierra y de las construcciones. Los bienes empadronados se aforan por el 85 o|o de su valor corriente.

DEPARTAMENTOS DEL INTERIOR Y CAMPAÑA—Para los inmuebles "urbanos" de las ciudades, pueblos y villas, la cuota será de siete por mil y recaerá sobre la tierra y construcciones. El aforo fijado en las operaciones de empadronamiento debe ser inferior al 75 o|o del valor de la propiedad.

Para los "suburbanos" la cuota será de siete y medio por mil, sobre aforos establecidos en igual forma y con igual criterio que para los bienes urbanos.

Y, por último, para las propiedades rurales, la cuota será, también, de siete y medio por mil, pero recayendo solamente sobre el capital-tierra con exclusión de todas las mejoras. El aforo es fijado no teniendo en cuenta el valor de cada campo, determinado por operaciones é investigaciones particulares sobre su calidad, ubicación, etc., etc., sino estableciendo un mismo y único valor para todos los situados dentro de una zona más ó menos grande, en la que, como es natural, los hay de diferentes condiciones y precios, desde los muy buenos hasta los regulares y malos.

Esa circunstancia, y la facultad justa, por otra parte, que la ley da á los propietarios que se consideren perjudicados por el aforo establecido para la zona donde se encuentra su campo, de solicitar la valuación particular, singular, de su inmueble-tierra, por el jurado, ha obligado á fijar aforos bajos que están muy lejos de representar los valores corrientes, aún despojados de las influencias especulativas, con lo que se contribuye á mantener una real y evidente desigualdad en la imposición territorial.

Por tanto, en el Departamento de la Capital y en las ciudades, pueblos y villas

de los demás de la República las propiedades se avalúan, una á una, entre el 75 y el 85 o|o de su valor, mientras que los campos todos de la zona se aforan por uno muy inferior al corriente.

Además, en el Departamento de Montevideo y en las ciudades, pueblos y villas de la República el impuesto recae también por igual sobre el capital representado por las construcciones, mientras que en los campos sólo grava el capital-tierra, como estímulo al desenvolvimiento de un racional trabajo rural, y quizás considerando que hay profunda diferencia económica entre los capitales invertidos en construcciones y aquéllos que lo están en tierras.

Como Vuestra Honorabilidad observará por todo lo expuesto, hay absoluta necesidad de ir organizando esa materia de nuestro régimen tributario, para de esa manera acercarnos, en cuanto sea posible, á una distribución justa de las cargas, y para hacer desaparecer desigualdades que no encuentran justificación alguna en un país democrático en el que se aspira á ennoblecer el trabajo y las actividades útiles.

El proyecto de ley adjunto, suprimiendo los dos adicionales, tiende á que rija en todo el país la cuota uniforme de seis y medio por mil, tanto para los bienes urbanos como para los suburbanos y rurales, desde que nada justifica la existencia de tres tasas distintas sobre los capitales inmobiliarios.

Pero, eso mismo no hace sino preparar la solución transitoria del problema, mientras mantengamos el gravamen asentado sobre el capital y no sobre la renta que produce, desde que entiendo, y me propongo realizarlo en breve con el concurso de Vuestra Honorabilidad, que ha llegado el momento de fijar el valor de cada campo, por medio de operaciones de empadronamiento, semejantes á las realizadas ya para las propiedades urbanas y suburbanas, para en seguida determinar el porcentaje de ese valor sobre el que recaerá el impuesto y que convendría fuera fijado relacionándola con la supresión de los impuestos que gravan la salida de nuestro país de los productos de la ganadería.

Cuando las tierras valían poco, el país carecía de población y la Administración Pública no se había perfeccionado, el sistema de zonas pudo mantenerse sin grandes injusticias; pero, una vez que se han producido grandes oscilaciones de precio, y que el valor de los campos ha aumentado extraordinariamente, por causas múltiples, debe establecerse el sistema racional de aforo individual de todas las propiedades rurales, sobre la base de sus precios corrientes.

Con todo, debe acelerarse la terminación del catastro parcelario, y á ello se refiere mi mensaje de 30 de Agosto último,—catastro que no solo descubrirá la tierra fiscal, sino, también, otra riqueza territorial de propiedad privada, que se sustrae al pago del impuesto, por ocultación del área real y verdadera poseída con justo título. Más tarde, con todos esos elementos de investigación y estudio, el impuesto podrá asentarse, no sobre el capital, sino sobre la renta que puede producir el inmueble en el momento de la valuación y en mínima parte sobre los beneficios culturales.

El catastro, que es un gran instrumento de gobierno y de administración, nos proporcionará los medios de cambiar fundamentalmente la forma de tributación; pero por el tiempo que necesita para revelar sus resultados, y también para preparar el camino de la reforma, es indispensable, á mi juicio, proceder de inmediato á un registro fiscal ó empadronamiento de los valores de los campos, en forma que los cambios no sean demasiado bruscos, con lo que podría perturbarse hondamente la renta y la economía nacional.

No estamos todavía, por otra parte, en condiciones tales de desarrollo económico para poder establecer,—cuando las circunstancias lo impongan, — gravámenes que hagan las veces de complementarios, que sean correctivos ó niveladores de los indirectos sobre los consumos; pero, para no aumentar la desigualdad de las condiciones de existencia, se impone ir orientando el interés fiscal en el sentido de los directos sobre el capital territorial, de las utilidades y rendimientos, y en el de las sucesiones.

El Poder Ejecutivo, que desea cooperar á la realización de esa gran obra de aliento, que no es posible resolver definitivamente en poco tiempo, ni en una Administración, empieza por solicitar vuestra sanción sobre los proyectos adjuntos.

No es esta, por otra parte, una cuestión nueva para mí. El perfeccionamiento del impuesto territorial, para que responda al gran principio de la igualdad en la repartición, ó sea á una perecuación justa, la he buscado con todo empeño en mi anterior Administración.

En diversos mensajes y decretos establecí entonces claramente mi pensamiento.

En uno de los primeros, que lleva la fecha de 10 de Octubre de 1905, os decía: "Las zonas departamentales y sus "aforos se han alterado fundamentalmen-"te, respondiendo al propósito de que "exista la mayor igualdad en el trata-"miento de los contribuyentes. Desde que "la cuota de seis y medio por mil, de im-"puesto territorial, recae en toda la Re-"pública sobre el valor de los bienes gra-"vados por la ley respectiva, es de abso-"luta necesidad, para que no haya prefe-"rencias, que la fijación de ese valor res-"ponda á datos ciertos y á la aplicación "de un criterio uniforme. La cuota legal "es el seis y medio por mil; para algunos "ella coincide con la real, desde que el "avalúo del inmueble es el que le corres-"ponde; pero, para otros contribuyentes, "esa cuota sólo existe en la ley, llegando, "en muchos casos, á abonar apenas la mi-"tad de lo que debían. Los decretos del "Poder Ejecutivo de 29 de Marzo y 16 de "Septiembre del año corriente, corregirán "el mal en lo que se refiere á Montevi-"deo y á las ciudades, villas y pueblos de "la República. El empadronamiento y "nueva avaluación de esas propiedades, "además de responder á un pensamiento "igualitario, proporcionará mayores re-"cursos al tesoro y dará los elementos ne-"cesarios para un estudio serio de nues-"tra tributación territorial. Un sistema "impositivo basado principalmente en los "impuestos indirectos es opresivo para las "clases laboriosas y debe ser modificado, "tendiendo á obtener de la renta, en sus "variadas modalidades, un mayor concur-"so para satisfacer los servicios públicos "á cargo del Estado. La imposición indi-"recta recae generalmente sobre el capi-"tal-trabajo, mientras que lo razonable "es que el tributo se abone por la rique-"za realizada, ya tomando como base su "valor, ya la renta que produce. Para "completar el trabajo que realiza el Po-"der Ejecutivo y para no hacer más senci-"bles aún las diferencias en el tratamien-"to de los contribuyentes, se hace indis-"pensable alterar las zonas y aforos de los "inmuebles rurales.

"No está lejano el día en que esa pro-"piedad será avalorada individualmente, "al mismo tiempo que entrarán en el im-"puesto las tierras fiscales actualmente "ocupadas y usufructuadas indebidamen-"te. El problema agrario constituye hoy "una preocupación preferente del país; "el ambiente se está formando como con-"secuencia de exigencias sociales nuevas "y fundadas; todo hace suponer, por tan-"to, que estamos en el comienzo del es-"tudio y solución de esa trascendental "cuestión. Montevideo y las ciudades, vi-"llas y pueblos de la República pagan y "pagarán como impuesto territorial el "seis y medio por mil sobre el valor de "las propiedades; mientras que la campa-"ña paga también, es cierto, el seis y me-"dio por mil, pero no sobre el verdadero "valor, sino sobre uno que es la mitad ó "la cuarta parte del que le corresponde-"ría en rigor para ser considerados como "los contribuyentes de la Capital y de las "ciudades, villas y pueblos. Ya la ley ha "establecido una diferencia en favor de "la campaña; en los bienes urbanos y sub-"urbanos se paga sobre el valor de la "tierra y de las construcciones, mientras "que en los bienes rurales sólo se paga "por el de la primera, con prescindencia "de todo género de construcciones, plan-"taciones y producciones agrícolas. Si por "razones de orden económico conviene "mantener esta diferencia, no es justo que "perdure la otra."

Por lo expuesto y en atención á las conclusiones establecidas por el Ministro de Hacienda en su memorándum de fecha 29 de Septiembre último á la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Representantes, se ordenó á la Dirección General de Avaluaciones la preparación de los antecedentes necesarios para aumentar el número de las zonas y para fijar el aforo que les correspondía.

Con lo primero nos acercamos al avalúo particular de los campos, y con lo segundo, á una mayor igualdad en la carga del tributo territorial.

El trabajo de la Dirección General de Avaluaciones, consta en la obra impresa que os remito conjuntamente con este mensaje.

El número de zonas vigente es de 139. En el proyecto adjunto se elevan á 267. Su distribución es la siguiente:

ZONAS

| Departamentos | Vigente | Proyecto 1911-1912 | Aumento proyectado |
|---|---|---|---|
| — | — | — | — |
| Artigas | 6 | 15 | 9 |
| Rivera | 12 | 14 | 2 |
| Cerro Largo | 7 | 18 | 11 |
| Tacuarembó | 5 | 22 | 17 |
| Salto | 6 | 14 | 8 |
| Paysandú | 8 | 14 | 6 |
| Río Negro | 6 | 12 | 6 |
| Durazno | 8 | 12 | 4 |
| Treinta y Tres | 6 | 13 | 7 |
| Rocha | 7 | 16 | 9 |
| Minas | 7 | 17 | 10 |
| Florida | 7 | 8 | 1 |
| Flores | 4 | 10 | 6 |
| Soriano | 13 | 23 | 10 |
| Colonia | 5 | 10 | 5 |
| Maldonado | 4 | 13 | 9 |
| San José | 18 | 19 | 1 |
| Canelones | 10 | 17 | 7 |
| | 139 | 267 | 128 |

Las nuevas zonas resultan impuestas por la valorización desigual que han experimentado unos campos con relación á otros situados dentro de la misma zona antigua, como consecuencia del mejoramiento de los caminos, de la proximidad á los centros de población, de la naturaleza de las tierras y del desarrollo de los medios de producción.

Para fijar el aforo que corresponde á cada zona, no se han tomado en cuenta las ventas de pequeñas fracciones, porque su precio no regula, en general, el de los predios rurales, ni las que resultan muy bajas, por ser ventas simuladas entre hermanos y parientes cercanos, ni las que dan un precio muy elevado por hectárea, por creer que podían corresponder á cam-

pos en los que las llamadas mejoras fueran muy importantes.

Se ha trabajado, pues, con las ventas normales, eliminando todas aquellas que podían alterar en cualquier sentido el verdadero promedio de valor de los campos de la respectiva zona.

Hecho esto, se han agrupado las ventas realizadas en el quinquenio comprendido desde 1906 hasta 1911, y, con todas ellas, se ha determinado el valor promedio de la hectárea en cada zona, haciéndose pequeñas correcciones para relacionar bien unos promedios con otros, de acuerdo con la calidad de los campos y los arrendamientos.

Es decir, pues, que en ese valor promedio, intervienen los precios que tenían los campos en cada uno de los años de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910.

Y, para fijar, por último, el aforo legal en el proyecto adjunto, todavía se ha rebajado en un 40 o|o el valor que resultaba de ese promedio de ventas del quinquenio.

Se ha prescindido en absoluto, como Vuestra Honorabilidad observará, de los aforos que han regido en los años anteriores. Los nuevos han sido determinados en una forma que nadie podrá decir que no sea la más justa posible dentro del sistema de imposición que tenemos.

Relaconados los aforos que se proyectan con los precios que tenían los campos en los primeros meses de este año, resultan ser inferiores, en general, á la mitad de éstos, como puede constatarse en el trabajo de la Dirección General de Avaluaciones.

En la actualidad, no pasarán probablemente del 40 o|o de los valores reales.

Además, es bueno recordarlo,—en las propiedades ubicadas en el Departamento de Montevideo, y en las ciudades, pueblos y villas del resto de la República,—el impuesto recae respectivamente sobre el 85 y 75 o|o del valor corriente, comprendiéndose en él, no sólo el de la tierra, sino también el de las construcciones.

Debe mencionarse, asimismo, que la última fijación de aforos fué hecha en el ejercicio de 1905-1906; que ellos se consideraron, ya, en esa época, inferiores al 50 o|o del valor corriente; y que es en los años posteriores que se produce una rápida y extraordinaria valorización de los campos y una acentuada suba de los arrendamientos.

Por lo primero es que el rendimiento del impuesto territorial ha quedado estancado desde 1905-1906. Los contribuyentes han seguido pagando desde entonces igual suma anual al tesoro público, no obstante que el capital-tierra se multiplicaba como consecuencia del progreso y de la mayor riqueza nacional.

Lo recaudado por ese concepto, en toda la República, con excepción del Departamento de Montevideo, ha sido:

| | | |
|---|---|---|
| Ejercicio | 1905-1906 | $ 1.726.607 — |
| » | 1906-1907 | » 1.742.188 — |
| » | 1907-1908 | » 1.700.442 — |
| » | 1908-1909 | » 1.723.368 — |
| » | 1909-1910 | » 1.742.701 — |
| » | 1910-1911 | » 1.730.556 — |

Las alteraciones producidas de un año para otro son pequeñas, casi insignificantes.

El rendimiento en 1910-1911 ha sido, pues, para el tesoro, el mismo que en 1905-1906. En cambio, los demás recursos con que cuenta el Poder Ejecutivo para satisfacer las exigencias del desarrollo del país, han crecido automáticamente, en forma bastante apreciable. El único que no lo ha hecho, el único que produce hoy lo que produjo seis años atrás, es la Contribución Inmobiliaria del litoral é interior.

Por todas las consideraciones expuestas, entiendo que queda bien fundada la modificación de aforos que contiene uno de los proyectos adjuntos.

---

Los adicionales que se suprimen, pueden calcularse así:

| | |
|---|---|
| 1\|2 o\|oo Ley de Octubre de 1905.—Producido en 1910-1911 ................ | $ 135.778 |
| 1\|2 o\|oo Para defensa agrícola. — Cálculo ......... | " 125.000 |
| Total ... | $ 260.778 |

Y, como según cálculos aproximados que ha hecho la Dirección General de Avaluaciones, los nuevos aforos pueden producir un aumento de $ 750 á 800.000, en la recaudación del impuesto territorial, se tiene lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Aumento por nuevos aforos. Máximo .................. | $ 800.000 |
| Disminución por supresión de los dos adicionales ...... | " 260.000 |
| Aumento real | $ 540.000 |

Esos $ 540.000 se distribuirán así:

| | |
|---|---|
| A las Juntas Económico-Administrativas, de acuerdo con el artículo 26 de la ley vigente que se reproduce en el proyecto, el cual dispone que á ellas corresponde el 1 o\|oo de la Contribución Inmobiliaria ............ | $ 123.000 |
| Al tesoro público para reforzar sus recursos ....... | " 417.000 |
| Total ... | $ 540.000 |

Las Juntas emplearán anualmente esos $ 123.000 en el mejoramiento de la vialidad departamental, con lo que contribuirán á la más fácil y cómoda distribución de la producción rural; y el Poder Ejecutivo empleará una parte del refuerzo que reciben las rentas generales en los gastos de la defensa agrícola, desde que á ellas se imputarán todos los que se produzcan una vez suprimido el adicional correspondiente. En definitiva, pues, una buena parte del aumento de contribución que se solicita de la propiedad rural, volverá á ella en forma de ampliación y mejora de los servicios públicos, con lo que se contribuye á su mayor valor y á su mayor renta.

Las Juntas del interior y litoral recibirían entonces del Poder Ejecutivo en el año 1911-1912 aproximadamente lo siguiente:

| | |
|---|---|
| 1 o\|oo de Contribución Inmobiliaria. — Suma igual á la entregada en 1910-1911 ............... | $ 278.369 |
| 1 o\|oo sobre el aumento calculado ............... | " 123.000 |
| Total aproximado.. | $ 401.369 |

Las conclusiones del memorándum citado del Ministro de Hacienda, explican y justifican bien, por otra parte, la necesidad de reforzar, en algo, los recursos ordinarios del tesoro. Los $ 417.000 que recibirá no son por cierto una cantidad tan apreciable, si se piensa que él debe proveer las sumas necesarias para pagar todos los gastos de la defensa agrícola.

El Poder Ejecutivo desea demostrar ahora que el impuesto territorial, en la forma que se proyecta, no resultará elevado.

Prescindirá para ello del criterio de las ventas para aplicar el de los arrendamientos.

Así se tienen los promedios siguientes:

| | Arrendamiento medio deducido el 45 o/o para las mejoras (a) | Aforo medio del departamento. — Proyecto. | El impuesto de 6 1/2 o/oo que debe pagar representa sobre el arrendamiento medio (a) el |
|---|---|---|---|
| | *Hectárea* | *Hectárea* | *o/o* |
| Tacuarembó . . | $ 1.26 | $ 15.20 | 7.80 |
| Treinta y Tres. | » 1.18 | » 13.40 | 7.40 |
| Río Negro. . . | » 1.73 | » 22.00 | 8.20 |
| Salto . . . . . | » 1.18 | » 15.20 | 8.40 |
| San José. . . . | » 3.16 | » 40.00 | 8.20 |
| Paysandú . . . | » 1.50 | » 19.40 | 8.40 |
| Canelones . . . | » 4.45 | » 58.00 | 8.40 |
| Colonia . . . . | » 3.15 | » 41.00 | 8.40 |
| Minas . . . . . | » 1.77 | » 20.00 | 7.40 |
| Florida . . . . | » 2.38 | » 28.70 | 7.80 |
| Durazno . . . . | » 1.70 | » 23.00 | 8.80 |
| Soriano . . . . | » 2.94 | » 40.30 | 8.90 |
| Flores. . . . . | » 2.89 | » 31.90 | 7.20 |
| Cerro Largo . . | » 1.24 | » 13.20 | 7.00 |
| Rocha . . . . . | » 1.07 | » 13.20 | 8.00 |
| Maldonado . . | » 1.46 | » 16.25 | 7.30 |
| Artigas . . . . | » 1.17 | » 14.70 | 8.20 |
| Rivera. . . . . | » 0.92 | » 10.20 | 7.10 |

Ese cuadro es de por sí bastante ilustrativo, si bien los promedios que establece sólo deben ser considerados como aproximados, pero los resultados que da la última columna, bastante cercanos unos de otros, indican que, en definitiva, puede aceptarse que la contribución de campaña sólo representará del 7 1|2 al 8 o|o del arrendamiento, despojado éste, todavía, de una parte que se supone representar el interés del capital, invertido en las mejoras que la ley no grava.

En la ciudad de Montevideo el impuesto territorial representa generalmente del 9 al 10 o|o de los rendimientos normales, sin deducción alguna por concepto del capital-construcción.

En los dos casos, pues, se está todavía dentro de límites bastante razonables. La industria rural no puede considerarse perturbada ni la producción sufrirá el menor tropiezo.

Además de la modificación fundamental del artículo 12, que es el que se refiere al número y aforo de las zonas, el proyecto contiene, respecto á la ley vigente en 1910-1911, las siguientes:

Artículo 1.o Inciso 11. Se incluyen entre las exceptuadas del impuesto territorial, las propiedades pertenecientes á sociedades rurales, destinadas permanentemente á exposiciones-ferias, de acuerdo con lo *dispuesto en la ley de 10 de Abril* del corriente año.

Artículos 6, 7, 8 y 9. Son semejantes á los de la ley de Contribución Inmobiliaria vigente en la capital. Se refieren exclusivamente á los bienes urbanos y suburbanos empadronados en las ciudades, pueblos y villas, de acuerdo con el decreto de 15 de Septiembre de 1905.

El aforo se mantiene inferior en un 25 o|o al valor de la propiedad, cuando en Montevideo es sólo de 15 o|o más bajo.

Los propietarios que consideren que el inmueble empadronado tiene un avalúo inferior al 75 por ciento de su valor, tienen derecho á exigir que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen, la cual si no es aceptada por

la Administración de Rentas, será fijada por el jurado de reclamos de aforo, que se crea en el artículo 22.

Los avalúos establecidos en todos los casos, ya sea de aceptación tácita del empadronamiento ó de reclamación del propietario, servirán de base para determinar la indemnización judicial por la expropiacion total de las propiedades á que correspondan esos valores, cuya indemnización no podrá ser inferior al avalúo más el 25 o|o que se hubiera descontado, ni superior á ese mismo avalúo con más un 50 o|o.

En Montevideo la bonificación es de 40 o|o, porque el aforo de la propiedad es el 85 o|o de su valor corriente. En campaña es de 50 o|o por haberse mantenido que el aforo sea el 75 o|o del mismo valor.

Las demás disposiciones de esos artículos concuerdan con las de la ley territorial dictada últimamente para el Departamento de la Capital.

Art. 10. Dispone que en las gestiones sobre aumentos voluntarios de aforos, en los de nuevas construcciones, reedificaciones, etc., etc., las Administraciones de Rentas podrán asesorarse de las Inspecciones Técnicas Regionales.

Art. 11. Permite que los propietarios cuyo reclamo hubiese sido desestimado puedan pedir nueva avaluación.

La ley vigente lo prohibe.

Además, ese artículo establece, en su inciso 3.o, á semejanza de lo que rige en la Capital, que las Administraciones de Rentas quedan autorizadas para proceder á nueva tasación de las propiedades urbanas y suburbanas que paguen el impuesto sobre un aforo inferior al 75 o|o de su respectivo valor, con apelación para ante el Jurado Avaluador.

Art. 15. Fija los plazos dentro de los cuales podrá abonarse el impuesto.

Al igual de lo dispuesto en la ley vigente en la Capital, se establece que los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto se les aplicará un recargo de 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora.

Art. 22. En la ley vigente se instituye un único jurado departamental de reclamos (artículo 17 de la ley para 1910-1911), mientras que en el proyecto adjunto, cuando se trate de reclamos de la Administración de Rentas para aumentar el aforo, aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento, y en los casos en que los propietarios pidan la elevación del avalúo y no la acepte la Administración de Rentas, las cuestiones irán al jurado anterior, pero excluyendo de él al encargado del Registro Departamental de Ventas y sustituyéndolo por un propietario más, con lo que se dan las mayores garantías de acierto y se contemplan todos los intereses.

Art. 25. De la ley vigente en 1910 y 1911. Se ha suprimido por resultar sin aplicación después de la alteración proyectada en los aforos de las zonas.

Art. 30. Como se proyecta suprimir el adicional de 1|2 o|oo creado por la ley de 13 de Octubre de 1905, se ha suprimido la referencia que á él tiene el artículo 26 de la ley que ha regido en el ejercicio anterior.

Art. 34. Se eleva de 25.000 á 100.000 pesos la suma que podrá invertir el Poder Ejecutivo en los trabajos de avaluaciones, para llegar á una mayor subdivisión de zonas ó al aforo singular de los campos y propiedades sujetas al pago del impuesto.

Responde esta modificación al propósito que tengo de empadronar toda la propiedad rural.

Art. 38. Figura por primera vez en una ley de contribución inmobiliaria.

Se dispone en él que los particulares pagarán el impuesto con arreglo á las superficies que para sus campos arrogen las operaciones de catastro; que si hay oposición se nombrará un perito único de común acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y los interesados; que los honorarios y gastos de ese perito se pagarán por el fisco si el área encontrada es ó se aproxima más á aquella por la que pretendía pagar el propietario que á la que indica el catastro; que se pagarán por el particular interesado si resulta lo contrario; y, que, por último, los contribuyentes que acepten las superficies resultantes del catastro, regularizarán su situación con el fisco con sólo el pago del impuesto por el año corriente, sin multa ni recargo alguno, cuando por el artículo 17 de la ley vigente tendrían que pagar también el anterior y la multa.

Estas disposiciones se imponen por lo siguiente:

A) Porque el artículo 1.o de la ley establece y ha establecido siempre que el impuesto se paga sobre todos los bienes inmuebles á cualquier título que se posean.

B) Porque hasta el presente no se había hecho efectivo el impuesto en esa forma, por falta de preceptos claros y convenientes para llegar á la constatación definitiva del área.

C) Porque terminadas las operaciones parcelarias en el Departamento del Durazno, se conocen exactamente las superficies ocupadas por cada propietario; y porque, como es seguro que muchas de ellas no coinciden con las declaradas en las planillas, conviene que la regularización, cuando se acepten las áreas que dan aquéllas, pueda hacerse con sólo pagar el impuesto por el ejercicio corriente.

Los dos proyectos adjuntos quedan incluídos entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saludo á V. H. con mi consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ.
José Serrato.

**Proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior en el ejercicio económico 1911-1912.**

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Establécese un impuesto anual denominado de Contribución Inmobiliaria, sobre todos los bienes inmuebles de particulares á cualquier título que los posean éstos, con excepción de los comprendidos en el Departamento de la Capital, que se rigen por ley especial.

Dicho impuesto en el año económico de 1911-1912, será de una cuota uniforme de seis y medio por mil sobre el valor de aquellos bienes.

Exceptúanse del impuesto:

1.o Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.
2.o Los edificios destinados al culto.
3.o Los puentes.
4.o Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.o Los edificios en construcción cuando las obras de esos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos y todas aquellas que por leyes especiales y concesiones estén exentas de este impuesto.
7.o Los edificios pertenecientes á los Ateneos de Paysandú y Salto en que funcionan dichas sociedades.
8.o Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar ó agrícola donde se eduquen gratuitamente, por lo menos, cuarenta niños ó niñas pobres.
9.o Las propiedades destinadas gratuitamente á hospitales y asilos de huérfanos.
10.o Las propiedades pertenecientes á Sociedades de Beneficencia, siempre que sus rentas se destinen al sostenimiento de los hospitales que de ellas dependan, en sus respectivos Departamentos.
11.o Las propiedades pertenecientes á sociedades rurales, destinadas permanentemente á exposiciones-ferias.

Art. 2.o Respecto de los bienes urbanos y suburbanos, la Contribución Inmobiliaria, recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Entiéndese por bienes suburbanos, para los efectos del impuesto, todos los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, las Juntas Económico-Administrativas cumplirán lo estatuido en el artículo 3.o del Código Rural, comunicando al Poder Ejecutivo y á las Administraciones de Rentas lo que al respecto determinen.

Las fincas de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos ó villas, serán consideradas, á los efectos de esta ley, como propiedades suburbanas.

Art. 3.o Los saladeros y demás establecimientos fabriles pagarán la Contribución Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones, cualquiera que sea su ubicación.

Art. 4.o Respecto de los bienes rurales la Contribución Inmobiliaria sólo gravará el valor de la tierra con prescindencia de todo género de construcciones, plantaciones y producción agrícola.

El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá exigir con fines estadísticos que los contribuyentes declaren esos bienes accesorios del suelo y los productos anuales, así como la cantidad de ganado que tenga cada propietario ó poseedor.

Podrá igualmente el Poder Ejecutivo establecer multas de veinte á cien pesos, según la gravedad del caso, aplicables á los contribuyentes que hagan declaraciones falsas en los datos estadísticos que le sean exigidos.

Art. 5.o En el año económico 1911-1912 regirá para el pago del impuesto sobre bienes urbanos y suburbanos, el aforo que haya sido fijado en las operaciones de empadronamiento dispuestas por decreto de 15 de Septiembre de 1905, cuyo aforo deberá ser inferior en un 25 o|o al valor corriente de la propiedad.

Art. 6.o Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el artículo anterior, que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 75 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señala para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Las Administraciones de Rentas podrán moderar el aforo que haga el propietario, siempre que á su juicio resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamos de aforos.

Art. 7.o Los propietarios que no hicieren pedido alguno de elevación de aforo, serán considerados como aceptando y encontrando justos con el margen de tolerancia indicado en el artículo 5.o los que se hubiesen fijado en el empadronamiento.

Art. 8.o Los aforos establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento, por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 50 o|o, ni fijados en menos del avalúo por el cual se pague el impuesto, con más, en este último caso, el 25 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad al determinar la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades á que correspondan esos valores.

Cuando la expropiación fuera parcial, la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tenerse también en cuenta lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 451 del Código Civil y lo establecido por el artículo 454 del mismo Código, para el caso de expropiación de terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos.

Á los efectos de fijar la indemnización, se tomarán como aforo de las propiedades empadronadas, los que resulten tener éstas de acuerdo con los artículos anteriores el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo, designando las propiedades á que el derecho de expropiación se aplicará.

Art. 9.o En esa indemnización no está comprendido lo que puede corresponder al propietario por los daños y perjuicios motivados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones ó reedificaciones inconclusas, que deberán, como aquéllos, cuando procedan, ser abonadas por separado.

Art. 10. En las gestiones sobre aumentos voluntarios de aforo, las Administraciones de Rentas, siempre que lo juzguen conveniente, podrán asesorarse de las Inspecciones Técnicas Regionales.

Podrán igualmente asesorarse de ellas en los casos de nuevas construcciones y reedificaciones y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos ó suburbanos que no tengan aforo anterior y en todos los cuales deberán fijar su valor á los efectos del impuesto.

Art. 11. Respecto de los bienes que aún no están empadronados, regirá la misma avaluación de ejercicio anterior, salvo que el propietario solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta en cada caso á la Dirección de Impuestos de las rebajas pretendidas, con las observaciones que estime conveniente.

En la misma forma tendrán derecho á reclamar los propietarios contra los aforos que hagan las Comisiones Empadronadoras de que habla el artículo 5.o.

Quedan facultadas las Administraciones de Rentas para proceder á nueva tasación de las propiedades urbanas y suburbanas—estén ó no empadronadas,—que paguen el impuesto por un aforo inferior al 75 o|o de su respectivo valor, con apelación para ante el Jurado Avaluador.

En todos los casos de disconformidad en materia de aforo, resolverá inapelablemente el Jurado Avaluador de que trata el artículo 22.

Art. 12. El valor de los bienes rurales se regirá por la siguiente tarifa:

**Límites de las zonas del Departamento de Artigas**

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 16.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Cuareim desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del Arroyo Yucutujá,—siguiendo éste en todo su curso hasta la línea férrea á San Eugenio, dicha línea desde el Yucutujá hasta su empalme con la línea del Ferrocarril á Santa Rosa en la Estación Isla Cabellos,—siguiendo la línea férrea de Santa Rosa hasta las puntas del Arroyo Itacumbú y este Arroyo desde sus puntas hasta su barra en el Uruguay,—siguiendo el Uruguay desde la barra del Itacumbu hasta la barra del Cuareim.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 18.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Uruguay desde la barra del Arroyo Yacuy hasta la barra del Arroyo Itacumbú,—siguiendo este último, aguas arriba, hasta el Paso de Juan Mattos,—Camino Nacional desde este Paso hasta el Paso del Potrero del Arroyo Yacuy y este Arroyo desde dicho Paso aguas abajo hasta su barra en el Uruguay.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 18.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Itacumbú desde el Paso de Juan Mattos, aguas arriba, hasta sus puntas,—siguiendo la línea férrea del Norte hasta el Arroyo Yacuy,—este Arroyo desde la línea férrea hasta el Paso del Potrero, y Camino Nacional desde dicho Paso hasta el Paso de Juan Mattos del Itacumbú.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 19.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Yacuy desde el límite con el Salto hasta el cruce de la línea férrea de Santa Rosa;—siguiendo esta última hasta su empalme con la línea de San Eugenio en Estación Cabellos. Línea férrea de San Eugenio desde Cabellos hasta Estación Sarandí,—Camino de la Cuchilla Belén desde Estación Sarandí hasta las puntas del Arroyo Patitas,—este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Cañas, —continuando éste hasta la suya en el Arapey Chico,—este Río, aguas abajo, hasta el límite con Salto; y dicho límite hasta el Arroyo Yacuy.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 12.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla de Belén desde las puntas del Arroyo Patitas hasta las puntas del Arapey Chico,—siguiendo este Río hasta la barra del Arroyo Cañas, —éste hasta la del Patitas,—continuando este último hasta sus puntas en la Cuchilla de Belén.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 17.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Cuareim desde la barra del Arroyo Yucutujá hasta la barra del Arroyo Cuaró Grande,—siguiendo éste, aguas arriba, hasta el Paso de Raffo. Línea férrea de San Eugenio desde dicho Paso hasta el Arroyo Yucutujá,—siguiendo este último, aguas abajo, hasta su barra en el Cuareim.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 15.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Cuaró Grande desde el Paso de Raffo hasta sus puntas,—siguiendo el Camino de la Cuchilla de Belén hasta la Estación Sarandí, y de aquí la vía del Ferrocarril á San Eugenio hasta el Paso de Raffo del Cuaró.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 14.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Tres Cruces Grande desde su barra en el Cuareim hasta el cruce de la vía del Ferrocarril á San Eugenio,—siguiendo dicha vía hasta el Paso de Chapeu del Cuaró Chico y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Cuaró Grande, —siguiendo este último, aguas abajo, hasta su barra en el Cuareim y éste hasta la barra del Tres Cruces Grande.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 12.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Tres Cruces Grande desde la vía férrea á San Eugenio hasta la barra del Tres Cruces Chico,—siguiendo á éste hasta sus puntas. Camino de la Cuchilla del Cuaró desde las puntas del Tres Cruces Chico á las puntas del Cuaró Chico,—siguiendo éste, aguas abajo, hasta el Paso de Chapeu y la vía férrea á San Eugenio desde dicho Paso hasta el Tres Cruces Grande.

ZONA NUM. 10

Pagaran $ 13.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Cuareim desde la barra del Tres Cruces Grande hasta la barra del Arroyo Guaviyú,—siguiendo éste hasta sus puntas,—de aquí la vía férrea á San Eugenio hasta el Tres Cruces Grande, y éste hasta su barra en el Cuareim.

ZONA NUM. 11

Pagarán $ 11.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Cuareim desde la barra del Arroyo Pintado hasta la del Arroyo Sepultura, —siguiendo éste hasta sus puntas en la Cuchilla de Belén,—esta Cuchilla hasta la del Cuaró,—siguiendo el Camino de esta Cuchilla hasta su empalme con el de la de Yacaré Cururú y ésta hasta las puntas del Arroyo Pintado,—este Arroyo hasta su barra en el Cuareim.—Se exceptúan los campos pertenecientes á los señores Joaquín U. Pereira, Sucesión José M. Ribeiro, Sucesión Miguel Flores, Miguel Sempar, Fidel Arrieta, Martín Marticorena, Sucesión Saldaña, Franqui R. de Almeida, Juan Moraes, Isabel A. Meneses, José E. Paiva y Vicente Lucas,—todos los cuales están dentro de los límites de esta

Zona, pero por ser de calidad inferior pagarán como impuesto el que corresponde á la Zona núm. 13.

ZONA NUM. 12

Pagarán $ 15.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Cuareim desde la barra del Arroyo Guaviyú hasta la barra del Arroyo Pintado,—siguiendo este último hasta sus puntas en la Cuchilla de Yacaré Cururú, el Camino de esta Cuchilla hasta su empalme con el de la de Cuaró,— este Camino hasta las puntas del Tres Cruces Chico,— siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Tres Cruces Grande,—éste, aguas abajo, hasta la vía férrea á San Eugenio,— esta vía hasta las puntas del Guaviyú, y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Cuareim.

ZONA NUM. 13

Pagarán $ 10.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Cuareim desde la barra del Arroyo Sepultura hasta la del Arroyo Invernada, —siguiendo éste hasta sus puntas en la Cuchilla de Belén,—esta Cuchilla hasta las nacientes del Sepultura, y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Cuareim.

ZONA NUM. 14

Pagarán $ 12.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Cuaró Chico desde el Paso de Chapeu hasta sus puntas,—siguiendo el Camino de la Cuchilla de Cuaró hasta las puntas del Cuaró Grande,—este Arroyo, aguas abajo, hasta el Paso de Raffo y la vía del Ferrocarril á San Eugenio desde el Paso de Raffo del Cuaró Grande al Paso de Chapeu del Cuaró Chico.

ZONA NUM. 15

Pagarán $ 15.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Cuaró Chico desde el Paso de Chapeu hasta su barra en el Cuaró Grande,—siguiendo éste, aguas arriba, hasta el Paso de Raffo, y línea del Ferrocarril á San Eugenio desde dicho Paso hasta el de Chapeu del Cuaró Chico.

**Límites de las zonas del Departamento de Rivera**

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 16.80 la hectárea

Los campos comprendidos dentro del Ejido de la villa de Rivera.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 9.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Tacuarembó desde el puente del Ferrocarril próximo á la Estación Ataques, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Malacara; este arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla Cuñapirú, siguiendo por ésta, hasta las puntas del arroyo Médanos, dicho arroyo en todo su curso; el arroyo Cuñapirú desde la barra del arroyo Médanos, aguas arriba, hasta la barra del arroyo Curticeras, siguiendo por este último, aguas arriba, hasta la vía del Ferrocarril á Rivera y dicha vía al Sudoeste hasta el puente del río Tacuarembó en Ataques.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 9.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Cuchilla de Haedo desde las puntas del arroyo Lunarejo hasta las del Tacuarembó,—Tacuarembó desde sus puntas hasta la barra del Lunarejo, este último, desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 10.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Lunarejo desde su barra en el Tacuarembó hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo, siguiendo esta cuchilla hasta las puntas del arroyo Laureles,—Río Tacuarembó desde la barra del Lunarejo á la del Laureles y éste hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 9.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Cuchilla Santa Ana desde el Ejido de Rivera hasta las puntas del Arroyo Manguera, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra en el Cuñapirú, este último desde el Manguera hasta el Ejido de Rivera y el límite Sur y Este de dicho Ejido hasta la Cuchilla de Santa Ana.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 9.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Cañada de la Malacara desde su barra en el Tacuarembó hasta sus puntas,—Arroyo Médanos desde sus nacientes hasta su barra en el Cuñapirú, siguiendo éste hacia el Sur hasta el Paso de las Piedras,—Camino Departamental desde el Paso de las Piedras del Cuñapirú hasta el Paso del Naranjal del Tacuarembó, siguiendo este Río desde dicho Paso hasta la barra de la Cañada de la Malacara.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 10.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino Departamental desde el Paso del Naranjal del Tacuarembó, al Paso de las Piedras del Cuñapirú, siguiendo el Cuñapirú, aguas abajo, hasta su barra en el Tacuarembó, y éste, aguas arriba, hasta el Paso del Naranjal.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 10.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Manguera desde sus puntas en la Cuchilla de Santa Ana hasta su barra en el Cuñapirú, siguiendo este Arroyo hasta la barra del Arroyo Corrales. Cuchilla de Santa Ana desde las puntas del Manguera á las del Corrales, siguiendo este último hasta su barra en el Cuñapirú.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 11.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Línea divisoria con el Brasil desde las puntas del Arroyo Corrales á las del Arroyo Yaguarí,—Arroyo Yaguarí desde sus puntas hasta el Paso del Valiente ó Casildo. Camino Departamental que limita con Tacuarembó desde el Paso del Valiente ó Casildo del Yaguarí hasta el Paso Quirino del Río Tacuarembó, siguiendo este Río hasta la barra del Cuñapirú, éste hasta la barra del Corrales y éste, aguas arriba, hasta sus puntas.

ZONA NUM. 10

Pagarán $ 11.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Línea divisoria con el Brasil desde las puntas del Arroyo Yaguarí hasta las puntas del Arroyo Hospital, siguiendo este último hasta la barra del Arroyo Blanco. Arroyo Blanco desde su barra hasta sus puntas en los Cerros Blancos, siguiendo el Arroyo Caraguatá desde sus puntas en los Cerros Blancos hasta el Paso de Jorge. Camino que limita con Tacuarembó desde el Paso de Jorge del Caraguatá al Paso de Valiente ó Casildo del Arroyo Yaguarí, y este Arroyo, desde dicho Paso, aguas arriba hasta sus puntas.

ZONA NUM. 11

Pagarán $ 11.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Blanco desde sus puntas hasta su barra en el Arroyo Hospital, siguiendo este Arroyo, hasta el Paso Real. Camino Nacional á San Luis desde el Paso Real del Arroyo Hospital hasta su empalme con el Camino que limita con Tacuarembó, siguiendo este último desde dicho empalme hasta el Paso de Jorge del Caraguatá, y el Caraguatá, aguas arriba, desde el Paso de Jorge hasta sus puntas en los Cerros Blancos.

ZONA NUM. 12

Pagarán $ 11.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Línea divisoria con el Brasil desde las puntas del Arroyo Hospital hasta las del Arroyo San Luis, Arroyo San Luis desde sus nacientes hasta su barra en el Río Negro, siguiendo éste, aguas abajo, hasta la barra del Hospital, y este último, aguas arriba, hasta sus puntas.

ZONA NUM. 13

Pagarán $ 11.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Hospital desde el Paso Real, aguas abajo, hasta su barra. Río Negro desde la barra del Hospital hasta el Paso de Mazangano. Camino que limita con Tacuarembó desde el Paso de Mazangano del Río Negro hasta su empalme con el Camino Nacional á San Luis. Camino á San Luis desde el Paso Real del Hospital hasta su empalme con el Camino Departamental que limita con Tacuarembó.

ZONA NUM. 14

Pagarán $ 9.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cuchilla Negra desde las puntas del Río Tacuarembó hasta el Ejido de Rivera, siguiendo los límites de este Ejido hasta el Arroyo Cuñapirú; el Cuñapirú, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Curticeras, y éste, hasta sus puntas, siguiendo de aquí la línea férrea hasta el Río Tacuarembó, y este Río hasta sus puntas en Cuchilla Negra.

**Límite de las zonas del Departamento de Cerro Largo**

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 18.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Arroyo Pablo Páez, desde su barra en el Cordobés, hasta sus puntas en la Cuchilla Grande; siguiendo por ésta al Sudoeste, hasta las puntas del Cordobés, y el Cordobés, desde sus nacientes, aguas abajo, hasta la barra del Pablo Páez.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 16.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la barra del Arroyo Tarariras hasta la del Arroyo Tupambaé, —Arroyo Tupambaé desde su barra hasta la barra del Arroyo Quebracho, continuando éste hasta sus puntas. Camino de la Cuchilla Grande desde las puntas del Quebracho á las del Tarariras,—siguiendo este último, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 17.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo del Zapallar desde su barra en el Río Negro hasta sus puntas en la Cuchilla Grande, siguiendo al Sud por esta Cuchilla, hasta la vía del ferrocarril á Melo y dicha vía hasta el Puente en el Arroyo Fraile Muerto, siguiendo por el Fraile Muerto, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro y el Río Negro entre las barras del Zapallar y Fraile Muerto.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 9.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Departamental desde el Paso de la Cruz del Arroyo Fraile Muerto al Paso del Horno del Río Tacuarí,—Río Tacuarí desde el Paso del Horno hasta sus puntas. Cuchilla Grande desde las puntas del Tacuarí hasta las del Fraile Muerto, y este último, desde sus puntas, aguas abajo, hasta el Paso de la Cruz.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 16.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Aceguá desde su barra en el Río Negro, aguas arriba, hasta la barra de la Cañada Sarandí, dicha Cañada, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande, siguiendo por ésta al Sudoeste, hasta las nacientes del Arroyo Zapallar, este Arroyo en todo su curso y el Río Negro entre las barras del Zapallar y Aceguá.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 13.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cuchilla Grande desde las puntas del Arroyo Chuy hasta la barra del Arroyo de la Mina,—Río Yaguarón desde la barra del Arroyo de la Mina hasta el Paso de Centurión. Camino Departamental desde el Paso de Centurión hasta la Sierra de Ríos,—siguiendo esta Sierra hasta la Cuchilla del Paraíso y esta Cuchilla hasta el Camino Nacional de Melo á Artigas. Camino Nacional de Melo á Artigas desde la Cuchilla del Paraíso hasta el Paso del Puente del Chuy, y Arroyo Chuy desde el Paso del Puente hasta sus puntas.

ZONA NUM. 7.

Pagarán $ 16.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cuchilla Grande desde las puntas del Arroyo Chuy hasta la vía férrea cerca de Estación Fraile Muerto, siguiendo la vía férrea hasta el Paso de la Arena del Fraile Muerto, y este Arroyo, aguas arriba, hasta el Paso de la Cruz. Camino Departamental desde el Paso de la Cruz del Fraile Muerto al Paso del Horno del Tacuarí, siguiendo este Río, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Conventos,—este Arroyo, aguas arriba, hasta el Ejido de Melo y el límite Norte de dicho Ejido hasta el Paso del Puente del Chuy,—Arroyo Chuy desde el Paso del Puente hasta sus puntas en la Cuchilla Grande.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 10.00 hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Límite Sur del Ejido de Melo desde el Arroyo Conventos al Arroyo Chuy,—Arroyo Chuy desde el límite Sur del Ejido, aguas abajo, hasta su barra en el Tacuarí. Río Tacuarí desde la barra del Chuy á la del Conventos,—siguiendo este último Arroyo hasta el límite Sur del Ejido.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 13.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Tacuarí desde sus puntas hasta el Paso de la Cruz, cerca de la barra del Arroyo Conventos, Camino Nacional desde el Paso de la Cruz del Tacuarí hasta las puntas del susodicho Río en la Cuchilla Grande.

ZONA NUM. 10

Pagarán $ 9.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional desde las puntas del Río Tacuarí en la Cuchilla Grande hasta el Paso de la Cruz del mismo Río. Río Tacuarí desde el Paso de la Cruz, aguas abajo, hasta el límite con Treinta y Tres, dicho límite hasta el Arroyo del Parao, siguiendo este Arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla Grande, y esta Cuchilla desde las puntas del Parao al Camino Nacional.

ZONA NUM. 11

Pagarán $ 12.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional de Melo á Artigas desde el Paso del Puente del Chuy hasta las puntas del Arroyo Malo, siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra. Río Tacuarí desde la barra del Arroyo Malo hasta la barra del Arroyo Chuy, siguiendo éste, aguas arriba, hasta el Paso del Puente.

ZONA NUM. 12

Pagarán $ 9.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cuchilla del Paraíso desde el Camino Nacional de Melo á Artigas, cerca de las puntas del Arroyo Malo, hasta la Sierra de Ríos,—siguiendo esta Sierra hasta el Camino Departamental al Paso de Centurión del Yaguarón, y este Camino hasta dicho Paso. Río Yaguarón desde el Paso de Centurión hasta la barra del Arroyo Sarandí, Arroyo Sarandí desde su barra hasta el Paso de Granayo del Camino Nacional de Artigas á Melo,—siguiendo este Camino hasta la Cuchilla del Paraíso cerca de las Puntas del Arroyo Malo.

ZONA NUM. 13

Pagarán $ 7.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional de Melo á Artigas desde las puntas del Arroyo Malo hasta el Paso de Granayo del Arroyo Sarandí,—siguiendo éste hasta su barra en el Yaguarón. Río Yaguarón desde la barra del Sarandí hasta el Paso de Artigas. Camino Nacional desde Artigas hasta el Paso del Dragón del Río Tacuarí,—siguiendo este Río hasta la barra del Arroyo Malo, y este Arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas.

ZONA NUM. 14

Pagarán $ 5.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional desde el Paso del Dragón del Río Tacuarí hasta Artigas. Río Yaguarón desde el Paso de Artigas hasta su barra en la Laguna Merín, Laguna Merín desde la barra del Yaguarón á la del Tacuarí, siguiendo éste, aguas arriba, hasta el Paso del Dragón.

ZONA NUM. 15

Pagarán $ 17.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Arroyo Cordobés, desde la barra del Pablo Páez, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro, siguiendo por éste, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Tarariras; este Arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande, siguiendo por esta Cuchilla hasta las nacientes del Arroyo Pablo Páez y Pablo Páez, desde sus puntas hasta su barra en el Cordobés.

ZONA NUM. 16

Pagarán $ 18.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Arroyo Fraile Muerto, desde su barra en el Río Negro hasta sus puntas en la Cuchilla Grande, dicha Cuchilla entre las nacientes del Quebracho y Fraile Muer-

to, siguiendo por Quebracho, aguas abajo, hasta su barra en Tupambaé y este último desde dicha barra, aguas abajo, hasta el Río Negro, este Río entre las barras de Tupambaé y Fraile Muerto.

ZONA NUM. 17

Pagarán $ 15.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Río Negro, desde la barra del Aceguá, hasta la línea divisoria con el Brasil, siguiendo por ésta hasta las puntas del Arroyo de la Mina; este Arroyo hasta su barra en el Yaguarón y desde este punto la Cuchilla Grande, hasta las puntas de la Cañada Sarandí, ésta hasta su barra, siguiendo el Aiguá, aguas abajo, hasta el Río Negro.

ZONA A

Pagarán $ 30.00 la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro del Ejido de Chacras de Melo.

**Límites de las zonas del Departamento de Tacuarembó**

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 12.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Caraguatá desde el Paso de Bica, aguas arriba, hasta el Camino Departamental, límite con el Departamento de Rivera, siguiendo este Camino hasta el Río Negro; el Río Negro desde el Paso de Mazangano, aguas abajo, hasta el Paso de Minuano, siguiendo por el Camino Departamental que va desde este Paso al de Bica, en Caraguatá, pasando por el Cerro Pereira.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 13.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Camino límite con el Departamento de Rivera, entre la Cuchilla del Hospital y el Arroyo Caraguatá; este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Río Tacuarembó; este Río, aguas arriba, hasta el Paso de la Laguna, siguiendo desde este Paso, hacia el Norte, por la Cuchilla del Hospital, hasta el límite con el Departamento de Rivera.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 12.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Tacuarembó desde la barra del Yaguarí hasta el Paso de Quirino.—Camino Departamental que limita con Rivera desde el Paso de Quirino del Tacuarembó, hasta el Yaguarí, siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 10.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Tacuarembó Chico desde su barra, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Tres Cruces, siguiendo éste hasta el Paso del Manco. Camino Nacional desde el Paso del Manco del Tres Cruces al Paso del Naranjal del Río Tacuarembó, siguiendo este Río, aguas abajo, hasta la barra del Tacuarembó Chico.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 15.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cuchilla de Zamora que vierte aguas á los Arroyos Batoví y Clara, desde las puntas del Arroyo Clara, hasta las puntas del Arroyo Veras; este Arroyo, aguas abajo, hasta el Río Tacuarembó, el Tacuarembó, aguas abajo, hasta el Paso de la Laguna, cerca de la barra del Caraguatá, siguiendo por el Camino que va de dicho Paso de la Laguna hasta el Paso de Rocha en el Arroyo Clara y este Arroyo, desde dicho Paso, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla de Zamora.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 21.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Malo desde el Paso de Colman, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Guaviyú, siguiendo éste, aguas arriba, hasta sus puntas. Arroyo Carpintería desde sus puntas frente á las del Guaviyú, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro; este Río desde la barra del Carpintería hasta la del Arroyo Achar; Arroyo Achar desde su barra hasta sus puntas en la vía férrea cerca de la Estación Achar, siguiendo la vía férrea desde las puntas del Achar hasta el cruce del Camino Nacional, y este Camino hasta el Paso de Colman del arroyo Malo.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 25.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Cardoso desde su barra en el Río Negro hasta sus puntas. Vía férrea desde las puntas del Cardoso hasta las del Achar, siguiendo este último, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro, y este Río, desde la bara del Achar hasta la del Cardoso.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 26.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Salsipuedes Grande desde su barra en el Río Negro, hasta la barra del Salsipuedes Chico, siguiendo este último desde la barra hasta el Paso de Juvenal y de aquí el Camino Departamental que pasando por Peralta va al Paso de Bengochea del Arroyo Cardoso; este Arroyo, desde dicho Paso, guas abajo, hasta su barra en el Río Negro y este Río, desde la barra del Cardoso hasta la del Salsipuedes Grande.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 12.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Tranqueras desde el Paso de Bonilla, aguas abajo, hasta su barra en el Tacuarembó Chico, siguiendo éste, aguas arriba, hasta el Paso Real del Camino Nacional frente á San Fructuoso. Camino Nacional desde el Paso Real del Tacuarembó Chico hasta el Paso del Manco del Tres Cruces, Arroyo Tres Cruces desde el Paso del Manco, aguas abajo, hasta su barra en el Tacuarembó Chico, siguiendo éste, aguas abajo, hasta la barra del Batoví y este último, aguas arriba, hasta el Paso Real del Camino Nacional y este Camino desde el Batoví al Tranqueras.

ZONA NUM. 10.

Pagarán $ 17.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Vía férrea desde la Estación Tambores hasta la Estación Valle Edén.—Camino Departamental de la Cuchilla de Aguará desde la Estación Valle Edén hasta las puntas del arroyo Quebrado Grande, continuando éste, aguas abajo, hasta el Paso Real del Camino Nacional,—este Camino desde el Paso Real del Quebrado Grande hasta el cruce de la vía férrea cerca de la Estación Pmpas, vía férrea desde el cruce del Camino Nacional en Estación Pampas hasta la Cuchilla de Haedo, siguiendo el Camino de esta Cuchilla hasta la Estación Tambores.

ZONA NUM. 11.

Pagarán $ 11.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Tranqueras desde sus puntas en la Cuchilla de Haedo hasta el Paso de Bonilla,—Camino Nacional desde el Paso de Bonilla del Tranqueras hasta el Paso Real del Arroyo Quebrado Grande y este Arroyo, desde dicho Paso hasta sus puntas. Camino de la Cuchilla de Aguará desde las puntas del Arroyo Quebrado Grande hasta la Estación Valle Edén, vía férrea desde la Estación Valle Edén hasta la Estación Tambores y Cuchilla de Haedo desde la Estación Tambores hasta las puntas del Arroyo Tranqueras.

ZONA NUM. 12.

Pagarán $ 10.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Departamental que cruza por la Gruta de los Cuervos y de los Helechos desde su empalme con el Camino Nacional de San Fructuoso hasta las puntas del Arroyo Valdez, Arroyo Valdez desde sus puntas hasta su barra en el Tacuarembó Chico, siguiendo éste, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Luján y este último hasta sus puntas Camino Departamental desde las puntas del Luján hasta las puntas del Tranqueras. Arroyo Tranqueras desde sus puntas, aguas abajo, hasta frente á las puntas del Arroyo Quiebra Yugos, una recta desde el Tranqueras á las puntas del Quiebra Yugos, y éste, aguas abajo, hasta su barra. Tacuarembó Chico desde la barra del Quiebra Yugos al Paso Real del Camino Nacional, y este Camino desde dicho Paso hasta su empalme con el Camino que cruza por la Gruta de los Cuervos y de los Helechos.

ZONA NUM. 13.

Pagarán $ 9.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino de la Cuchilla de Haedo desde su empalme con el Camino Departamental á San Fructuoso que pasa por la Gruta de los Cuervos hasta las puntas del Arroyo de Laureles; Arroyo de Laureles desde sus puntas hasta su barra en el Tacuarembó Grande, siguiendo éste, aguas abajo, hasta el Paso del Naranjal. Camino Nacional desde el Paso del Naranjal del Tacuarembó Grande hasta el empalme con el Camino Departamental que cruza la Gruta de los Cuervos, siguiendo por este Camino hasta la Cuchilla de Haedo.

ZONA NUM. 14.

Pagarán $ 12.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Cuchilla de Haedo desde las puntas del Arroyo Tranqueras hasta el Camino Departamental á San Fructuoso que pasa por la Gruta de los Cuervos, siguiendo este Camino hasta las puntas del Arroyo Valdez. Arroyo Valdez desde sus puntas hasta su barra en el Tacuarembó Chico, siguiendo éste hasta la barra del Arroyo Luján y este último hasta sus puntas. Camino Departamental desde las puntas del Arroyo Luján hasta las puntas del Arroyo Tranqueras en la Cuchilla de Haedo.

ZONA NUM. 15.

Pagarán $ 11.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Tacuarembó Chico desde la barra del Arroyo Quiebra Yugos hasta los arrabales de San Fructuoso, continuando por los límites Oeste, Sur y Este de dichos arrabales y siguiendo el Tacuarembó Chico hasta la barra del Tranqueras. Arroyo Quiebra Yugos desde su barra hasta sus puntas, siguiendo una recta hacia el Sur hasta el Tranqueras y éste, desde dicho punto, aguas abajo, hasta su barra.

ZONA NUM. 16.

Pagarán 18.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Guaviyú desde sus puntas hasta su barra en el Arroyo Malo, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra. Río Negro desde la barra del Arroyo Malo hasta la barra del Arroyo Carpintería, continuando este último hasta sus puntas, frente á las puntas del Arroyo Guaviyú, cerrando los límites una recta entre las puntas de estos dos últimos Arroyos.

ZONA NUM. 17.

Pagarán $ 12.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Batoví desde el Paso Real del Camino Nacional aguas abajo, hasta su barra en el Tacuarembó Chico, continuando éste, aguas abajo, hasta la suya, en el Tacuarembó Grande y èste último, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo de las Veras; este Arroyo, desde su barra hasta sus puntas. Cuchilla que vierte aguas al Clara y al Veras, desde las puntas del Veras hasta el Camino Nacional, continuando este Camino hacia el Norte hasta el Paso Real del Batoví.

ZONA NUM. 18.

Pagarán $ 12.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Cuchilla que vierte aguas á los Arroyos Clara y Veras desde el Camino Nacional hasta las puntas del Arroyo Clara, siguiendo este último, aguas abajo, hasta el Paso de Rocha, Camino Departamental desde el Paso de Rocha del Arroyo Clara hasta el Paso Hondo del Arroyo Malo; este Arroyo desde el Paso Hondo, aguas arriba, hasta el Paso de Colman y Camino Nacional desde este Paso hacia el Norte hasta la Cuchilla que vierte aguas á los Arroyos Clara y Veras.

ZONA NUM. 19

Pagarán 12.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Caraguatá desde su barra, aguas arriba, hasta la Picada de Bica. Camino Departamental desde la Picada de Bica hasta el Paso del Minuano del Río Negro pasando por el Cerro de Pereira. Río Negro desde el Paso del Minuano, aguas abajo, hasta la barra del Río Tacuarembó, y este Río, aguas arriba, hasta la brra del Arroyo Caraguatá.

ZONA NUM. 20

Pagarán $ 13.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Yaguarí, desde su barra en el Tacuarembó, aguas arriba, hasta el Camino límite con Rivera, siguiendo este Camino hasta su encuentro con el de la Cuchilla del Hospital ó Cinco Sauces. Este último Camino desde dicho punto de unión, hacia el Sudoeste, hasta el Paso de la Laguna del Río Tacuarembó y este Río, desde dicho Paso, hasta la barra del Yaguarí.

ZONA NUM. 21

Pagarán $ 16.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino Departamental desde el Paso Hondo del Arroyo Malo, pasando por el Paso Rocha del Arroyo Clara y siguiendo hasta el Paso de la Laguna del Tacuarembó. Río Tacuarembó desde el Paso de la Laguna, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro y dicho Río, desde la barra del Tacuarembó á la del Arroyo Malo, siguiendo este último, aguas arriba, hasta el Paso Hondo.

ZONA NUM. 22

Pagarán $ 25.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Salsipuedes Grande, desde la barra del Salsipuedes Chico, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo ó Santo Domingo, siguiendo al Sudeste por la vía del ferrocarril, hasta las puntas del Arroyo Cardoso; este Arroyo, aguas abajo, hasta el Paso de Bengochea y el Camino Departamental que pasando por Peralta va al Paso de Juvenal en Salsipuedes Chico; siguiendo éste, desde dicho Paso de Juvenal, aguas abajo, hasta su barra en el Salsipuedes Grande.

## Límites de las zonas del Departamento del Salto

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 19.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Arapey desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del Arroyo Palomas, siguiendo este Arroyo, aguas arriba, hasta la barra del Palomas Chico, y éste hasta sus puntas, de aquí sigue el Camino Departamental de la Cuchilla que vierte aguas al Tangarupá y al Palomas hasta las puntas del Aroyo Itapebí Chico, este Aroyo en todo su curso hasta su barra en el Itapebí Grande, este último hasta el Uruguay y el Uruguay desde el Itapebí hasta el Arapey.

ZONA NUM. 2

Pagarán 22.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Itapebí Grande desde su barra en el Uruguay hasta la del Itapebí Chico, siguiendo éste, aguas arriba, hasta sus puntas,—Camino de la Cuchilla del Daymán desde las puntas del Itapebí Chico hasta las puntas del Arroyo Laureles, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra en el Daymán y este último hasta su confluencia con el Uruguay,—el Uruguay desde el Daymán hasta la Avenida Harriague que limita por el Sur la Zona núm. 14, siguiendo los límites Sur, Este y Norte de esta zona hasta la barra del Arroyo San Antonio Grande y continuando de aquí, el Uruguay hasta la barra del Itapebí Grande.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 17.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Laureles desde su barra en el Daymán hasta sus puntas, siguiendo de aquí, el Camino de la Cuchilla del Daymán hasta las puntas del Río del mismo nombre y este Río desde sus puntas hasta la barra del Arroyo Laureles.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 17.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Arapey desde la barra del Arroyo Palomas, aguas arriba, hasta el Paso de las Piedras,—Camino Departamental desde dicho Paso hasta el Paso de Víctor Sosa del Tangarupá y continuando por este camino hasta su empalme con el de la Cuchilla del Tangarupá,—el Camino de esta Cuchilla desde su empalme con el del Paso de Víctor Sosa hasta las puntas del Arroyo Palomas Chico, siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Palomas Grande, y éste, aguas abajo, hasta su barra en el Arapey.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 16.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Yacuy desde su barra hasta la línea divisoria con Artigas, dicha línea hasta el Arapey Chico, éste hasta su barra en el Arapey Grande, siguiendo este Río hasta su confluencia con el Uruguay y el Uruguay desde el Arapey hasta el Yacuy.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 14.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arapey Chico desde su barra hasta el Paso del Sauce,—Camino Departamental desde dicho Paso al Paso de la Laguna del Arapey Grande, siguiendo este Río, aguas abajo, desde el Paso de la Laguna hasta la barra del Arapey Chico.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 16.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Arapey desde el paso de las Piedras hasta la barra del Arroyo Valentín, siguiendo este Arroyo en todo su curso hasta sus puntas en la Cuchilla del Daymán,—el Camino de esta Cuchilla hasta su empalme con el Camino del Paso de Víctor Sosa del Tangarupá, siguiendo por este último Camino desde la Cuchilla del Daymán hasta el Paso de las Piedras del Arapey.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 17.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Arapey desde la barra del Arroyo Valentín hasta la del Arroyo Arerunguá, siguiendo este último, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Tapado y éste hasta sus puntas.—Camino de la Cuchilla del Daymán desde las puntas del Arroyo Tapado hasta las del Arroyo Valentín Grande, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra en el Arapey Grande.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 14.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arapey Chico desde el Paso del Sauce, aguas arriba hasta sus puntas, siguiendo de Camino de la Cuchilla de Belén hasta las puntas de la Cañada del Medio, dicha Cañada hasta su barra en el Arroyo Mataperros, siguiendo éste hasta su barra en el Arapey Grande, y éste, aguas abajo, hasta el Paso de la Laguna, siguiendo de aquí el Camino Departamental hasta el Paso del Sauce, en el Arapey Chico.

ZONA NUM. 10

Pagarán $ 12.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Arapey desde la barra del Arroyo Mataojo hasta la del Arroyo Mataperros, siguiendo éste, aguas arriba, hasta la barra de la Cañada del Medio, y ésta, hasta sus puntas.—Camino de la Cuchilla de Belén desde la Cañada del Medio hasta su empalme con el de la Cuchilla de Haedo, siguiendo el camino de esta última hasta las puntas del Arroyo Mataojo Grande y este Arroyo desde sus puntas, hasta su barra en el Arapey.

ZONA NUM. 11

Pagarán $ 13.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Arapey desde la barra del Arroyo Arerunguá hasta la del Arroyo Mataojo Grande, siguiendo por éste hasta la barra del Mataojo Chico y éste hasta el Paso del Camino Departamental que va al Cerro de la Virgen, este Camino desde el Mataojo Chico hasta el Paso del Potrero de Arerunguá, siguiendo este último Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Arapey.

ZONA NUM. 12

Pagarán $ 14.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino Departamental desde el Paso del Potrero del Arerunguá hasta el Paso del Cerro de la Virgen del Mataojo Chico, siguiendo este Arroyo desde dicho Paso hasta su barra en el Mataojo Grande y este último, aguas arriba, desde la barra de Mataojo Chico, hasta sus puntas. — Cuchilla de Haedo desde las puntas del Mataojo Grande hasta las puntas del Arerunguá y este último, aguas abajo, hasta el Paso del Potrero.

ZONA NUM. 13

Pagarán $ 15.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Arerunguá desde la barra del Arroyo Tapado hasta sus puntas.—Cuchilla de Haedo desde las puntas del Arerunguá hasta su empalme con la de Arbolito, siguiendo ésta hasta las puntas del Arroyo Tapado y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra.

ZONA NUM. 14

Pagarán $ 36.00 la hectárea

Los campos comprendidos entre el límite fijado á los arrabales de la ciudad del Salto por la Junta Económico-Administrativa y los siguientes:

Por el Sur la Avenida Harriague, por el Este Avenida de Circunvalación hasta el Arroyo San Antonio Chico, siguiendo la orilla de este arroyo hasta la chacra señalada con el número 221 inclusive, y desde esta chacra una línea recta hacia el Sur hasta encontrar la Avenida Dionisio Trillo y por el Norte la Avenida Dionisio Trillo hasta el Arroyo San Antonio Grande, siguiendo la costa de éste hasta su barra en el Uruguay.

**Límites de las zonas del Departamento de Paysandú**

ZONA A

Las chacras del Ejido de la ciudad de Paysandú se consideran como dentro de la planta urbana.

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 26.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo San Francisco Grande desde el límite Este del Ejido de la ciudad de Paysandú hasta sus puntas, continuando la línea del Ferrocarril Midland hasta las puntas del Arroyo Gato ú Olivera,—este arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Negro, siguiendo este último, aguas abajo, hasta el Paso de la Vuelta Mala,—Camino Departamental desde el Paso antes mencionado hasta el Ejido de Paysandú, continuando el límite Este de dicho Ejido hasta San Francisco Grande.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 22.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Queguay, desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del Arroyo Bacacuá, siguiendo este Arroyo hasta sus puntas. — Vía férrea del Midland desde las puntas del Bacacuá hasta las del Arroyo Negro, siguiendo este arroyo, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Gato ú Olivera, — este Arroyo en todo su curso hasta sus puntas en la vía férrea del Midland, dicha vía hasta las puntas del San Francisco Grande, este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Uruguay y el Uruguay desde el San Francisco hasta el Río Queguay.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 20.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Guaviyú desde su barra en el Uruguay hasta el Paso Real del Camino Nacional.—Camino Nacional desde el Guaviyú al Arroyo Quebracho, siguiendo este último hasta su barra en el Queguay. — El Queguay desde la barra del Quebracho hasta su confluencia con el Uruguay y este último, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Guaviyú.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 21.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Guaviyú desde el Paso Real del Camino Nacional hasta sus puntas. — Camino Departamental desde las puntas de Guaviyú á las del Arroyo Soto, siguiendo éste hasta su barra en el Queguay. — Queguay desde la barra de Soto á la del Quebracho. — Quebracho desde su barra hasta el Paso Real del Camino Nacional y este Camino desde el Quebracho al Guaviyú.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 18.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Daymán desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del Arroyo Carumbé, siguiendo este Arroyo hasta sus puntas. — Camino Departamental desde las puntas del Carumbé á las de Guaviyú, este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Uruguay y este Río desde el Guaviyú al Daymán.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 20.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla del Queguay, desde las puntas del Arroyo Soto hasta las del Arroyo Guarapiras, este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Queguay Chico y este último, aguas abajo, hasta la suya en el Queguay Grande. — Río Queguay Grande desde la barra del Queguay Chico á la del Arroyo Soto, siguiendo este Arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 18.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Daymán desde la barra del Arroyo Carumbé aguas arriba hasta sus puntas. —Camino de la Cuchilla del Queguay desde las puntas del Daymán á las del Carumbé y este último en todo su curso hasta su barra en el Daymán.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 18.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla del Queguay desde las puntas del Arroyo Guarapiras hasta las del Arroyo de la Horqueta, este Arroyo aguas abajo hasta su barra en el Queguay Chico, siguiendo este último aguas abajo hasta la barra del Guarapiras y el Guarapiras aguas arriba hasta sus puntas.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 18.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Queguay Chico desde su barra, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo de la Horqueta, siguiendo éste hasta sus puntas.—Camino de la Cuchilla de Arbolito desde las puntas del Arroyo Horquetas hasta las de la Cañada del Manga.—Cañada del Manga desde sus nacientes hasta su barra en el Arroyo Corrales, siguiendo este arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Queguay Grande y este Río hasta la barra del Queguay Chico.

ZONA NUM. 10

Pagarán $ 20.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Queguay desde la barra del Arroyo Bacacuá hasta la del Arroyo Santa Ana.—Arroyo Santa Ana desde su barra hasta sus puntas.—Camino Nacional desde las puntas del Santa Ana á las del Arroyo Negro.—Línea férrea del Midland desde las puntas del Arroyo Negro á las del Bacacuá y este Arroyo aguas abajo hasta su barra en el Queguay.

ZONA NUM. 11

Pagarán $ 21.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Queguay desde la barra del Arroyo Santa Ana hasta la del Arroyo Sauce, siguiendo el Sauce hasta sus puntas.—Camino Nacional desde las puntas del Arroyo Sauce hasta la del Arroyo Santa Ana, siguiendo este último hasta su barra en el Queguay.

ZONA NUM. 12

Pagarán $ 17.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Corrales desde su barra hasta la de la Cañada del Manga, siguiendo éste hasta sus puntas.—Camino de la Cuchilla de Arbolito desde las puntas de la Cañada del Manga hasta las puntas del Queguay Grande, siguiendo este Río aguas abajo hasta la barra del Arroyo Corrales.

ZONA NUM. 13

Pagarán $ 20.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Queguay desde la barra del Arroyo Sauce aguas arriba hasta sus puntas.—Cuchilla de Haedo desde las puntas del Queguay á las del Arroyo Salsipuedes, siguiendo éste, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Juan Tomás.— Arroyo Juan Tomás desde su barra hasta sus puntas, siguiendo el límite con el Departamento de Río Negro hasta las puntas del Arroyo Sauce y este Arroyo, en todo su curso, hasta su barra en el Queguay.

ZONA NUM. 14

Pagarán $ 25.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Uruguay desde la barra del Arroyo Negro hasta el límite Sur del Ejido de la Ciudad de Paysandú, siguiendo dicho límite hasta el Camino Departamental al Paso de la Vuelta Mala del Arroyo Negro, dicho Camino hasta el Paso mencionado y Arroyo Negro desde el mismo Paso hasta su barra en el Uruguay.

**Límites de las zonas del Departamento de Río Negro**

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 30.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Uruguay desde la boca del Yaguarí hasta la barra del Arroyo Yeguada.—Río Negro desde la boca del Yaguarí hasta la barra del Arroyo Maletas.—Arroyo Maletas, aguas arriba, hasta sus puntas, siguiendo el Camino de la Cuchilla de Haedo hasta las puntas del Arroyo Yeguada y este último, aguas abajo, hasta su barra en el Uruguay.

Los campos situados entre las puntas de los Arroyos Yeguada y Maletas, de la sucesión Morgan, quedan comprendidos en esta zona, excluyéndose la Planta Urbana de Fray Bentos.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 28.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Arroyo Román Grande desde su barra en el Uruguay aguas arriba hasta sus puntas, siguiendo por el camino que conduce al Paso de Rivarola ó Cadenas, hasta su empalme con el camino de la Cuchilla de Haedo, siguiendo por este último, hacia el Este, hasta las puntas del Arroyo Minero; el Arroyo Minero desde sus puntas hasta su barra en el Arroyo Coladeras, siguiendo este último aguas abajo hasta su confluencia con el Arroyo Sánchez Grande y éste hasta su barra en el Río Negro.—El Río Negro desde la barra del Arroyo Sánchez Grande hasta el Arroyo Maletas y este Arroyo desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo, el camino de esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Yeguada, siguiendo este Arroyo aguas abajo hasta su confluencia con el Uruguay y el Río Uruguay entre las barras de Yeguada y Román Grande.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 26.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Arroyo Sánchez Grande desde su barra en el Río Negro, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Sánchez Chico, siguiendo este último aguas arriba hasta el Paso de Guayreña; el camino vecinal que conduce de dicho paso hasta el de las Piedras en el Arroyo Don Esteban Grande; Don Esteban Grande desde el Paso de Las Piedras, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro y dicho Río en la parte comprendida entre las barras de los Arroyos Don Esteban y Román Grande.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 25.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Don Esteban desde su barra en el Río Negro hasta la barra del Arroyo Llovedora, siguiendo este último hasta sus puntas.—Camino Departamental desde las puntas del Llovedora á las puntas del Arroyo Retobadas, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Grande.—Este último, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro y el Río Negro entre las barras del Arroyo Grande y Don Esteban.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 19.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Negro desde el Paso de la Arena hasta sus puntas, siguiendo el Camino Nacional hasta las puntas de la Cañada Grande.—Esta Cañada en todo su curso hasta su barra en el Arroyo Grande y este Arroyo, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Retobadas. — Arroyo Retobadas desde su barra hasta sus puntas, siguiendo el Camino Departamental hasta las puntas del Llovedora, éste hasta su barra en el Don Esteban.—El Don Esteban, aguas arriba, hasta el Paso de la Cruz. — Camino Departamental desde dicho paso al Paso de la Arena del Arroyo Negro.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 19.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Averías Chico desde su barra hasta sus puntas.—Camino Departamental desde las puntas del Averías Chico á las del Arroyo Ramírez y éste, aguas abajo, hasta el Río Negro.—Río Negro desde la barra del Ramírez á la del Arroyo Grande y este Arroyo, aguas arriba, hasta la barra del Averías Chico.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 18.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino Nacional desde las puntas de la Cañada Grande hasta su empalme con el Camino Departamental de la Cuchilla de Navarro, siguiendo este Camino hacia el Sur hasta las nacientes del Arroyo Averías Chico.—Este Arroyo hasta su barra en el Arroyo Grande.—El Arroyo Grande, aguas arriba, hasta la barra de la Cañada Grande y esta Cañada hasta sus puntas.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 18.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Camino Departamental que conduce al Paso de Quinteros desde su empalme en la Cuchilla Navarro, en las proximidades del Arroyo Isletas de Argüello, hasta el Paso de Quinteros, en el Río Negro; este Río desde dicho paso, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Ramírez; el Arroyo Ramírez desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla Navarro, siguiendo por el camino de esta Cuchilla, al Nordeste, hasta su empalme con el Camino Departamental al Paso de Quinteros.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 26.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Negro desde la barra del Arroyo Ñañez hasta el Paso de la Arena.—Camino Departamental desde dicho Paso al Paso de la Cruz de Don Esteban, siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Lencina.—Arroyo Lencina desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo.—El camino de esta Cuchilla, desde Lencina hasta el Ñañez, continuando éste último, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Negro.

ZONA NUM. 10

Pagarán $ 19.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
La Cuchilla de Haedo, desde el camino de la Cuchilla Navarro, hasta las puntas del Arroyo Juan Tomás, siguiente este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Salsipuedes; dicho Arroyo desde la barra del Juan Tomás, aguas abajo, hasta la suya en el Río Negro y este Río desde la barra del Salsipuedes, hasta el Paso de Quinteros, siguiendo desde este Paso el camino Departamental comprendido entre los Arroyos Rolón y Gato, hasta su empalme con el de la Cuchila de Navarro y el de la Cuchilla de Navarro al Norte, hasta su empalme con el de la Cuchilla de Haedo.

ZONA NUM. 11

Pagarán $ 28.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El Camino Nacional de la cuchilla de Haedo desde las puntas del Arroyo Minero, hasta las puntas del Arroyo Lencina, siguiendo por este último, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo de Don Esteban Grande, este Arroyo desde la barra del Lencina, aguas abajo, hasta el Paso de Las Piedras; el camino vecinal desde ese Paso, hasta el de Guayreña en el Arroyo de Sánchez Chico, siguiendo por este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en Sánchez Grande y este último también aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Coladeras y el Arroyo Coladeras desde su barra, aguas arriba, hasta la del Arroyo Minero y el Minero, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo.

ZONA NUM. 12

Pagarán $ 27.00 la hectárea

Los campos ubicados dentro de los límites siguientes:
El Arroyo Negro desde su barra en el Uruguay, aguas arriba, hasta el Arroyo Ñañez, siguiendo por este Arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en el Camino Nacional de la Cuchilla de Haedo; el camino de esta Cuchilla desde ese punto, hasta su empalme con el camino que conduce al Paso de Rivarola ó Cadenas del Arroyo Negro, siguiendo por este último camino, hasta las puntas del Arroyo Román Grande y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Río Uruguay, y dicho Río en la parte comprendida entre las barras de los Arroyos Negro y Román Grande.

**Límites de las zonas del Departamento del Durazno**

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 26.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la desembocadura del Río Yi hasta el Paso de los Toros,—Camino Nacional al Durazno desde el Paso de los Toros, hacia el Sur, hasta el cruce del Camino de la Cuchilla Grande del Durazno, siguiendo este último Camino, hacia el Oeste, hasta el Paso de la barra del Yi, y continuando este Río desde dicho Paso hasta su desembocadura en el Río Negro.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 30.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino de la Cuchilla Grande del Durazno desde el Paso de la barra del Río Yi hasta el cruce del Camino Nacional del Durazno al Paso de los Toros, siguiendo el Camino Nacional hacia el Sur hasta el Paso Real del Río Yi y este Río desde dicho Paso Real, aguas abajo, hasta el Paso de la barra.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 26.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde el Paso de los Toros hasta la barra del Arroyo Carpintería, continuando este Arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas. Camino Departamental de la Cuchilla Grande del Durazno, desde las puntas del Arroyo Carpintería hasta las del Arroyo de las Minas; Arroyo de las Minas desde sus puntas hasta el Paso de Cirilo. Camino Departamental desde el Paso de Cirilo del Arroyo de las Minas hasta su empalme con el Camino Nacional en la Cuchilla Grande del Durazno, y continuando el Camino Nacional desde dicho empalme hasta el Paso de los Toros.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 23.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la barra del Arroyo Carpintería hasta la barra del Arroyo Chileno Grande, siguiendo este último, aguas arriba, hasta sus puntas. Camino de la Cuchilla del Durazno desde las puntas del Arroyo Chileno Grande hasta las del Arroyo Carpintería, siguiendo el Carpintería, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 19.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la barra del Arroyo Chileno Grande hasta las del Arroyo de las Cañas; Arroyo de las Cañas desde su barra hasta sus puntas. Camino de la Cuchilla del Durazno desde las puntas del Arroyo de las Cañas hasta las del Arroyo Chileno Grande, y este último, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 17.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la barra del Arroyo las Cañas hasta la del Arroyo Cordobés, continuando este último, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Palma; este Arroyo desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla Grande del Durazno, siguiendo el Camino de esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo de las Cañas y este Arroyo en todo su curso hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 18.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Palma desde sus puntas hasta su barra en el Cordobés, continuando este último hasta sus puntas. Camino Nacional desde las puntas del Arroyo Cordobés hasta las del Río Yi, continuando éste, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo de los Molles, este Arroyo desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla del Durazno, y Camino de esta Cuchilla desde el Molles al Palma.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 22.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino de la Cuchilla Grande del Durazno desde las puntas del Arroyo Antonio Herrera hasta las puntas del Arroyo de los Molles, siguiendo este último, hasta su barra en el Río Yi. Río Yi desde la barra del Arroyo de los Molles hasta la de Antonio Herrera, siguiendo este Arroyo, aguas arriba, hasta sus puntas.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 24.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional del Carmen á Polanco desde las puntas del Arroyo Tomás Cuadras hasta el cruce del Camino de la Cuchilla Grande del Durazno, siguiendo el Camino de esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Antonio Herrera, este Arroyo desde sus puntas á su barra en el Río Yi, siguiendo este Río, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Tomás Cuadras, y éste desde su barra hasta sus puntas.

ZONA NUM. 10

Pagarán $ 28.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Villasboas desde el Paso Real del Camino Nacional hasta sus puntas en la Cuchilla del Durazno, continuando el Camino de esta Cuchilla hacia el Este hasta el cruce del Camino Nacional del Carmen á Polanco, siguiendo este Camino hacia el Sur hasta las puntas del Arroyo Tomás Cuadras, y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Río Yi. Río Yi desde la barra del Tomás Cuadras hasta el Paso Real del Camino Nacional del Durazno al Paso de los Toros, siguiendo este Camino hacia el Norte hasta el Arroyo Villasboas.

ZONA NUM. 11

Pagarán $ 17.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo de las Minas desde el Paso de Cirilo hasta sus puntas en la Cuchilla Grande del Durazno, siguiendo el Camino de esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Villasboas, y este Arroyo, aguas abajo, hasta el Paso Real del Camino Nacional, este Camino desde el Paso Real del Arroyo Villasboas hasta la Cuchilla Grande del Durazno, donde se encuentra con el Camino Departamental que conduce al Paso de Cirilo del Arroyo de Minas, siguiendo este último Camino desde la Cuchilla del Durazno hasta dicho Paso de Cirilo.

ZONA NUM. 12

Pagarán $ 50.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Yi desde la barra del Arroyo Maciel hasta el límite Oeste de los arrabales de la Ciudad del Durazno, continuando por los límites Oeste, Sur y Este de dichos arrabales y siguiendo el Río Yi hacia el Este hasta la barra del Arroyo de Villanueva, este Arroyo desde su barra hasta sus puntas frente á las del Arroyo Batoví, siguiendo el Batoví en todo su curso hasta su barra en el Maciel, y éste, aguas abajo, hasta la suya en el Río Yi.

**Límites de las zonas del Departamento de Treinta y Tres**

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 18.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Sauce del Yerbal desde sus puntas hasta su barra en el Arroyo Yerbal, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra en el Río Olimar.—Río Olimar desde la barra del Yerbal hasta la barra del Arroyo Malo, siguiendo este último, aguas arriba, hasta sus puntas en la Sierra del Yerbal y esta Sierra desde las puntas del Arroyo Malo á las del Sauce del Yerbal.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 16.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo de los Ceibos desde sus puntas hasta su barra en el Río Olimar.—Río Olimar desde la barra del Arroyo de los Ceibos hasta el Ejido de Treinta y Tres.—El límite Este de dicho Ejido y Camino Nacional á Vergara desde el Olimar hasta las puntas del Arroyo de los Ceibos.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 10.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Olimar desde el Paso Real frente á Treinta y Tres, aguas abajo, hasta su barra en el Cebollatí.—Río Cebollatí desde la barra del Río Olimar hasta la barra del Arroyo Corrales, siguiendo éste, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Sarandí, y éste hasta sus puntas. Camino Departamental desde las puntas del Sarandí hasta el cruce del Camino Nacional á Treinta y Tres, siguiendo el Camino Nacional hasta el Paso Real del Olimar.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 11.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes.
Arroyo del Sauce ó de Porongos desde el Camino Nacional de Treinta y Tres á Vergara hasta su barra en el Parao,—siguiendo éste último, aguas abajo, hasta la suya en el Cebollatí.—Río Cebollatí desde la barra del Arroyo Parao hasta la del Río Olimar, siguiendo éste último, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo de los Ceibos, y éste hasta sus puntas.—Camino Nacional de Treinta y Tres á Vergara desde las puntas del Arroyo de los Ceibos hasta el Paso Real del Arroyo Sauce ó Porongos.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 7.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Tacuarí desde el Paso del Dragón hasta su barra.—Laguna Merín desde la barra del Río Tacuarí hasta la barra del Río Cebollatí, siguiendo este último hasta la barra del Arroyo Parao, y el Parao, aguas arriba, hasta el Paso Real del Camino Nacional desde Vergara á Artigas, siguiendo este Camino desde el Parao al Paso del Dragón del Tacuarí.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 13.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Tacuarí desde el Paso del Dragón hasta la Cañada que limita con Cerro Largo, siguiendo esta Cañada hasta sus puntas frente á las puntas de la Cañada de las Cañas; Cañada de las Cañas desde sus puntas hasta su barra en el Arroyo Parao,—siguiendo este Arroyo, aguas abajo. hasta el Paso Real del Camino Nacional de Vergara á Artigas,—continuando por este Camino desde el Parao al Paso del Dragón del Tacuarí.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 11.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo del Parao ó Sauce desde la barra del Arroyo Porongos hasta la barra de la Cañada de los Manantiales, continuando ésta hasta sus puntas.—Cuchilla Grande y Camino Departamental de la Cuchilla de Dionisio hasta las puntas del Arroyo Porongos,—continuando por éste, aguas abajo, hasta su barra en el Parao.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 12.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional de la Cuchilla Grande desde el Camino de la Cuchilla de los Ladrones ó Sierra del Yerbal hasta el camino de la Cuchilla de Dionisio,—siguiendo el camino de esta última Cuchilla hasta las puntas de la Cañada sin nombre que nace en la Cuchilla de Dionisio y hace barra en el Yerbal Grande á unos 7 kilómetros más al Sur de la barra del Yerbal Chico, siguiendo la Cañada mencionada desde sus puntas hasta su barra en el Yerbal Grande,—este último hasta la barra del Sauce del Yerbal, y éste hasta sus puntas.—Sierra del Yerbal desde las puntas del Sauce del Yerbal á las del Arroyo Malo,—siguiendo ésta hasta su barra en el Olimar.—Río Olimar desde la barra del Arroyo Malo á la del Avestruz Grande,—este último hasta la del Avestruz Chico y el Avestruz Chico hasta sus puntas. Camino de la Cuchilla de los Ladrones desde las puntas del Avestruz Chico hasta el Camino Nacional de la Cuchilla Grande.
Se exceptúan en esta Zona los campos comprendidos dentro de la Sierra del Yerbal ó Ladrones, los cuales pagarán solamente $ 10.00 la hectárea.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 16.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional de la Cuchilla Grande desde las puntas del Río Olimar hasta el Camino de la Cuchilla de los Ladrones, siguiendo el camino de esta Cuchilla hasta las puntas del Avestruz Chico,—Avestruz Chico desde sus puntas á su barra en el Avestruz Grande,—siguiendo éste hasta la suya en el Olimar, y este Río hasta sus puntas en la Cuchilla Grande

ZONA NUM. 10

Pagarán $ 15.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cuchilla Grande desde las puntas del Olimar Chico á las puntas del Olimar Grande, siguiendo este último hasta la barra del Arroyo de las Pavas,—Arroyo de las Pavas desde su barra á la barra del Averías,—siguiendo éste hasta la barra del Arroyo Tigre, y éste hasta sus puntas,—una línea recta desde las puntas del Arroyo Tigre hacia el Sur hasta el Olimar Chico,—siguiendo éste desde dicho punto hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande.

ZONA NUM. 11

Pagarán $ 15.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Tigre desde sus puntas hasta su barra en el Arroyo Averías,—siguiendo éste hasta la suya en el Arroyo de las Pavas, y este último hasta la suya en el Olimar Grande. Río Olimar desde la barra del Arroyo de las Pavas hasta el Paso Real frente á Treinta y Tres.—Camino Nacional desde el Paso Real del Olimar hasta su encuentro con el Camino Departamental que conduce al Sarandí del Corrales,—siguiendo este camino hasta las puntas del Sarandí y este Arroyo hasta su barra en el Corrales.— Arroyo Corrales desde la barra del Sarandí hasta sus puntas, siguiendo la línea divisoria con el Departamento de Minas, y Olimar Chico hasta frente las puntas del Arroyo Tigre,—cerrando con una recta hacia el Norte desde el Olimar Chico á las puntas del Tigre.

ZONA NUM. 12

Pagarán $ 14.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Cañada sin nombre desde su barra en el Yerbal Grande (á unos 7 kilómetros al Sur de la barra del Yerbal Chico) hasta sus puntas en la Cuchilla de Dionisio, siguiendo esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Porongos, y este Arroyo hasta el Camino Nacional de Treinta y Tres á Vergara, y continuando por dicho Camino hasta el ejido de Treinta y Tres.—Límite Norte del ejido desde el Camino Nacional á Vergara hasta el Yerbal Grande,—continuando este Arroyo aguas arribá, hasta la barra de la cañada sin nombre antes mencionada.

ZONA A

Pagarán como terrenos suburbanos

Los terrenos comprendidos dentro de los límites del Ejido de Treinta y Tres.

**Límites de las zonas del Departamento de Rocha**

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 18.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional desde el Paso Real del Arroyo Garzón hasta el Paso de la Guardia del Arroyo Sauce, siguiendo éste hasta su barra en el Arroyo Rocha, éste hasta la suya en la Laguna de Rocha, y esta Laguna hasta el Océano Atlántico.—Océano Atlántico desde la Laguna de Rocha á la de Garzón, siguiendo esta última hasta el Arroyo Garzón, y este Arroyo hasta el Paso Real del Camino Nacional.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 15.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Garzón desde el Paso Real del Camino Nacional, aguas arriba, hasta sus puntas,—Sierra de los Pérez desde las puntas del Arroyo Garzón hasta encon-

trar el Camino á Lascano en la Casa de Comercio de Gutiérrez, este Camino hasta encontrar el Arroyo de las Conchas, —el Ejido de Rocha hasta el paso de los Carros del Arroyo de Rocha, de aquí una línea recta hasta el Paso de la Guardia del Arroyo Sauce,—siguiendo el Camino Nacional hasta el Arroyo Garzón.— Se exceptúan en esta Zona los terrenos que comprende la Sierra de los Rocha, los cuales pagarán sólo á razón de $ 10.00 la hectárea.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 32.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Una línea recta desde el Paso de la Guardia del Arroyo Sauce al Paso de los Carros del arroyo Rocha, siguiendo este Arroyo hasta el límite con el Ejido, y este límite hasta el Arroyo de las Conchas,—continuando este Arroyo hasta la barra de la Cañada del Ejido.—Cañada del Ejido desde su barra hasta la divisoria que separa las haciendas de Barrios y Corbos hasta el Arroyo de Rocha,—siguiendo por éste hasta el Sauce y este último hasta el Paso de la Guardia.—Se exceptúa en esta Zona la señalada con la letra "A" que se considera como suburbana.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 32.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Rocha desde su barra en la Laguna del mismo nombre hasta el límite Sur del Ejido, siguiendo dicho límite y la Cañada del Ejido hasta el Arroyo de las Conchas,—este Arroyo, aguas abajo, hasta la Laguna de Rocha y la costa de esta Laguna entre los Arroyos de Rocha y las Conchas.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 20.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Laguna de Rocha desde el Atlántico hasta la barra del Arroyo de las Conchas,—siguiendo éste hasta el Camino de Lascano, este Camino hasta la Cuchilla de India Muerta,—esta hasta las puntas del Arroyo don Carlos,—siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta los campos de José Correa y de allí una línea recta hasta el Océano, y Océano Atlántico desde este punto hasta la Laguna de Rocha.— Se exceptúan en esta Zona: 1.o Los terrenos de la Sierra del Chafalote que pagarán á razón de $ 10.00 la hectárea, y 2.o la parte que rodea el Puerto de la Paloma en construcción, que se considera como planta suburbana en un radio de un kilómetro.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 15.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo de Don Carlos desde su barra en la Laguna de Castillos hasta sus punpuntas,—Cuchilla de India Muerta desde las puntas de Don Carlos hasta las puntas del Arroyo Castillos Grande,—siguiendo por este último hasta su barra en la Laguna de Castillos, y ésta hasta la barra del Arroyo Don Carlos.—Se exceptúan en esta Zona los terrenos de la Sierra del Chafalote, de los Santos é India Muerta, que pagarán á razón de $ 10.00 la hectárea y los terrenos de bañados que pagarán á razón de $ 4.00 la hectárea.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 9.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Balizas desde el Atlántico á la Laguna de Castillos, siguiendo ésta hasta el Arroyo Don Carlos, y este Arroyo, aguas arriba, hasta los campos de José Correa y de aquí una recta hasta el Océano Atlántico, y el Océano hasta el Arroyo Balizas.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 12.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Balizas desde su barra hasta la Laguna de Castillos, esta Laguna hasta el Arroyo Castillos, siguiendo éste hasta sus puntas. Cuchilla de la Carbonera desde las puntas de Castillos hasta las del Sauce de la Blanqueada, — continuando éste hasta su barra en la Laguna Negra, —la costa de esta Laguna hasta el límite entre la 4.a y 5.a Secciones Judiciales, — este límite hasta el Océano Atlántico y el Océano hasta la barra del Arroyo Balizas.—Se exceptúan en esta Zona los terrenos de sierra que pagarán á razón de $ 8.00 la hectárea.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 15.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte Arroyo Sarandí de la Paloma desde su barra en India Muerta, aguas arriba, hasta el Paso del Sarandí y desde este Paso el Camino que conduce al Paso de los Talas en el Aroyo Alférez. Por el Oeste el Arroyo Alférez, aguas arriba, desde el Paso de los Talas hasta sus nacientes en el Cerro Negro. — Por el Sur la Cuchilla de Carapé desde el Cerro Negro hasta encontrar la de los Píriz en el empalme de los Caminos de David Gutiérrez, y de aquí, la misma Cuchilla hasta las nacientes de la Cañada del Paso de la Arena. — Por el Este la Cañada del Paso de la Arena desde sus puntas hasta su barra en el Arroyo India Muerta, y este Arroyo hasta la barra de su afluente el Sarandí de la Paloma. — Se exceptúan en esta Zona los terrenos de la Sierra del Alférez que pagarán á razón de $ 10.00 la hectárea.

ZONA NUM. 10

Pagarán $ 15.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino que conduce desde el Paso del Alamo del Arroyo Sarandí de los Amarales á la Cuchilla de la Tuna y de allí línea recta hasta la picada de Carlos de los Santos en el Arroyo de India Muerta, éste, aguas arriba, hasta la barra del Sarandí de la Paloma, el Arroyo de India Muerta desde dicha barra hasta la barra de la cañada del Paso de la Arena y ésta hasta sus nacientes en la Cuchilla de Píriz, esta Cuchilla hasta su empalme con la Carbonera y Arroyo Sauce Caído en todo su curso hasta su barra en el Sarandí de los Amarales y este último hasta el Paso del Alamo.

ZONA NUM. 11

Pagarán $ 19.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Arroyo Quebracho desde su barra en el Río Cebollatí, hasta el Puente del mismo nombre próximo á Lascano, siguiendo por el camino que arranca de este puente, hasta el Estero ó Bañados de India Muerta, siguiendo por el límite Oeste de dicho Estero hasta la barra del Sarandí de los Amarales, y éste, aguas arriba, hasta el Paso de los Alamos, siguiendo por el camino que va de dicho paso al de Santos en India Muerta, y éste, aguas arriba, hasta la barra del Sarandí de la Paloma, siguiendo por éste hasta el Paso Sarandí del mismo Arroyo; el Camino del Paso Sarandí de la Paloma, hasta el Paso del Tala en el Alférez, este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Aiguá, siguiendo por el Aiguá hasta su barra en el Cebollatí y el Cebollatí, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Quebracho.

Se exceptúan de esta Zona los campos de bañados permanentes, que pagarán $ 4.00 la hectárea; y los de sierras sin parte alguna adaptable para la agricultura, que pagarán $ 5.50 la hectárea.

ZONA NUM. 12

Pagarán $ 6.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Estero y Arroyo de Pelotas desde sus puntas hasta el Paso de Pelotas en el Arroyo del mismo nombre, próximo á la Laguna Merín, siguiendo de aquí, por el Camino de la Costa, hasta el Río San Luis, dicho Río hasta su barra en la Laguna Merín y esta Laguna hasta la barra del San Miguel; el San Miguel, aguas arriba, hasta el Paso de la Balsa, siguiendo desde este Paso por la margen Norte, Este y Sur del Estero de San Miguel, rodeando el Potrero Grande y Potrerillo que queda en la Zona 14, hasta su unión con el Estero de Santa Teresa, siguiendo por la margen Norte, Este y Sudeste del Estero de Santa Teresa y Laguna Negra, hasta el límite de la Zona 8, siguiendo luego por el límite Norte de esta Zona y el del Este de las números 10 y 11, hasta las puntas del Pelotas.

Se exceptúan de esta Zona, los campos de bañados permanentes que pagarán $ 3.00, y los de sierras, que pagarán $ 4.00 la hectárea.

ZONA NUM. 13

Pagarán $ 7.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Arroyo Quebracho desde el puente del mismo nombre próximo á Lascano, aguas abajo, hasta su barra en el Cebollatí, siguiendo por este Río hasta la barra del Arroyo Sepulturas, este último, aguas arriba, hasta el Paso de la Charqueada, siguiendo de aquí por el Camino de la Cuchilla que va á Lascano, hasta su empalme con el Camino de la Costa, y éste, hasta el Paso de Pelotas, en el Arroyo del mismo nombre, siguiendo desde ese Paso dicho Arroyo y Esteros, aguas arriba, hasta sus nacientes ó puntas del Pelotas y el Camino que pasa por dichas puntas, hasta el puente del Quebracho.

Se exceptúan de esta Zona, los campos de bañados permanentes, que pagarán $ 4.00 la hectárea.

ZONA NUM. 14

Pagarán $ 13.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

La margen Este, Norte y Sur del Estero de San Miguel desde el Paso de la Balsa en el Arroyo del mismo nombre, rodeando el Potrero Grande y Potrerillo que comprende esta Zona, hasta su unión con el Estero de Santa Teresa, siguiendo por la margen Norte, Este y Sudeste del Estero de Santa Teresa y Laguna Negra, hasta el límite Este de la Zona 8, siguiendo por este último límite hasta el Atlántico y el Atlántico hacia el Nordeste, hasta la barra del Chuy, y este Arroyo, aguas arriba, hasta la línea divisoria con el Brasil, siguiendo por esta línea hasta el San Miguel, y el San Miguel, aguas arriba, hasta el Paso de la Balsa. — Esta Zona comprende los bañados de las Maravillas, que pagarán cuatro pesos por hectárea.

ZONA NUM. 15

Pagarán $ 8.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Río Cebollatí desde la barra del Arroyo Sepulturas, hasta la suya en la Laguna Merín, siguiendo por dicha Laguna, hasta la barra del Río San Luis, este último, aguas arriba, hasta el Camino de la Costa, siguiendo por dicho Camino al Norte, hasta su unión con el Camino de la Cuchilla que va del Paso de la Charqueada á Lascano, y este último Camino, al Nordeste, hasta el Paso ya mencionado, siguiendo desde dicho Paso por el Arroyo Sepulturas, aguas abajo, hasta su barra en el Cebollatí.

Se exceptúan de esta Zona los campos de bañados permanentes, que pagarán $ 4.00 la hectárea.

ZONA A

Se consideran como planta suburbana los terrenos del Ejido de Rocha comprendidos entre las planta urbana y los límites siguientes:

Al Sur la calle que limita el Ejido entre el Arroyo Rocha y la Cañada del Ejido, siguiendo por ésta, aguas arriba, hasta la calle que limita los campos del Estado en su costado Norte hasta el límite Oeste de las fracciones G, H y J y su prolongación hasta el Camino á Lascano, siguiendo por el Camino de Lascano hasta el empalme de la calle abierta hasta el Arroyo de Rocha que limita por el Sur con la fracción T, y Oeste Arroyo de Rocha.

ZONA B

Se consideran como planta suburbana, á los efectos del impuesto de Contribución Inmobiliaria, los terrenos que rodean el Puerto de La Paloma en construcción, en un radio de un kilómetro.

ZONA C

Los terrenos de arenales de toda la costa del Océano Atlántico pagarán á razón de $ 0.50 la hectárea y los cultivados en los mismos arenales quedarán exentos del impuesto.

**Límites de las zonas del Departamento de Minas**

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 44.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Santa Lucía desde el límite con el Departamento de Canelones hasta la barra del arroyo San Francisco, — siguiendo este arroyo hasta el Paso del Garrote. Camino vecinal que pasa junto al Cerro del Negro desde el Paso del Garrote hasta su empalme con el camino nacional de Montevideo á Minas, — una recta desde dicho empalme á la parte occidental del Cerro del Verdum, — continuando de allí, la parte occidental de la sierra divisoria hasta la Cuchilla de Carapé. Cuchilla de Carapé desde la Sierra Divisoria hasta las nacientes del Arroyo Sauce ó Pedrera, — siguiendo éste, aguas abajo, hasta la Barra del Arroyo Mataojo, y éste hasta la suya en Solís Grande. Arroyo Solís Grande desde la barra del Mataojo hasta sus puntas, — siguiendo el límite con el Departamento de Canelones hasta el Río Santa Lucía.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 27.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Casupá desde su barra en el Río Santa Lucía hasta la barra del arroyo Chamamé, — continuando éste hasta sus puntas en la Cuchilla Grande. Cuchilla Grande desde el Arroyo Chamamé hasta el Camino Nacional del Paso del Rey, — siguiendo este Camino hacia el Sudoeste hasta encontrar el Camino Departamental que conduce al Paso del Potrero del Santa Lucía, y continuando por este Camino hasta dicho Paso. Río Santa Lucía desde la barra del Arroyo Casupá hasta el paso del Potrero.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 16.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla Grande desde el Camino Nacional que conduce al Paso del Rey, hasta el Camino Departamental de Minas á Treinta y Tres cerca del Cerro del Bonete, — siguiendo este último Camino hasta el Arroyo Perdido y este Arroyo hasta su barra en el Río Santa Lucía. Río Santa Lucía desde la barra del Arroyo Perdido hasta el Paso del Potrero, — Camino Departamental desde el Paso del Potrero del Santa Lucía hasta su empalme con el Camino Nacional que conduce al Paso del Rey, — siguiendo este Camino hasta el cruce del Camino de la Cuchilla Grande.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 21.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Santa Lucía desde la barra del Arroyo San Francisco hasta la barra del Arroyo Perdido,—continuando éste hasta el Camino Departamental de Minas á Treinta y Tres, — dicho Camino hasta la Cuchilla Grande, y esta Cuchilla hacia el Sur hasta la del Carapé. Cuchilla de Carapé desde la Cuchilla Grande hasta la Sierra Divisoria, — siguiendo de aquí el límite Este de la Zona núm. 1 hasta el Río Santa Lucía. — (Se exceptúa la parte del Valle de Fuentes ubicado en el límite Este de esta zona, el cual se clasifica por separado formando la Zona núm. 17).

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 15.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Cuchilla Grande desde las puntas del Arroyo del Aiguá hasta la Cuchilla de Juan Gómez, — siguiendo ésta hasta las puntas del Arroyo Santa Ana, — este Arroyo hasta su barra en el Marmarajá, y éste hasta la suya en el Aiguá. Arroyo Aiguá desde la barra del Marmarajá hasta sus puntas en la Cuchilla Grande. — (En la parte Oeste de esta Zona está situado el Valle de Fuentes que se clasifica separadamente formando la Zona núm. 17).

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 15.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Cuchilla de Juan Gómez ó Sierra del Aguila desde las puntas del arroyo Santa Ana hasta enfrentar el Paso del Negro del Aiguá, — siguiendo el Camino Departamental hasta dicho Paso. Arroyo Aiguá desde el Paso del Negro hasta la barra del Arroyo Marmarajá, — siguiendo éste hasta la barra del Arroyo Santa Ana, y éste hasta sus puntas.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 14.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Tapes Grande desde sus puntas en la Cuchilla de Juan Gómez hasta la barra del Arroyo de la Lorencita, — siguiendo éste hasta sus puntas. Cuchilla Juan Gómez ó Sierra del Aguila desde las puntas del Lorencita á las puntas del Tapes Grande.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 19.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Tapes Grande desde la barra del Arroyo Lorencita hasta la suya en el Cebollatí. Río Cebollatí desde la barra del Tapes Grande hasta la del Aiguá, — siguiendo este último hasta el Paso del Negro. Camino Departamental desde este Paso hasta la Sierra del Aguila, — siguiendo esta Sierra hasta la Sierra del Yerbal, y continuando por la parte oriental de esta última hasta las puntas del Arroyo Laureles. Camino Departamental desde las puntas del Laureles al Paso del Lorencita, — siguiendo este último Arroyo hasta su barra en el Tapes Grande.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 12.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino Departamental desde la Lorencita á las puntas del Laureles, — siguiendo de aquí la Sierra del Yerbal hasta la Sierra del Aguila ó Cuchilla de Juan Gómez, — esta última hasta las puntas del Arroyo Lorencita, y este Arroyo hasta el Paso del Camino Departamental que conduce al Laureles.

ZONA NUM. 10

Pagarán $ 17.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Polanco desde sus puntas en la Cuchilla Grande hasta su barra en el Arroyo Barriga Negra, — siguiendo éste hasta su barra en el Cebollatí, — y este Río hasta la barra del Arroyo Tapes Grande. Arroyo Tapes Grande en todo su curso hasta sus puntas en la Cuchilla de Juan Gómez, — siguiendo por esta Cuchilla hasta su empalme con la Cuchilla Grande,

y continuando por el camino de esta última Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Polanco.

ZONA NUM. 11

Pagarán $ 22.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Bañado Grande desde sus puntas en la Cuchilla Grande hasta su barra en el Cebollatí, — continuando este Río hasta la barra del Arroyo Barriga Negra,— este Arroyo hasta la barra del Polanco y este último hasta sus puntas. Cuchilla Grande desde las puntas del Polanco hasta las puntas del Arroyo Bañado Grande.

ZONA NUM. 12

Pagarán $ 24.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes
Camino Departamental de la Cuchilla de Palomeque desde su empalme con el Camino Nacional de la Cuchilla Grande hasta el Camino Nacional á Treinta y Tres que atraviesa el Paso del Rey del Cebollatí, — siguiendo por este último Camino hasta dicho Paso. Río Cebollatí desde el Paso del Rey hasta la barra del Arroyo Bañado Grande, — siguiendo éste hasta sus puntas. Cuchilla Grande desde las puntas del Bañado Grande hasta el Camino Departamental de la Cuchilla de Palomeque.

ZONA NUM. 13

Pagarán $ 17.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Límite con el Departamento de Treinta y Tres desde la Cuchilla Grande hasta el Camino Nacional á Treinta y Tres,—siguiendo este Camino hasta el cruce con el de la Cuchilla de Palomeque, y continuando por este último hasta la Cuchilla Grande. Cuchilla Grande desde el Camino de la Cuchilla de Palomeque hasta el límite con el Departamento de Treinta y Tres.

ZONA NUM. 14

Pagarán $ 24.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino Nacional á Treinta y Tres desde el Paso del Rey del Cebollatí hasta las puntas del Arroyo Víchadero,—siguiendo este Arroyo hasta su barra en el Arroyo Pirarajá, y este último hasta la suya en el Cebollatí. Río Cebollatí desde la barra del Arroyo Pirarajá hasta el Paso del Rey.

ZONA NUM. 15

Pagarán $ 17.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Gutiérrez desde el Camino Nacional á Treinta y Tres hasta su barra en el Cebollatí,—siguiendo este Río, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Pirarajá. Arroyo Pirarajá desde su barra hasta la barra del Vichadero,—siguiendo éste hasta sus puntas. Camino Nacional á Treinta y Tres desde las puntas del Vichadero hasta el Arroyo Gutiérrez.

ZONA NUM. 16

Pagarán $ 14.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Corrales desde sus puntas hasta su barra en el Cebollatí,—continuando este Río hasta la barra del Arroyo Gutiérrez. Arroyo Gutiérrez en todo su curso hasta el Camino Nacional á Treinta y Tres,—siguiendo este Camino hasta las puntas del Arroyo Corrales.

ZONA NUM. 17

Pagarán $ 31.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de la Zona denominada Valle de Fuentes, ubicada entre los límites de las zonas números 4 y 5.

ZONA A

Todos los terrenos que comprende el Ejido de la Ciudad de Minas se consideran suburbanos, cuyos límites son los siguientes:
Desde la barra del Arroyo de las Minas Viejas una línea que pasando por los Cerros denominados de Valencia ó Cuchilla del Portezuelo vaya á encontrar el Paso del Campanero Chico al lado de la Chacra de Benito Baubeta. — El curso del Campanero Chico hasta su barra en el Campanero Grande.—El curso de éste hasta su afluencia en San Francisco. El Arroyo San Francisco, aguas arriba, hasta la barra del Cañadón que divide la propiedad de Petrochi de los terrenos municipales.—El curso de esa Cañada hasta el abra de las Higueritas entre los Cerros del Negro. Desde esa altura una recta que vaya á encontrar la calera de Ibargoyen, dejando dentro las chacras de la margen izquierda del Arroyo San Francisco. Desde la calera de Ibargoyen otra recta hasta encontrar un mojón de hierro que existe en el Cerro Grande de Lavalleja. Desde este mojón otra recta hasta encontrar el Arroyo de las Minas Viejas á 2 ó 3 kilómetros de su confluencia en San Francisco.

**Límites de las zonas del Departamento de Florida**

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 37.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino de la Cuchilla Grande, desde las puntas del Arroyo de la Virgen hasta las del Arroyo de la Calera, siguiendo este último, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo de la Cruz, y éste, aguas abajo, hasta la suya en el Santa Lucía Chico. Santa Lucía Chico desde la barra del Arroyo de la Cruz hasta el Paso de Tranquera,—Camino Nacional, desde este Paso hasta las puntas del Arroyo Santa Ana, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Arias y éste, hasta la suya en el Santa Lucía Grande. Río Santa Lucía desde la barra del Arroyo Arias hasta la del Arroyo de la Virgen, siguiendo este último, aguas arriba, hasta sus puntas.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 32.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Santa Lucía Chico desde el Paso de Tranquera, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Sauce, siguiendo este Arroyo hasta sus puntas. Cuchilla de Santa Lucía desde las puntas del Arroyo Sauce á las del Arroyo Chaparro, continuando éste, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Milán, y éste hasta la suya en el Casupá. Arroyo Casupá desde la barra del Milán, aguas abajo, hasta su barra en el Santa Lucía Grande, siguiendo este Río, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Arias. Arroyo Arias desde su barra hasta la barra del Arroyo Santa Ana, siguiendo éste hasta sus puntas. Camino Nacional desde las puntas del Santa Ana hasta el Paso de Tranqueras del Santa Lucía Chico.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 32.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Batoví desde su barra en el Arroyo Maciel hasta sus puntas frente á las del Arroyo Villanueva, siguiendo éste, aguas abajo, hasta su barra en el Yí. Río Yí desde la barra del Villanueva á la del Arroyo de Castro, siguiendo éste, hasta sus puntas en la Cuchilla Grande. Camino de la Cuchilla Grande desde las puntas del Arroyo de Castro á las del Arroyo Maciel, siguiendo éste, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Batoví.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 31.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Camino de la Cuchilla Grande desde las puntas del Arroyo de la Cabra hasta las puntas del Arroyo Sauce, siguiendo éste hasta su barra en el Santa Lucía Chico, y éste, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo de la Cruz. Arroyo de la Cruz desde su barra, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo de la Calera y éste hasta sus puntas.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 30.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Yi desde la barra del Arroyo de Castro hasta la del Arroyo Mansavillagra, siguiendo este último, aguas arriba, hasta la vía del Ferrocarril á Batlle y Ordóñez, continuando esta vía férrea hasta el cruce del Camino de la Cuchilla Grande cerca de la Estación Cerro Colorado, y siguiendo el Camino de la Cuchilla Grande hacia el Oeste hasta las puntas del Arroyo de Castro. Arroyo de Castro desde sus puntas hasta su barra en el Yi.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 25.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Sauce del Mansavillagra desde su barra hasta sus puntas, siguiendo el Camino de la Cuchilla entre Illescas y Mansavillagra hasta el Camino Nacional á Batlle y Ordóñez, siguiendo este Camino hacia el Sudoeste hasta las puntas del Arroyo Chamamé y éste hasta su barra en el Casupá. Arroyo Casupá desde la barra del Chamamé á la del Arroyo Milán, siguiendo éste hasta la barra del Chaparro y éste hasta sus puntas. Cuchilla de Santa Lucía y vía férrea desde las puntas de Chaparro hasta el Mansavillagra, y este Arroyo desde la vía férrea hasta la barra del Sauce de Mansavillagra.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 23.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Yi desde la barra del Mansavillagra á la del Arroyo Illescas, siguiendo este úl-

timo hasta sus puntas, Cuchilla Grande desde las puntas de Illescas hasta el Camino de la Cuchilla que vierte aguas al Illescas y al Mansavillagra, siguiendo este Camino hasta las puntas del Sauce de Mansavillagra, y este Arroyo hasta su barra en el Mansavillagra, continuando este último, aguas abajo, hasta su barra en el Yi.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 18.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Yi desde la barra del Arroyo Illescas hasta sus puntas, Cuchilla Grande desde las puntas del Yi á las del Illescas, y este último desde sus puntas hasta su barra.

### Límites de las zonas del Departamento de Flores

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 43.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y al Sur las respectivas líneas divisorias del Ejido desde el Arroyo Sarandí al Arroyo Porongos. Al Este el Arroyo Porongos y al Oeste el Arroyo Sarandí.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 30.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Arroyo Marincho desde sus nacientes en la Cuchilla del mismo nombre, aguas abajo, hasta su barra en el Río Yi, siguiendo por este Río, aguas arriba, hasta la barra del Porongos, este último hasta la barra del Arroyo Sarandí, siguiendo por éste, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande y esta Cuchilla y la de Marincho, entre las nacientes del Arroyo Sarandí y Marincho.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 32.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río San José desde la barra del Arroyo San Gregorio hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande, siguiendo por el Camino de esta Cuchilla al Sudeste, hasta las puntas del Arroyo San Gregorio y este Arroyo desde sus nacientes, hasta su barra en el San José.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 34.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Grande desde la barra del Arroyo Guardia Vieja, aguas abajo, hasta el Paso Hondo, siguiendo al Este por el Camino que va de este Paso al de la Cuchilla Marincho, este último Camino hasta las puntas del Arroyo Guardia Vieja, y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Grande.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 30.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo de la Guardia desde su barra hasta sus puntas, Cuchilla Grande desde las puntas del Arroyo de la Guardia á las del Río San José, siguiendo este Río, aguas abajo, hasta el límite divisorio con él Departamento de San José, siguiendo dicho límite hasta las puntas del Arroyo Grande, y éste, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo de la Guardia.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 34.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Yi desde la barra del Arroyo Porongos á la del Arroyo Cordobesa, siguiendo éste hasta sus puntas. Camino Departamental desde las puntas del Cordobesa á las de la Cañada Honda y esta Cañada hasta su barra. Arroyo Porongos desde la barra de la Cañada Honda, aguas abajo, hasta la suya en el Yi.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 30.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Sarandí, desde sus nacientes en la Cuchilla Grande, hasta su barra en el Arroyo Porongos, siguiendo por este último, aguas arriba, hasta la Cañada ó Zanja Honda, ésta hasta sus nacientes en el Camino de la Cuchilla de Villasboas, siguiendo al Sur por dicho Camino hasta su empalme con el de la Cuchilla Grande y este Camino ó Cuchilla, hasta las nacientes del Sarandí.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 30.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla Villasboas, desde su empalme con el de la Cuchilla Grande, hasta las puntas del Arroyo Cordobesa, siguiendo por este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Maciel y éste, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Chamangá; Chamangá en todo su curso y el Camino de la Cuchilla Grande, entre las puntas del Chamangá y el empalme con el Camino de la Cuchilla de Villasboas.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 33.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Chamangá desde sus nacientes hasta su barra en el Maciel; este último Arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande y el Camino de la Cuchilla Grande desde las puntas del Maciel á las del Chamangá.

ZONA NUM. 10

Pagarán $ 32.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Grande desde el Paso Hondo, hasta su barra en el Río Yi, este Río, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Marincho, siguiendo por el Marincho, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla del Marincho, el Camino de dicha Cuchilla, hasta su empalme con el que va al Paso Hondo y este último hasta dicho Paso.

### Límites de las zonas del Departamento de Soriano

ZONA NUM. 1—(Cololó)

Pagarán $. 51.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino al Paso del Correntino, desde el Paso de Cololó hasta la Cuchilla del Correntino, siguiendo esta Cuchilla hacia el Este hasta las nacientes del Arroyo Gateado; este Arroyo en todo su curso hasta su barra en el Río Negro y este Río desde la barra del Arroyo Gateado hasta la barra del Arroyo Vera; Arroyo Vera desde su barra en el Río Negro hasta sus puntas en la Cuchilla de Navarro, siguiendo el Camino de esta Cuchilla hacia el Sur hasta las puntas del Arroyo Cololó; este Arroyo desde sus puntas hasta la barra de la Cañada del Sarandí, siguiendo esta Cañada aguas arriba hasta sus nacientes en la Cuchilla del Bequeló; el Camino de esta Cuchilla desde las nacientes de la Cañada del Sarandí hasta las puntas de la Cañada del Totoral, siguiendo esta Cañada hasta su barra en el Arroyo Bequeló y este Arroyo aguas abajo desde la Cañada Totoral hasta el Paso de los Difuntos ó Machuca; Camino Departamental desde el Paso de los Difuntos ó Machuca del Arroyo Bequeló hasta su empalme con el Camino al Paso de Falcón en las proximidades de la Cañada de Miláns, siguiendo este último Camino hasta el Paso de Falcón del Cololó y este Arroyo desde dicho Paso hasta el Paso del Camino del Correntino.

ZONA NUM. 2—(Rincón del Cololó)

Pagarán $ 31.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Negro desde la barra del Arroyo Cololó hasta la barra del Arroyo Gateado, este Arroyo desde su barra en el Río Negro hasta sus puntas en la Cuchilla del Correntino; esta Cuchilla desde las nacientes del Arroyo Gateado hasta el cruce del Camino al Paso del Correntino, y siguiendo este Camino hacia el Oeste hasta el Paso de Cololó y el Arroyo Cololó desde este Paso hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 3—(Vera)

Pagarán $ 34.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río Negro desde la barra del Arroyo Vera hasta la barra del Arroyo Laureles, este Arroyo desde su barra hasta sus nacientes en la Cuchilla de Navarro, siguiendo el Camino de esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Minero, este Arroyo hasta su barra en el Arroyo Grande y este último hasta la barra del Arroyo Laguna; este Arroyo desde su barra en el Arroyo Grande hasta sus nacientes en la Cuchilla de Duraznito y el Camino de esta Cuchilla desde las nacientes del Arroyo de la Laguna hasta su empalme con la Cuchilla de Navarro, siguiendo el Camino por esta última hasta las puntas del Arroyo Vera y este Arroyo aguas abajo hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 4—(Coquimbo)

Pagarán $ 39.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla del Bequeló

desde las puntas de la Cañada del Totoral hasta las nacientes de la Cañada del Sarandí, siguiendo esta última, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Cololó y este Arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla de Navarro y el Camino de esta Cuchilla desde las nacientes del Arroyo Cololó hasta su empalme con la Cuchilla del Duraznito, siguiendo el Camino por esta última hasta su empalme con la vía férrea en la Cuchilla del Bizcocho; vía del Ferrocarril á Mercedes desde el empalme del Camino de la Cuchilla del Duraznito hasta las puntas del Arroyo Palmitas, el límite Este de la Zona 19, la cual se extiende sobre ambas márgenes del Arroyo Palmitas,—siguiendo el Arroyo Coquimbo desde la barra del Arroyo Palmitas hasta la barra de la Cañada Totoral y esta Cañada, aguas arriba, hasta sus puntas en el Camino de la Cuchilla del Bequeló.

ZONA NUM. 5—(Perdido)

Pagarán $ 39.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo de La Laguna desde sus puntas en la Cuchilla del Duraznito, hasta su barra en Arroyo Grande; siguiendo por dicho Arroyo aguas arriba hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande; la vía férrea desde las nacientes de dicho Arroyo, hasta el Camino de la Cuchilla del Perdido, siguiendo por esta Cuchilla al Nordeste hasta su empalme con el Camino Departamental que conduce al Paso de Tamberas del Arroyo Perdido, siguiendo por este último Camino hasta la Cuchilla del Duraznito y esta Cuchilla desde ese punto hasta las nacientes del Arroyo de La Laguna..

ZONA NUM. 6—(Arroyo Corto)

Pagarán $ 42.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Cololó desde su barra hasta el Paso de Falcón; Camino desde el Paso de Falcón á las puntas de la Cañada de Milláns, donde empalma con el Camino de Mercedes á Flores: el Camino de Mercedes á Flores, desde su empalme con el que va al Paso de Falcón, hasta el Paso de los Difuntos ó Machuca del Arroyo Bequeló; este Arroyo desde el Paso de los Difuntos ó Machuca hasta el Paso de Tabares, siguiendo el Camino al Correntino, desde el Paso de Tabares hasta la Cañada del Sarandí, esta Cañada hasta su barra en el Arroyo Corto, este Arroyo hasta su barra en el Río Negro y este Río hasta la barra del Cololó.

ZONA NUM. 7—(Sarandí)

Pagarán $ 36.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Bequeló desde la barra de la Cañada de Rudecinda, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Coquimbo; este Arroyo desde su barra, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Palmitas, continuando el límite Oeste de la Zona 19, que se extiende sobre ambas márgenes del Palmitas, hasta la vía del Ferrocarril á Mercedes; vía férrea desde las puntas del Arroyo Palmitas hasta el límite Este del Ejido de Mercedes, siguiendo por dicho límite hasta las nacientes de la Cañada de Rudecinda y esta Cañada, aguas abajo, hasta su barra en el Bequeló.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 37.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Vía del Ferrocarril á Mercedes, desde la Estación Palmitas hasta la Estación Santa Catalina y Camino Departamental que cruza por el Aguila desde la Estación Palmitas hasta la Estación Santa Catalina, donde se cierran los límites de la Zona.

ZONA NUM. 9—(Maciel)

Pagarán $ 41.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo del Aguila desde su barra en el San Salvador hasta el Camino que va de Palmitas á Santa Catalina; siguiendo por este Camino al Sur, hasta el Arroyo San Martín; dicho Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el San Salvador, siguiendo por este último, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Aguila.

ZONA NUM. 10—(Ejido de Mercedes y Colonia Díaz)

Pagarán $ 59.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Límites Sur y Este de los arrabales de Mercedes, siguiendo el Río Negro hasta la barra del Arroyo Bequeló, este Arroyo desde su barra, aguas arriba, hasta la barra de la Cañada de Rudecinda, siguiendo esta Cañada hasta sus puntas con el límite Este del Ejido; dicho límite hasta la vía férrea y la vía férrea hasta las puntas del Arroyo de las Maulas; Arroyo de las Maulas desde la vía férrea hasta el Paso del Camino Departamental del Molino de Chelle, este Camino desde las Maulas hasta el límite Sur de la Colonia Díaz, siguiendo por los límites Sur y Oeste de dicha Colonia hasta el Arroyo Dacá, este Arroyo, aguas abajo, hasta el límite Sur de los arrabales de Mercedes.

ZONA NUM. 11 —(Ejido de Dolores)

Pagarán $ 54.50 la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites del Ejido de la Villa de Dolores.

ZONA NUM. 12

Pagarán $ 45.00 la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río San Salvador desde la barra de la Cañada de Nieto hasta la barra de la Cañada de los Cerrillos, esta Cañada desde su barra hasta sus nacientes; Camino de la Cuchilla de San Salvador, límite con Colonia, desde las puntas de la Cañada de los Cerrillos hasta las puntas de la Cañada de Nieto y esta Cañada desde sus puntas hasta su barra.

ZONA NUM. 13

Pagarán $ 53.50 la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río San Salvador desde su barra en el Uruguay hasta el límite Oeste del Ejido de Dolores, siguiendo por los límites Sud y Este de dicho Ejido, hasta el San Salvador y continuando por éste, aguas arriba, hasta la Cañada de Nieto; dicha Cañada desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla de San Salvador, siguiendo por ésta, hasta el límite Este de la Colonia Agraciada; este último límite hasta el Arroyo Arenal Chico, siguiendo por este Arroyo, aguas abajo, hasta el Arroyo Catalán; el Catalán hasta su barra en el Uruguay y el Uruguay, entre esta última barra y la del San Salvador.

ZONA NUM. 14.—(Rincón de Soriano)

Pagarán $ 49.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del Arroyo Maulas, siguiendo éste, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Maulas Chico y este último hasta el cruce del Camino de Mercedes á Dolores, dicho Camino desde el Arroyo Maulas Chico hasta el Arroyo Bizcocho, siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el San Salvador, este Río desde la barra del Bizcocho hasta su desembocadura en el Uruguay y el Uruguay desde el San Salvador al Río Negro.
Nota.—Se excluye de esta zona la planta urbana de Soriano que está ubicada dentro de ella, sobre la margen izquierda del Río Negro.

ZONA NUM. 15.—(Asencio)

Pagarán $ 39.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la barra del Arroyo Maulas á la barra del Arroyo Dacá, este Arroyo desde su barra hasta el límite Oeste de la Colonia Díaz, siguiendo este límite hacia el Sur hasta el Camino Departamental del Molino de Chelle, siguiendo este Camino hasta el Arroyo Maulas, y este Arroyo desde el Paso del Camino del Molino de Chelle, aguas abajo, hasta su barra.

ZONA NUM. 16.—(Bizcocho)

Pagarán $ 49.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Arroyo Maulas Grande, desde la barra de Maulas Chico, aguas arriba, hasta sus puntas: vía del Ferrocarril á Mercedes desde las nacientes del Arroyo Maulas hasta la Estación Palmitas, siguiendo el Camino Departamental hasta el Paso en el Arroyo Aguila; este Arroyo, desde el Paso del Camino Departamental de Palmitas á Santa Catalina, aguas abajo, hasta su barra en el San Salvador, siguiendo este Río, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Bizcocho y este último desde su barra, aguas arriba, hasta el Paso del Camino de Mercedes á Dolores, siguiendo este Camino hacia el Norte hasta el Arroyo Maulas Chico y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra.

ZONA NUM. 17.—(Rincón de Navarro)

Pagarán $ 23.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la barra del Arroyo Laureles á la barra del Arroyo Grande, siguiendo éste hasta la barra del Arroyo Minero y este Arroyo desde su barra hasta sus puntas; Camino de la Cuchilla Navarro desde las puntas del Arroyo Minero hasta las del Arroyo Laureles, siguiendo este último, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 18.—(Rincón de San Ginés)

Pagarán $ 32.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Río Negro desde la barra del Arroyo

Bequeló á la del Arroyo Corto, este Arroyo desde su barra hasta la de la Cañada Sarandí, siguiendo ésta hasta el paso del Camino del Corrrentino y dicho Camino hacia el Sur hasta el Paso de Tabares del Bequeló; Arroyo Bequeló, desde el paso de Tabares hasta su barra en el Río Negro.

ZONA NUM. 19. — (Palmitas)

Pagarán $ 50.50 la hectárea

Los campos que se extienden sobre ambas márgenes del Arroyo Palmitas, desde sus nacientes hasta su barra en el Arroyo Coquimbo.

ZONA NUM. 20.

Pagarán $ 18.00 la hectárea

Comprende esta Zona todas las Islas del Río Negro dentro de los límites del Departamento de Soriano.

ZONA NUM. 21

Pagarán $ 55.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo del Catalán desde su barra en el Río Uruguay, hasta la barra del Arenal Chico, este Arroyo, aguas arriba, hasta la línea límite Este de la Colonia Agraciada, siguiendo por este límite hasta la Cuchilla Grande de San Salvador, ésta hasta las puntas del Sauce, dicho Arroyo en todo su curso, hasta el Río Uruguay y el Uruguay entre las barras del Arroyo Catalán y Sauce.

ZONA NUM. 22

Pagarán $ 39.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Río San Salvador desde la barra de la Cañada Cerrillos, aguas arriba, hasta la del Arroyo San Martín, este Arroyo hasta el Camino que va de la Estación Palmitas á Santa Catalina, límite S. O. de la Zona 8; dicho Camino desde el Arroyo San Martín hasta la vía férrea en Santa Catalina, siguiendo por dicha vía hasta la Cuchilla de San Salvador; la Cuchilla de San Salvador desde la vía férrea hasta las puntas de la Cañada Cerrillos y dicha Cañada desde sus nacientes hasta su barra en el Río San Salvador.

ZONA NUM. 23

Pagarán $ 39.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Vía férrea, desde el Camino de la Cuchilla del Duraznito, hasta el Camino de la Cuchilla del Perdido, próximo á la Estación La Lata, siguiendo por este último Camino ó Cuchilla, hasta su empalme con el Camino Departamental que cruza por el paso de Tamberas del Perdido; este último Camino desde dicho empalme hasta su encuentro con el de la Cuchilla del Duraznito, siguiendo luego por esta última, al S. O., hasta la vía férrea á Mercedes.

**Límites de las zonas del Departamento de Colonia**

ZONA A

Pagarán $ 93.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo de la Caballada desde su barra en el Río de la Plata hasta sus puntas en el Camino Departamental de la Cuchilla de Colonia,—siguiendo por este Camino al Oeste hasta el Camino Nacional de Colonia al Carmelo,—dicho Camino hasta el Arroyo San Pedro, y San Pedro, aguas abajo, hasta su barra en el Río de la Plata,—este Río entre la barra de San Pedro y el límite Norte de la Zona 1, siguiendo los límites Norte y Este de dicha zona hasta la Ciudad de Colonia.

ZONA B

Se considera como planta suburbana, á los efectos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, los terrenos comprendidos dentro de los límites de los Ejidos de Carmelo y Nueva Palmira.

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 138.00 la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino Nacional de Colonia al Carmelo desde la Ciudad de Colonia hasta el empalme del Camino vecinal que conduce hasta la propiedad del señor Bautista Canis, siguiendo ese Camino hasta la propiedad mencionada,—de allí, en dirección al Norte, un camino vecinal que conduce hasta donde termina la propiedad de don Francisco Coccoli, y desde este punto un camino que conduce hasta el Río de la Plata y este Río hasta la Ciudad de Colonia.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 47.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Sauce desde su barra en el Río de la Plata hasta el Paso del Camino vecinal cerca de la vía férrea,—siguiendo de aquí hacia el Este dicho Camino vecinal que cruzando el Sauce corta la Cañada de Algarain y el Arroyo Colla en el Paso conocido por el Tío Luis,—la Cañada de Navarro y el Arroyo Pichinango, y llega hasta la Cuchilla que vierte aguas á este último Arroyo y al Rosario,—siguiendo desde dicha Cuchilla hasta el paso á nivel en la vía del ferrocarril á San José y continuando por esta vía desde dicho paso hasta las puntas del Arroyo Cufré, el Arroyo Cufré, aguas abajo, desde la vía férrea hasta su barra en el Río de la Plata, y este Río desde la barra del Cufé á la del Sauce.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 45.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo San Juan desde su barra en el Río de la Plata hasta la barra del Arroyo Tarariras,—siguiendo éste, aguas arriba, hasta las puntas conocidas por Cañada de Espinillo,—vía del Ferrocarril á Colonia desde esta Cañada hasta el Sauce,—siguiendo este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Río de la Plata. Río de la Plata desde la barra del Arroyo Sauce hasta el límite Este de la Zona A,—siguiendo los límites Este y Norte de dicha Zona hasta el Plata, y continuando la costa de este Río hasta la barra del Arroyo San Juan.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 44.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Vacas desde su barra en el Uruguay hasta el Paso del Cerro del Camino Nacional de Carmelo á Colonia,—siguiendo este Camino desde dicho Paso hasta el Paso Real del Arroyo San Juan,—y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Río de la Plata. Río de la Plata desde la barra del San Juan hasta el Uruguay,—siguiendo éste, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Vacas.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 42.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo del Sauce desde el límite del Ejido de Nueva Palmira hasta sus puntas en la Cuchilla Grande del San Salvador,—siguiendo esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Vacas, y este Arroyo, aguas abajo, hasta el límite del Ejido de Carmelo,—los límites Este y Norte de dicho Ejido hasta el Uruguay, este Río hasta el Ejido de Nueva Palmira y el límite Este de dicho Ejido hasta el Sauce.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 42.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Vacas desde el Paso del Cerro del Camino Nacional de Colonia á Carmelo, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla Grande del San Salvador,—siguiendo esta Cuchilla hasta las puntas del Arroyo Miguelete,—este Arroyo, aguas abajo, hasta el Paso Real del Camino Nacional de Colonia á Carmelo, y este Camino desde dicho Paso hasta el Paso del Cerro del Arroyo Vacas.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 40.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Miguelete desde sus puntas en la Cuchilla Grande del San Salvador hasta el Paso Real del Camino Nacional de Colonia al Carmelo,—siguiendo este Camino hasta el Paso Real del Arroyo San Juan,—este Arroyo desde dicho Paso, aguas arriba, hasta la barra del Tarariras, y éste hasta sus puntas conocidas por Cañada de Espinillo, Vía del Ferrocarril á Colonia desde la Cañada de Espinillo hasta el cruce del Camino de la Cuchilla de Colonia, cerca de la Estación San Luis,—siguiendo el Camino de esta Cuchilla hasta la Cuchilla Grande del San Salvador, y continuando por esta última hasta las puntas del Arroyo Miguelete.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 39.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino Departamental de la Cuchilla de Colonia desde la Cuchilla Grande del San Salvador hasta el cruce de la vía férrea á Colonia,—siguiendo dicha vía hasta el Arroyo Sauce,—de aquí el límite Norte de la Zona núm. 2, hasta el Arroyo Pichinango,—este Arroyo, aguas arriba, hasta la barra del Polonia y éste hasta sus puntas en la Cuchilla Grande. Cuchilla Grande desde las puntas del Polonia hasta el Camino de la Cuchila de Colonia.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 33.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Pichinango desde el límite Norte de la Zona núm. 2, hasta la barra del Arroyo Polonia,—siguiendo éste hasta sus puntas Cuchila Grande desde las puntas

del Polonia hasta las puntas del Arroyo Cufré, siguiendo de aquí el límite Norte de la Zona núm. 2, hasta el Arroyo Pichinango.

**Límites de las zonas del Departamento de Maldonado**

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 24.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Maldonado desde su barra en el Río de la Plata hasta el Camino Departamental á Rocha en el Paso de los Hornos, —siguiendo este Camino hacia el Este hasta el Paso de Correa en el Arroyo José Ignacio; este último, aguas abajo, hasta su barra en la Laguna del mismo nombre, —siguiendo el límite Oeste de dicha Laguna, hasta su barra en el Río de la Plata y este Río desde dicha barra hasta la del Arroyo Maldonado.

Los terrenos de Sierra de esa Zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán trece pesos la hectárea.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 31.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Solís Grande desde su barra en el Río de la Plata hasta la barra del Arroyo Tupambaé, este arroyo, aguas arriba, hasta el Camino del Abra de Betete, siguiendo por este Camino hasta la cumbre de la Sierra de las Animas, — esta Sierra hacia el Sur hasta el Camino Nacional á Pan de Azúcar, y siguiendo éste hasta su encuentro con el Camino Departamental á Maldonado, y este último hasta el Camino Vecinal del Puerto del Inglés, siguiendo por éste hasta el Río de la Plata y este Río hasta la barra del Solís Grande.

Los terrenos de sierra de esta Zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán quince pesos la hectárea.

ZONA NUM. 3

Pagarán 21.50 la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Arroyo Solís Grande, desde la barra del Arroyo Tupambaé, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo Sauce, —siguiendo éste hasta sus puntas en el Abra de Castellanos, desde dicho punto, la cumbre de la Sierra de las Animas hasta el Camino del Abra de Betete, siguiendo por éste hasta el Arroyo Tupambaé, y este Arroyo hasta su barra en el Solís Grande.

Los terrenos de sierra de esta Zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán catorce pesos la hectárea.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 20.00 la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Arroyo Aiguá, desde el Paso de Cortés, aguas abajo, hasta su barra en el Alférez, — el Alférez, aguas arriba, hasta el Paso de las Talas, siguiendo al Sudoeste, por el Camino Nacional, desde el Paso de las Talas del Alférez hasta el Paso de Cortés en el Aiguá.

Los terrenos de sierra de esta Zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura pagarán catorce pesos la hectáera.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 18.00 la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Aroyo San Carlos desde la barra del Arroyo Cañas, hasta la del Arroyo Caracoles, siguiendo este último, aguas arriba, hasta sus puntas en el Camino de la Cuchilla de Carapé, — este Camino hasta las puntas del Arroyo Aiguá, este último hasta la barra del Arroyo Coronilla. — El Coronilla, aguas arriba, hasta sus puntas en el Camino Departamental de Minas á Rocha, — siguiendo por este Camino hasta las puntas del Cañas y éste, aguas abajo, hasta su barra en el San Carlos.

Los terrenos de sierra de esta Zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán diez pesos la hectárea.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 17.00 la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Camino Nacional que va desde el Paso del Cortés del Arroyo Aiguá, hasta el Paso de las Talas en el Alférez — este último, aguas arriba, hasta el Paso de Oliveri, siguiendo al Oeste por el Camino de los Siete Cerros hasta el de la Bola, éste hasta el Departamental de Minas á Rocha y este último hasta las puntas del Arroyo Coronilla, — el Coronilla, aguas abajo, hasta su barra en el Aiguá y este último, aguas abajo, hasta el Paso de Cortés.

Los terrenos de sierra de esta Zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán diez pesos la hectárea.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 16.50 la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Camino de Paso de Curbelo y Abra de Castellanos, desde la cumbre de Sierra de Animas, hasta las puntas de la Zanja del Tigre, límite de las propiedades de Mena y Guadalupe. — Dicha zanja, aguas abajo, hasta su barra en el Arroyo Mataojo ó Maldonado, siguiendo por este último, aguas abajo, hasta el Camino Departamental á Rocha, en la cumbre de la Cordillera de la Ballena, siguiendo al Oeste por dicho Camino que cruza por el Paso de Barbachán en el Arroyo Pan de Azúcar hasta la prolongación de la cumbre de la Sierra de las Animas, límite Oeste de las propiedades de Francisco Viscamet, —siguiendo por la cumbre de la Sierra de las Animas hasta el Camino del Paso de Curbelo y Abra de Castellanos.

Los terrenos de sierra de esta Zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán diez pesos la hectárea.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 24.50 la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Camino del Puerto del Inglés, desde el Río de la Plata hasta el Camino Departamental á Maldonado, siguiendo por éste hasta el Camino Nacional al mismo punto y éste cruzando por el Paso de Barbachán en el Arroyo Pan de Azúcar; del Sauce en el Arroyo del mismo nombre —hasta el Camino Departamental á Rocha, siguiendo por este último hasta el Paso de Hornos del Arroyo Maldonado, este Arroyo, aguas abajo, hasta el Río de la Plata, y este Río entre la barra del Maldonado y el Camino del Puerto del Inglés.

Los terrenos de sierra de esta zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán trece pesos la hectárea.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 23.50 la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El límite Este de la Laguna José Ignacio desde su barra hasta la barra del Arroyo del mismo nombre, siguiendo por este Arroyo, aguas arriba, hasta el Paso de Correa del Camino Departamental á Rocha, este Camino hacia el Este hasta el Paso Real del Arroyo Garzón, este último Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en la Laguna del mismo nombre, siguiendo por el límite Oeste de dicha Laguna hasta su barra en el Río de la Plata y este Río entre las barras de las Lagunas de Garzón y José Ignacio.

Los terrenos de sierra de esta zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán diez pesos la hectárea.

ZONA NUM. 10

Pagarán $ 16.00 la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Camino de la Cuchilla Grande, desde las puntas de la Zanja del Tigre hasta las puntas del Arroyo Caracoles, — este Arroyo, aguas abajo, hasta el Arroyo San Carlos, siguiendo por este último, aguas abajo, hasta el Camino Departamental á Rocha, en el punto donde limita las propiedades de Gutiérrez, Sucesión de León y Armando Rodríguez, — siguiendo por este Camino hacia el Oeste hasta la cumbre de la Cordillera de la Ballena y desde este punto el Arroyo Mataojo ó Maldonado, aguas arriba, hasta la barra de la Zanja del Tigre y dicha Cañada, aguas arriba, hasta sus puntas en el Camino de la Cuchilla Grande.

Los terrenos de sierra de esta zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán diez pesos la hectárea.

ZONA NUM. 11

Pagarán $ 16.00 la hectárea

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Arroyo San Carlos desde el Paso del Camino Departamental á Rocha, en los límites de las propiedades de Gutiérrez, Armando Rodríguez y Sucesión de León, aguas arriba hasta la barra del Arroyo de las Cañas, este último aguas arriba hasta sus puntas en el Camino Departamental de Minas á Rocha, — dicho Camino hasta su empalme con el llamado de la Bola, éste hasta su empalme con el de los Siete Cerros, siguiendo hacia el Este por este último hasta el Paso de Oliveri en el Alférez. — El Alférez, aguas arriba, hasta sus puntas y de ahí una recta hasta las puntas del Arroyo Garzón. — El Garzón, aguas abajo, hasta el Paso Real, siguiendo por el Camino Departamental de Rocha, pasando por el Paso de Correa en el José Ignacio y Paso Ancho en la Cañada de Bellaco, hasta el Arroyo San Carlos.

Los terrenos de sierra de esta zona, completamente pedregosos, de pastos duros, sin parte adaptable á la agricultura, pagarán diez pesos la hectárea.

Los arenales sobre la costa del Río de la Plata, con excepción de los de Punta del Este, Maldonado, pagarán $ 0.50 la hectárea, y los cultivados en los mismos arenales quedarán exentos de impuestos.

**Límites de las zonas del Departamento de San José**

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 72.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte una línea recta divisoria entre los campos de Antonio Abreu y Dolores V. de Delgado, desde el Paso de Panta en el Río San José hasta el Paso de Salles en Carreta Quemada, — al Este el Arroyo Carreta Quemada, desde dicho Paso hasta su barra en el Río San José, — y al Sur y Oeste dicho Río, aguas arriba, hasta el Paso de Panta.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 47.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Noroeste el Arroyo Llano desde su barra en el Pereira hasta sus puntas, y el Arroyo Larriera desde sus puntas hasta la calle Límite Oeste del grupo número 8 de la fracción del Ejido, — al Norte y Nordeste las calles divisorias entre los grupos números 7, 2 y 4 con los grupos números 8, 1 y 3 hasta el Arroyo del Tala, y desde ese punto, este Arroyo, hasta su confluencia en el Río San José, — al Este dicho Río, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Gregorio, — al Sur el Arroyo Gregorio en toda su extensión y el Tala desde sus vertientes hasta su barra en el Pereira, — y al Oeste el Arroyo Pereira en la parte comprendida entre las barras del Tala y del Llano.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 40.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Arroyo Jesús María desde sus puntas hasta su barra en el Río San José, — al Este y Sudeste el Río San José, aguas abajo, desde dicha barra hasta la del Larriera, éste Arroyo desde su confluencia hasta sus puntas, y el Arroyo Llano desde sus puntas hasta su barra en el Pereira, — al Sudoeste el Arroyo Pereira, aguas arriba, una línea divisoria, y el Arroyo Pavón, también aguas arriba, hasta la barra del Arroyo San Antonio, límite Sudoeste del Ejido, y al Oeste el Arroyo San Antonio en todo su curso.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 34.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Camino á Mercedes desde la Cuchilla de Mangrullo hasta el Cerro Pelado, una línea divisoria del Ejido, el Arroyo Coronilla Chico hasta su barra en el Coronilla, y este Arroyo, desde ese punto hasta su confluencia con el Río San José; — al Este el San José, aguas abajo, hasta el Paso de la Esquina al Sur del Potrero de Burgos, y la Cañada que tiene sus puntas próximas á dicho Paso, hasta su confluencia en el Arroyo Jesús María, — este Arroyo, aguas arriba, desde dicho punto hasta sus nacientes, y el San Antonio desde sus puntas hasta su barra en el Pavón, — y al Oeste el Arroyo Pavón, aguas arriba, desde la confluencia del San Antonio hasta el límite Este de la propiedad de Joaquín Ilarraz con chacras del Ejido, y dicho límite Este y el límite Norte del propio Ilaraz con Sucesión Fernández, hasta la Cuchilla de Mangrullo, y la citada Cuchilla hasta el Camino de Mercedes.

ZONA NUM. 5

Pagarán $ 32.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte línea recta divisoria entre los Departamentos de Flores y San José, desde la Cuchilla Grande hasta la barra de San Gregorio, — al Este el Río San José, aguas abajo, desde dicha barra hasta la del Arroyo Coronilla, — al Sur el Coronilla, aguas arriba, desde su confluencia hasta la del Coronilla Chico,—el Coronilla Chico, también aguas arriba, hasta la línea divisoria de las chacras, y el Camino de Mercedes hasta la Cuchilla de Mangrullo, — y al Oeste la Cuchilla Grande desde la de Mangrullo hasta la divisoria límite Norte.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 35.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la Cuchilla Grande desde las puntas de San Gregorio hasta las puntas de Chamizo,—al Este el Arroyo Chamizo desde sus puntas hasta la barra de la Cañada límite Norte del Potrero de Burgos,—al Sur esta Cañada desde su barra en Chamizo hasta el Río San José,—y al Sudeste y Oeste el San José, aguas arriba, hasta la barra del Arroyo San Gregorio, y de ahí, este último Arroyo hasta sus puntas en la Cuchilla Grande.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 42.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Nordeste la línea divisoria entre los campos de Pedro Orosa y Nicolás Gándara con propiedades del mismo Orosa y de Eugenio Chaves,—al Este y Sudeste el Arroyo Carreta Quemada, aguas abajo, hasta el Paso de Salles,—al Sur una línea recta entre los Pasos de Salles y de Panta, —divisoria entre las propiedades de Antonio Abreu y Dolores V. de Delgado,— y al Oeste y Noroeste el San José y el Arroyo Chamizo, aguas arriba, desde el Paso de Panta hasta la divisoria de las propiedades de Orosa.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 37.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Nordeste la Cuchilla Grande desde las puntas de Chamizo hasta las del Arroyo de la Virgen,—al Este el Arroyo de la Virgen desde sus puntas hasta la línea divisoria de González, — al Sur el límite Sur de Andrés Barceló hasta el Arroyo Carreta Quemada, — este Arroyo, aguas abajo, hasta el límite Sudoeste de la propiedad de Eugenio Chaves con Nicolás Gándara, y dicho límite y el de las propiedades de Pedro Crosa hasta el Arroyo Chamizo,—y por el Oeste el Arroyo Chamizo hasta sus vertientes en la Cuchilla Grande.

ZONA NUM. 9

Pagarán $ 44.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el límite Sud de la propiedad de Andrés Barceló con Fernández, Gallo, González y otros,—al Este el Arroyo de la Virgen, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo del Tala, — al Sud el Tala, aguas arriba, hasta el límite Norte de los campos de Isabel J. de Vigil y José M. Castellanos con los de Juan A. Martínez hasta el Cagancha Chico,— el Cagancha Chico aguas abajo, hasta su barra en el Cagancha Grande, — éste, aguas arriba, hasta la divisoria Norte de las propiedades de Consuelo Sienra con Isabel Arias, — divisoria de campos de Consuelo Sienra, Vicente Echilo, M. Perdomo, Marcial Pérez, Francisca Pérez y Pablo Camrau con las propiedades de Arias y José Rodríguez hasta el Arroyo Carreta Quemada, y al Oeste este Arroyo desde dicho punto, aguas arriba, hasta el límite Sud de la propiedad de Andrés Barceló.

ZONA NUM. 10

Pagarán $ 52.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el límite Sud de la Zona núm. 9,—al Este el Arroyo de la Virgen desde la barra del Tala hasta su confluencia en el Río Santa Lucía,—este Río, aguas abajo, hasta la divisoria entre Ignacio Echagüe y Echagüe Hnos.,—al Sur el límite Norte de Ignacio Echagüe y Juan Quevedo hasta el Arroyo Cagancha, este Arroyo aguas abajo, hasta la barra de Zanja Honda,—Zanja Honda, aguas arriba, hasta el límite Norte de la propiedad de M. Cotelo con Salvador Fernández y dicho límite Norte y el de igual viento de Martín Luzardo con sucesión Sequeira hasta el Río San José,—y al Oeste el Río San José desde la barra del Sauce hasta la del Carreta Quemada y este último Arroyo, aguas arriba, desde su barra hasta el límite Sud de José Rodríguez con Pablo Camrau.

ZONA NUM. 11

Pagarán $ 46.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la línea divisoria de las propiedades de Juan Quevedo é Ignacio Echagüe con Echagüe Hnos., Capurro y otros,—al Este el Río Santa Lucía, aguas abajo, hasta la barra del San José, y al Sur y Oeste el Río San José, aguas arriba, desde su barra hasta la del Cagancha y este Arroyo desde su confluencia hasta la línea límite Norte de la propiedad de don Juan Quevedo.—La fracción de campo de doña Antonia R. de Vignoli comprendida dentro de esta Zona y ubicada sobre la barra del Arroyo Sarandí Grande en el Río San José, se avalúa por ser anegadiza en parte, á razón de $ 37.00 la hectárea.

ZONA NUM. 12

Pagarán $ 49.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Arroyo Tala, desde su barra en el Pereira hasta la Cuchilla Mangrullo, ó camino de San José á la barra de Santa Lucía, siguiendo por éste hasta las nacientes del Arroyo San Gregorio y

éste, aguas abajo, hasta su barra en el Río San José, siguiendo este Río, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Valdés y el Valdés en todo su curso hasta la Cuchilla ó Camino antes mencionado, siguiendo por éste, hasta las puntas del Arroyo Mauricio y por éste, aguas abajo, hasta su barra en el Río de la Plata,—y el Río de la Plata, entre las barras del Arroyo Mauricio y San Gregorio, siguiendo por este Arroyo, aguas arriba, hasta la barra de Isla Mala, ésta hasta sus puntas, siguiendo por la línea divisoria al Sud entre las propiedades de Laurnaga y Macció, hasta el Río de la Plata y dicho Río, desde esa línea, hasta la Cañada de la Guardia; esta Cañada hasta el límite Norte de las propiedades de G. Perdomo y José Puppo, con L. Salvetto y F. Cabrera, siguiendo por el límite de Perdomo y Puppo, hasta el Arroyo Sauce y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Pereira, siguiendo por el arroyo Pereira, aguas arriba, hasta la barra del Tala.

ZONA NUM. 13

Pagarán $ 28.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este el Arroyo Isla Mala desde sus puntas hasta su barra en el San Gregorio y el San Gregorio, aguas abajo, hasta su barra en el Río de la Plata,—al Sur el Plata desde la barra del San Gregorio hasta el límite Este de Macció con Laurnaga,—y al Oeste línea divisoria entre los campos de Macció y Laurnaga desde el Río de la Plata hasta el Arroyo Isla Mala.

ZONA NUM. 14

Pagarán $ 19.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de límites siguientes:

Al Norte y Este el Arroyo del Sauce, que cruza las propiedades de Rodríguez y Sánchez, hasta el Camino del Rincón, —este Camino que divide propiedades de Sánchez, Gallego, Rodríguez y Velazco, hasta el Arroyo Pereira, — este Arroyo, aguas abajo, hasta la barra del Sauce,— y el citado Sauce, aguas arriba, hasta la divisoria Norte de las propiedades de Puppo y Perdomo con las de Cabrera y Salvetto,—dicha divisoria hasta la Cañada de la Guardia y esta Cañada hasta el Río de la Plata,— y al Sur y Oeste el Río de la Plata desde la barra de la Cañada de la Guardia hasta la barra de Cufré.

ZONA NUM. 15

Pagarán $ 39.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este del Arroyo Pavón, aguas abajo, desde la línea que divide las propiedades de Eduardo Fernández y José Figares hasta la línea límite del Ejido en el Paso de la Cruz, — esta línea hasta el Paso del Carretón, en el Arroyo Pereira, y el Arroyo Pereira, aguas abajo, hasta el Camino del Rincón; al Sur dicho Camino y el Arroyo del Sauce hasta el Cufré (parte del límite Norte de la Zona número 14), y al Oeste el Arroyo Cufré, aguas arriba, hasta el Arroyo Pantanoso, — el Pantanoso, también aguas arriba, hasta la línea que divide la Colonia Santa Ecilda de campos de Joaquín Santos, — dicha línea hasta el Arroyo Escudero, — éste, aguas arriba, hasta la divisoria de Rafael Rodríguez con Nicolás Ponce y Adolfo Mallada, — desde ese punto la línea que divide las propiedades de Adolfo Mallada, Eustaquio Ponce y Eduardo Fernández, de las de Juana y José Figares, hasta el Arroyo de Pavón.

ZONA NUM. 16

Pagarán $ 39.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte la línea divisoria entre las propiedades de Joaquín Ilarraz con Pedro Cabeza y Sucesión F. Fernández, desde la Cuchilla de Mangrullo, — al Este el Arroyo Pavón hasta la barra del Arroyo del Tala, siguiendo desde dicha barra por la línea divisoria entre las propiedades de Adolfo Mallada, Eustaquio Ponce y Eduardo Fernández con las de Juana y José Figares, al Sur línea divisoria entre las propiedades de Ponce y Mallada con terrenos de Rafael Rodríguez, hasta el Arroyo Escudero, — este Arroyo, aguas abajo, hasta el límite Norte de la Colonia Santa Ecilda, — este límite hasta el Arroyo Pantanoso, y el Pantanoso, aguas abajo, hasta su barra en el Cufré, y al Oeste el Cufré, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla Mangrullo.

ZONA NUM. 17

Pagarán $ 48.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte línea divisoria de las propiedades de Martín Luzardo y M. Cotelo con las de Sucesión Sequeira y Salvador Fernández hasta el Arroyo Zanja Honda, y este Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Cagancha, — al Este, Cagancha, aguas abajo, hasta su barra en el Río San José, y al Sur y Oeste el Río San José, aguas arriba, desde la barra del Cagancha hasta el límite Norte de esta Zona.

La parte de esta Zona ubicada sobre la barra del Cagancha en San José, ó sea la fracción de 37 hectáreas de don Alvaro Martínez, se afora, por ser anegadiza, á razón de $ 39.00 la hectárea.

ZONA NUM. 18

Pagarán $ 36.50 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Los terrenos conocidos por Potreros de Burgos y la fracción que tiene por límites al Norte y Este el Río San José, desde el Paso de la Esquina, hasta la barra del Jesús María, al Sur el Jesús María, aguas arriba, hasta la barra de la primera Cañada sobre su margen izquierda que tiene sus puntas próximas al indicado Paso de la Esquina, y al Oeste la mencionada Cañada en toda su extensión.

ZONA NUM. 19

Pagarán $ 52.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El Río San José, desde la barra del Arroyo Valdés, aguas abajo, hasta su confluencia con el Santa Lucía, dicho Río, hasta su barra en el Río de la Plata, siguiendo por este último hasta la barra del Arroyo Mauricio, y éste Arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla Mangrullo ó Camino de San José á la barra, siguiendo por éste hasta las nacientes del Valdés, y el Valdés, aguas abajo, hasta su confluencia con el San José.

Los Arenales y Esterales comprendidos en esta Zona, sobre el Río de la Plata entre las barras del Arroyo Tigre en el primero y la de Tropa Vieja en el segundo, se avaluaron en un 10 o|o más que el precio fijado á la Zona 14, con excepción de los Arenales en explotación que pagarán el mismo precio de esta Zona.

ZONA A

Pagarán como terrenos suburbanos

Se considera planta Suburbana la fracción A, comprendida entre los límites siguientes:

Al Norte y Este el Arroyo Larriera desde la divisoria entre los grupos números 7 y 8 hasta el Río San José, este Río hasta la barra del Arroyo Tala, al Sur el Tala hasta sus puntas, y al Oeste calle divisoria entre los grupos números 3, 1 y 8, con 4, 2 y 7.

**Límites de las zonas del Departamento de Canelones**

ZONA NUM. 1

Pagarán $ 198.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el Arroyo del Colorado desde el Camino de las Tropas que limita las propiedades de Villalba, Bosch y otros, hasta sus puntas conocidas por la Chillona; al Este la Cuchilla Grande entre las puntas mencionadas y las nacientes del Arroyo de Las Piedras; al Sur este último Arroyo desde sus nacientes, aguas abajo, hasta el Camino de las Tropas indicado, y al Oeste dicho Camino entre los Arroyos Colorado y Piedras.

ZONA NUM. 2

Pagarán $ 120.00 la hectárea

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Este el Camino de las Tropas indicado en la Zona anterior y entre los Arroyos Colorado y Piedras y por los otros rumbos, dichos Arroyos, aguas abajo, hasta su confluencia.

ZONA NUM. 3

Pagarán $ 76.00 la hectárea

Las propiedades comprendidas dentro de los límites siguientes:

El Río Santa Lucía aguas arriba desde la barra del Arroyo del Colorado hasta la barra del Arroyo Brujas Grande; este último Arroyo desde dicha barra hasta la del Brujas Chico y éste en todo su curso hasta el límite Oeste de la Zona Vía A; al Este dicha Zona Vía entre Arroyo Brujas Chico y Arroyo del Colorado y al Sur el Colorado, aguas abajo, hasta su barra en el Río Santa Lucía.

ZONA NUM. 4

Pagarán $ 66.00 la hectarea

Las propiedades comprendidas dentro de los límites siguientes:

El Río Santa Lucía aguas arriba desde la barra de Brujas Grande hasta la barra del Canelón Grande; este último Arroyo desde dicha barra, aguas arriba, hasta el límite Oeste de la Zona Vía A, dicha Zona desde el Arroyo Canelón Grande hasta Brujas Chica, siguiendo por este último Arroyo y Brujas Grande hasta su barra en el Santa Lucía.

ZONA NUM. 5 (Fracción A)

Pagarán $ 70.00 la hectárea

Las propiedades comprendidas dentro de los límites siguientes:

El Río Santa Lucía desde la Barra del Canelón Grande, aguas arriba, hasta el Paso del Sordo; el Camino que va del Paso del Sordo en Santa Lucía hasta el Paso de Picón en Canelón Grande y Canelón Grande desde el Paso de Picón hasta su barra en el Santa Lucía.

(FRACCION B)

Pagarán $ 49.00 la hectárea

Las propiedades comprendidas dentro de los límites siguientes:

El Río Santa Lucía desde el Paso del Sordo hasta el Paso de Cuello; el Camino que va del Paso de Cuello en el Santa Lucía al Paso de la Cadena en Canelón Grande; el Arroyo Canelón Grande, aguas abajo, desde dicho Paso de la Cadena hasta el de Picón, y al Oeste el límite Este de la fracción anterior.

ZONA NUM. 6

Pagarán $ 61.00 la hectárea

Los campos situados dentro de los límites siguientes:

El Arroyo Canelón Grande, aguas arriba, desde el límite Este de la Zona Vía A hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande; esta Cuchilla desde las puntas de Canelón Grande hasta las puntas del Colorado conocidas por la Chillona; el Arroyo del Colorado desde dichas puntas hasta el límite Este de la Zona Vía A y al Oeste esta última Zona entre los Arroyos Colorado y Canelón Grande.

ZONA NUM. 7

Pagarán $ 74.00 la hectárea

Los campos situados dentro de los límites siguientes:

La Cuchilla Grande, desde las puntas de los Arroyos Piedras y Toledo, hasta las nacientes del Arroyo Pando; este último Arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Río de la Plata, y este río entre las barras de los Arroyos Pando y Toledo y este último Arroyo desde su barra hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande, excepto las propiedades ubicadas en las Zonas Vías A y B.

ZONA NUM. 8

Pagarán $ 56.00 la hectárea

Los campos ubicados dentro de los límites siguientes:

El Camino que va desde el Paso de la Cadena en Canelón Grande, al Paso de Cuello en el Santa Lucía; este Río desde este último Paso, aguas arriba, hasta el límite Oeste de la Zona Vía B; dicha Zona Vía desde el Río Santa Lucía hasta las puntas de Canelón Grande y Canelón Grande desde dicha Zona Vía B aguas abajo hasta el Paso de la Cadena indicado.

ZONA NUM. 9—(Fracción A)

Pagarán $ 57.00 la hectárea

Las propiedades comprendidas dentro de los límites siguientes:

El Arroyo de Pando desde la vía del Ferrocarril á Minas aguas arriba hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande, dicha Cuchilla en la parte comprendida entre las nacientes de los Arroyos Pando y Solís Chico, este último Arroyo desde sus puntas en dicha Cuchilla Grande hasta la vía del Ferrocarril á Minas y dicha vía entre los Arroyos Solís Chico y Pando, exceptuándose las propiedades ubicadas en la Zona Vía B.

FRACCION B

Pagarán $ 43.00 la hectárea

Los terrenos situados dentro de los límites siguientes:

La vía del Ferrocarril á Minas entre los Arroyos Solís Chico y Pando; el Solís Chico desde dicha línea férrea aguas abajo hasta su confluencia en el Río de la Plata, dicho Río entre las barras del Solís Chico y Arroyo Pando y este último Arroyo aguas arriba desde su barra hasta la vía del Ferrocarril á Minas, exceptuándose las propiedades ubicadas en la Zona Vía B.

ZONA NUM. 10

Pagarán $ 45.00 la hectárea

Los campos ubicados dentro de los límites siguientes:

La Cuchilla Grande, en la parte comprendida entre las puntas de los Arroyos Solís Chico y Sarandí, afluente del Solís Grande; estos dos últimos Arroyos, límite Este con los Departamentos de Minas y Maldonado hasta el Río de la Plata; dicho Río desde la barra del Solís Grande, hasta la del Solís Chico, y Solís Chico desde su barra hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande, exceptuándose las propiedades comprendidas en la Zona Vía B.

ZONA NUM. 11

Pagarán $ 43.00 la hectárea

Los campos ubicados dentro de los límites siguientes:

El límite Este de la Zona Vía B, desde la Cuchilla Grande hasta el Río de Santa Lucía; dicho Río, aguas arriba, hasta la línea divisoria con el Departamento de Minas; dicha línea divisoria hasta la Cuchilla Grande, y la Cuchilla Grande desde ese punto hasta el límite Este de la Zona Vía B indicada.

ZONA VIA A

Pagarán los aforos de sus respectivas zonas más el 30 o|o

Los formados por dos líneas paralelas ubicadas á un kilómetro de distancia una y otra de las vías del Ferrocarril á Minas y Rivera como eje en la parte que comprende las Zonas 3, 4, 5, 6 y 7.

ZONA VIA B

Pagarán como la zona anterior más el 30 o|o

Los formados por dos líneas paralelas ubicadas á un kilómetro de distancia una y otra de las vías como eje, del Ferrocarril á Batlle y Ordóñez, Minas y Maldonado, en las Zonas 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

ZONA C

Pagarán los aforos de sus respectivas zonas más el 40 o|o

Las propiedades ubicadas con frente á los caminos macadamizados del Departamento.

ZONA D

Pagarán $ 12.00 la hectárea

Los campos invadidos por las arenas marítimas exclusivamente en las partes cubiertas por dichas arenas sobre el Río de la Plata en las Zonas 7, 9 y 10.

Nota—Se considera suburbanos para los efectos del Impuesto, los Ejidos de Guadalupe y Santa Lucía.

Artículo 13. Todo propietario de campo en las zonas rurales cuya área no exceda de cincuenta hectáreas y que dedique por lo menos el sesenta por ciento á la agricultura, pagará con arreglo á la mitad del aforo de la zona á que pertenezca.

Art. 14. En los departamentos que correspondan á esta ley, la Contribución Inmobiliaria se pagará en las respectivas Administraciones de Rentas y sus Agencias.

No obstante, podrá pagarse la Contribución Inmobiliaria en la Capital, recibiendo la planilla respectiva con el sello de un peso que abonará el contribuyente.

Art. 15. El impuesto á que se refiere esta ley podrá abonarse en dos cuotas dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar la misma ley.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencido el último de los plazos indicados, se cobrarán los recargos que establece el artículo siguiente.

Art. 16. Los propietarios que no satisfagan su cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo, de diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes, de quince por ciento cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes, y de veinticinco por ciento si el retardo fuese mayor.

Además del pago de la cuota adeudada, serán de cargo del contribuyente moroso las costas, en caso de hacerse judicialmente efectiva la cobranza.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como multa el recargo de veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores, pertenecerán á los revisadores, cuando su cobro se efectúe á mérito de sus gestiones.

Los revisadores sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el Poder Ejecutivo y serán amovibles.

Art. 17. Los dueños ó poseedores de bienes que en todo ó en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y recargo y sujetos únicamente al pago del impuesto del presente ejercicio y del anterior.

Tratándose de propiedades urbanas ó suburbanas, este favor regirá durante el presente ejercicio económico.

Regirá igualmente durante el ejercicio y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 para los casos de regularizar el área de construcciones de terrenos ó de campos, cuando éstas sean menores que las declaradas en planillas.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años, establecida por el artículo 1196 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial hecha en forma legal, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

Art. 18. En los juicios por cobro de la Contribución Inmobiliaria entenderán

siempre los Jueces de Paz, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios. De sus resoluciones habrá apelación en relación, para ante el Juzgado Letrado Departamental, sin más recurso ulterior.

Art. 19. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión, interrogará á los ocupantes del inmueble y en su defecto á los linderos y á dos vecinos, por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuere posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultara ausente ó sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del departamento ó en el "Diario Oficial" edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación de nombre si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciese, se le nombrará defensor.

Cuando sea menester proceder á la venta, previa designación de peritos, éstos serán designados uno por cada parte y un tercero que sólo actuará en caso de discordia.

Los peritos devengarán como honorarios el que corresponda por el arancel vigente.

La escritura de venta se hará de oficio por el Juzgado.

Los bienes á venderse se limitarán, en cuanto fuere posible, á lo que sea estrictamente suficiente para cubrir la cantidad adeudada y los gastos del juicio.

Art. 20. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

Se hará constar asimismo en la escritura, tratándose de propiedades rurales, la zona de contribución en que se hallen situadas según se establezcan en la planilla respectiva.

En todo caso de transmisión de dominio á cualquier título que sea, el escribano autorizante, anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva, (que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisión"), con indicación de área, aunque sea la misma que ésta expresa, y del precio, siempre que lo hubiere determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto por los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquirente, si éste lo solicitara, en un sello de veinticinco centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de transmisión, los nombre y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, el paraje donde se encuentra y número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la Oficina, fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquirente para que la Oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda.

Art. 21. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la Oficina Recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año de impuesto pago.

2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado.

Art. 22. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo legal establecido en el artículo 12, podrá solicitar el avalúo de su inmueble, expidiéndosele recibo provisorio, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

Hará ese avalúo un Jurado compuesto por el Presidente de la Junta Económico-Administrativa del Departamento que también presidirá dicho Jurado, el Administrador de Rentas, el Encargado del Registro de Ventas y dos propietarios domiciliados en la Capital del Departamento, que nombrará el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes, que confeccionará la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

Cuando se trate de reclamos de la Administración de Rentas para aumentar el aforo, aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento á que se refiere el artículo 5.o y en los casos del inciso 3.o del artículo 6.o, se excluirá al Encargado del Registro Departamental de Ventas y el Jurado se integrará con uno de los dos suplentes que designará el Poder Ejecutivo, al hacer el nombramiento de Jurados titulares, que establece este artículo.

La reclamación será resuelta dentro del año 1912, indefectiblemente.

Los Jurados omisos que no justifiquen la causa de su omisión, sufrirán una multa de diez pesos en cada caso por cada uno de sus miembros culpables, y serán compelidos á expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el Juez de Paz de la 1.a sección judicial, cuyo funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

El importe de las multas tendrá el destino á que se refiere el artículo 30 y lo percibirán las respectivas Corporaciones Municipales.

Los Jurados se reunirán dos veces por mes, á fin de tomar en cuenta y resolver sobre los reclamos que se hayan deducido

La citación del Jurado se hará por el Presidente de la Junta Económico-Administrativa correspondiente, cuando tenga noticias de la existencia de reclamos ó requeridos al efecto por el Administrador de Rentas.

Art. 23. El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, las que serán inapelables, salvo lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo siguiente, consignando los antecedentes en que las funde.

Art. 24. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas á las Administraciones Departamentales de Rentas y al contribuyente.

Los Administradores Departamentales de Rentas podrán apelar de las resoluciones del Jurado cuando éstos reduzcan en más de un 20 o|o los avalúos que establece el artículo 12.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por el Jurado Central constituído en Montevideo y compuesto por el Director General de Impuestos Directos, el Presidente de la Asociación Rural del Uruguay y un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el Poder Ejecutivo. Este Jurado se reunirá á invitación del Director de Impuestos Directos. Estas apelaciones serán notificadas á los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición dentro del término de quince días, ante el Presidente del Jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá sin más trámite el expediente al Director General de Impuestos Directos, quien lo someterá en seguida á la resolución del Jurado Central.

Este Jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciere, se tendrá por ejecutoriado el aforo fijado por el Jurado Departamental.

Art. 25. El cargo de Jurado será obligatorio y honorífico.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de Jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo

Los Jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes de que habla el artículo 22, inciso 2.o, se compondrá de diez propietarios por lo menos.

Artículo 26. Los propietarios que integren dicho Jurado, serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de la ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los Jurados, para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación que preveen los artículos 22 y 24.

Art. 27. Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 28. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de diez á treinta pesos que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del dominio de los infractores.

Art. 29. Las Corporaciones Municipales estarán obligadas á pasar mensualmente á las respectivas Administraciones de Rentas, una relación de los permisos para construír ó reedificar que expidan, expresando para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

El encargado del Registro General de Transferencias de dominio, pasará también mensualmente á las mismas Administraciones una relación de las transmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los departamentos respectivos.

Los mismos encargados de los Registros de Ventas en toda la República y de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías, pasarán mensualmente á la Dirección General de Avaluaciones, en planillas de que ésta los proveerá, una nómina de todas las propiedades que en ellos se inscriban, con indicación de la zona de Contribución en que se encuentran ubicadas.

Art. 30. Las Juntas Económico-Administrativas dispondrán del uno por mil de la Contribución Inmobiliaria en cada Departamento.

Cuando este porcentaje sea inferior á la suma de que han disfrutado los Departamentos en el ejercicio económico 1902 y 1903, el Poder Ejecutivo cubrirá la diferencia de Rentas Generales.

Las Administraciones de Rentas pondrán ese producto semanalmente, dando cuenta á la dirección del ramo, á disposición de las Juntas respectivas, que lo depositarán á su orden en el Banco de la República ó Sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos comunicará á las Administraciones respectivas las recauda-

ciones que efectúe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

Art. 31. Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración establecida en el número 6 del artículo 1.o, respecto de todos sus bienes, cuyo valor no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y munirse de la planilla respectiva en los casos acordados por el Poder Ejecutivo, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente con arreglo al valor que dichos bienes representen.

Art. 32. Los Administradores y Agentes de Rentas, cuando tengan noticia de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos, que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución Inmobiliaria que les corresponde, pedirán su venta en remate público, á fin de obtener el importe del impuesto adeudado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.

Art. 33. La Dirección General de Impuestos Directos, las Administraciones y Agencias de Rentas de los Departamentos, pasarán mensualmente á la Dirección General de Avaluaciones una relación de las planillas que expidan, con indicación de la zona de ubicación de cada propiedad, área declarada, cuota, etc.

Las Inspecciones Técnicas de los Departamentos del interior y litoral, así como las Oficinas de Rentas, prestarán su concurso á la Dirección General de Avaluaciones en todos aquellos asuntos que se refieran á la avaluación de la propiedad territorial.

Art. 34. El Poder Ejecutivo, además de proseguir en el ejercicio económico de 1911-1912 el trabajo estadístico ordenado por el artículo 28 de la ley de Contribución Inmobiliaria dictada para 1902-1903, procederá á su perfeccionamiento con los datos que proporcionen los Registros de Ventas y Arrendamientos de la Propiedad, que lleva la Dirección General de Avaluaciones, así como los informes que puedan proporcionar las Inspecciones Técnicas Regionales, Administraciones de Rentas, Jefaturas Políticas, etc., para llegar á una mayor subdivisión de zonas ó al avalúo singular de los campos y propiedades sujetas al pago del impuesto inmobiliario.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos para practicar los trabajos á que se refiere el inciso anterior, nombrando los empleados que considere necesarios, dando cuenta oportunamente á la Asamblea.

Art. 35. Modifícanse las leyes de 21 de Junio de 1880 y 16 de Marzo de 1883, sobre certificados para transacciones rurales en la forma siguiente:

Para la expedición de los certificados rurales, tanto la Dirección de Impuestos como las Administraciones y Agencias de Rentas, exigirán del solicitante la exhibición de la planilla corriente de Contribución Inmobiliaria, en la cual conste estar paga la patente de perros ó en su defecto dicha patente.

Tratándose de abastecedores, rematadores, consignatarios, comisionistas de ganado, propietarios de caballerizas y lecherías ó tambos, bastará para obtener certificados rurales, la exhibición de las respectivas patentes de giro. Cuando los solicitantes sean propietarios únicamente de coches ú otros vehículos, exhibirán las patentes de rodados.

Art. 36. El valor de los certificados rurales será de cinco centésimos ó sea el de cincuenta centésimos cada libreta de diez y se expedirán también en las Agencias de Rentas, las que anotarán el expendio en el libro correspondiente.

Asimismo se expedirán también en la Dirección General de Impuestos Directos, certificados rurales para los Departamentos del litoral é interior, á los respectivos interesados, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo impartirá las órdenes del caso.

Art. 37. Cuando con arreglo á lo establecido en el artículo 18 de la ley, se proceda judicialmente con los morosos, los Jueces de Paz limitarán las diligencias á aquellas estrictamente indispensables, á fin de causar el menor gravamen á los contribuyentes por concepto de costas.

Art. 38. Estableciéndose por el artículo 1.o de la ley, el pago del impuesto sobre todos los bienes inmuebles de particulares á cualquier título que éstos los posean, es entendido que cuando con arreglo á las operaciones de catastro resulte que las superficies de campos atribuídos á los particulares excedan á las declaradas en las respectivas planillas para el pago del impuesto, los interesados deberán abonar el que corresponda sobre el exceso, haciendo al efecto las declaraciones pertinentes ante las Administraciones y Agencias de Rentas.

En caso de oposición al pago del impuesto, alegándose error ú otra causa, en las operaciones catastrales, se procederá á nueva mensura del campo ó campos de que se trate, por agrimensor nombrado de común acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y los interesados.

Si los resultados de la nueva mensura mandada practicar en la forma precedentemente establecida, confirmase las superficies del catastro ó fuesen aproximadas á las de éste, serán de cargo de los contribuyentes los gastos de mensura; pero, si por el contrario, las superficies de esa mensura, confirmasen las de planillas y por las cuales se paga el impuesto ó se aproximasen más á ellas, los gastos de mensura serán de cargo del Estado.

Como excepción á lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley, los contribuyentes que acepten en sus respectivas planillas las superficies resultantes del catastro, regularizarán su situación con el Fisco, con el pago del impuesto por el año corriente, sin multa ni recargo alguno.

Art. 39. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o, el Poder Ejecutivo procederá en el ejercicio 1911-1912, á la modificación y organización de la estadística referente á los bienes accesorios del suelo, á la ganadería y la agricultura, adoptando la forma que crea conveniente, pudiendo invertir hasta la suma de dos mil pesos, en los gastos que se originen con tal motivo.

Art. 40. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 41. Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de Octubre de 1911.

JOSÉ SERRATO.

---

Ministerio de Hacienda.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan suprimidos los dos adicionales de medio por mil de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior, creados por el artículo 3.o de la ley de 13 de Octubre de 1905, y por el 19 de la Defensa Agrícola de del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de Octubre de 1911.

JOSÉ SERRATO.

**Ministerio de Instrucción Pública**

---

*Mensaje* del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, adjuntándole un proyecto de ley relativo á los sueldos de los profesores de las Facultades Superiores y los de Enseñanza Preparatoria de la Universidad.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 20 de 1911.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo considera de sumo interés arbitrar un medio práctico de que el Profesorado Universitario de Enseñanza Preparatoria y de las Facultades Superiores se perfeccione con la especialización del profesor en la materia de su cargo.

Para conseguir ese objeto es necesario que la ley coloque al catedrático que profundice sus conocimientos dedicándose al estudio de la materia que profesa, en situación de alcanzar un sueldo que esté en relación con el esfuerzo exigido y le permita dedicarse en absoluto al estudio de la asignatura profesada, sin otras preocupaciones que las de aumentar sus conocimientos y divulgarlos del modo más eficaz.

En la actualidad el ejercicio del profesorado universitario no tiene otra perspectiva halagüeña que la del honor inherente al cargo desempeñado.

Los que por sus conocimientos científicos ó su amor al estudio hayan obtenido una cátedra, se ven obligados á buscar otros campos de acción á sus actividades intelectuales, para obtener lo que el profesorado no les da: los medios de atender á las exigencias materiales de la vida.

En esas condiciones el profesor no logra completar sus conocimientos ni perfeccionarlos con la necesaria amplitud, desde que una buena parte de sus actividades se dedican al ejercicio de una profesión ó al desempeño de un cargo público que le demanda el tiempo que necesitaría para realizar investigaciones y estudios científicos capaces de acrecentar constantemente el caudal de sus conocimientos. Dedicadas así sus actividades á distintos órdenes de tareas, su actuación en el profesorado no puede ser ni tan brillante ni tan eficaz como lo sería si no se viera obligado á buscar por otros medios los que no le ofrece la carrera de su predilección.

Hemos visto con frecuencia que, elementos de actitudes excepcionales que hubieran descollado en forma brillante en el profesorado universitario y en el orden superior de las especulaciones científicas, han debido buscar en el ejercicio de una profesión liberal, en la política ó en los altos cargos administrativos una compensación á sus esfuerzos y actividades que no les ofrecía el profesorado.

Con esta iniciativa el Poder Ejecutivo cree que se salvarán en su mayor parte los inconvenientes apuntados, haciendo del profesorado universitario una carrera honorable, digna y remunerada.

II

El articulado del adjunto proyecto es suficientemente explícito y concreto; no son, por tanto, indispensables extensos comentarios.

El método adoptado consiste en asegurar al profesor verdaderamente excepcional una holgada posición, dentro de su carrera, análoga á la que pueda alcanzarse en las jerarquías superiores de los de-

más servicios administrativos ó con el ejercicio de una profesión liberal.

No basta para ello una dedicación fugaz, un entusiasmo transitorio para el profesorado; es necesario la labor constante y sistemática, única que en el terreno científico es de resultados proficuos.

El estipendio normal del profesor será el que fija la ley de Presupuesto; pero aquellos que sientan vocación y tengan las actitudes necesarias, no se verán, como ahora, obligados á buscar fuera de la Universidad los recursos que les permitan vivir con cierta holgura; sino que podrán abrigar la fundada esperanza de obtenerlos mediante una dedicación completa á sus tareas didácticas y científicas.

El aumento gradual de una situación no consolidada, mantenidos durante un lapso de tiempo bastante largo, estimulará doblemente la actividad del profesor; estando además expresamente sancionadas la negligencia y capacidad por los artículos 3.o y 4.o.

Por otra parte, una consagración intensa durante diez años, comprobada la forma rigurosa del artículo 7.o, asegura una adecuada selección; y es lógico suponer que los que rindan con éxito las pruebas racionales y severas, serán en lo futuro óptimos maestros sin necesidad de nuevos estímulos, pues ya habrán adquirido con el caudal superior de conocimientos el amor al estudio, á la ciencia y al profesorado mismo, factores que permiten confiar en que el profesor que alcanzó ese grado de perfección y espectabilidad sin desfallecimientos continuará su labor emprendida con éxito.

En nuestro pequeño mundo intelectual, se vive casi exclusivamente de ciencia ajena; pocas son las obras de aliento que produce el esfuerzo y la mentalidad nacional, y ello se debe principalmente á la imposibilidad que existe en nuestro medio de que los espíritus superiores, los cerebros privilegiados, se dediquen exclusivamente á la teoría científica ó á la labor especulativa.

La vida práctica ó profesional absorbe casi todas las energías necesarias para las investigaciones profundas de la ciencia.

Pues bien: con este proyecto se obtendrá desde luego el mejoramiento de la enseñanza. Ese es el propósito fundamental que se persigue. Pero podrá alcanzarse también otra finalidad: la de facilitar la investigación original, el trabajo autónomo de los estudiosos; propiciando así, como ya se ha expuesto, la eclosión y desarrollo de una ciencia verdaderamente nacional. Carecemos de los grandes centros científicos que poseen otros países, y por eso estamos obligados á suplir ese defecto mejorando la eficiencia de la Universidad, que representa nuestro más alto exponente intelectual.

Algo se ha hecho en el sentido de proporcionar á nuestro profesorado los elementos necesarios para reducir á sus legítimos límites la tutela científica del extranjero; pero eso, sólo ha alcanzado á la Facultad de Medicina con la creación de sus Institutos.

No hay razón alguna para limitar las legítimas aspiraciones de nuestros hombres de estudio y de ciencia á tan restringido ambiente.

En todas las Facultades es necesario fomentar la independencia de criterio, la observación propia y la iniciativa individual.

La de Derecho y Ciencias Sociales, por ejemplo, debería suplir en lo posible á las altas Escuelas de Estudios Sociales y Políticos, cuya institución en el país debe considerarse todavía lejana.

Los problemas sociológicos son capitales y de palpitante actualidad. Para su estudio y solución, el conocimiento de lo que se escribe en otros países no basta: la experiencia extranjera puede servir como valioso auxiliar; pero lo esencial es el estudio directo del ambiente, el examen riguroso de los elementos vivos y cambiantes que constituyen el organismo social en constante evolución hacia el progreso, todo ello hecho por hombres especialmente preparados.

Esa sería la misión de los Institutos de Sociología, pero en su defecto podrán ser sustituídos en parte poniendo á los profesores de Ciencia Jurídica en las condiciones indicadas en este proyecto.

Y si en los países nuevos como el nuestro, la naturaleza del medio y condiciones de trabajo no permiten aspirar de inmediato á que la producción intelectual sea compatible en cantidad y calidad á la de naciones de civilización secular, no debemos, por ello, omitir esfuerzos en el sentido de estimular esa producción, que algún valor tendrá, desde que es notoria la lucida figuración que han alcanzado algunos de nuestros jóvenes en los medios europeos, cuando se les presentó oportunidad de actuar en ellos.

De su dedicación y aptitudes hubiera podido esperarse mucho, si después de iniciados en su labor no se hubieran visto obligados á apartarse de la vía en que los orientaba su vocación, desviados por la falta de medio adecuado ó por la necesidad en que se vieron de reclamar de otras actividades lo que entre nosotros no les ofrece ni la ciencia en su más elevado concepto ni la enseñanza como profesión.

III

El Poder Ejecutivo cree que esta organización resuelve del modo más perfecto posible el problema que siempre ha preocupado á los Poderes Públicos y á las autoridades universitarias. En efecto: El Presupuesto no soportaría desde luego aumentos considerables, como sucedería si se mejorasen sensiblemente los sueldos de todos los profesores; más aún: ello podría resultar injusto, desde que muchos ó algunos seguirían dedicando á la cátedra sólo una parte, quizá incidental, de su actividad.

Lo mismo podría suceder si para el aumento se eligieran de antemano algunas cátedras determinadas.

Lo más conveniente y justo á la vez es que sea el mismo profesor quien se cree el sueldo; y así habría dos clases de profesores: los que seguirían enseñando en las condiciones actuales, esto es, dedicando á la cátedra una parte de su actividad: para esto bastará el sueldo que fija la ley anual de Presupuesto; y para los que profundicen la materia de su cátedra quedarán reservados en bien de la enseñanza y de la ciencia nacional los beneficios de esta ley.

Se han excluído del proyecto los profesores de Enseñanza Secundaria porque ésta tiene, según la ley, carácter liceal y requiere una organización distinta que las autoridades universitarias y el Poder Ejecutivo tienen á estudio actualmente. En cuanto al profesorado de Enseñanza Preparatoria conviene someterlo al régimen de esta ley, por lo menos con tantas razones como al de Facultad, pues allí las cátedras, por ejemplo las de ciencias, no son de ciencia aplicada á una profesión sino de ciencia pura (Física, Química, Zoología, Botánica, Mineralogía, etc.); existen, además, muchas cátedras que conducirán á estudios elevados, y que no están ni podrán estar en las actuales Facultades tradicionales (Historia Nacional, Historia General, Filosofía, Literatura, Pedagogía y Astronomía, etc.); y además en esa edad es cuando más benéfica resulta para las mentes juveniles la acción educativa de hombres dedicados con todo el vigor de su espíritu á la ciencia y al estudio.

El Poder Ejecutivo está convencido, pues, de que esta organización es, á la vez, la manera más práctica y menos dispendiosa de servir tanto á la enseñanza superior como á la incipiente ciencia nacional; dicha organización, por lo demás, se impone aún por otra razón: en nuestras Instituciones de Enseñanza encuentran amplia acogida y posiciones elevadas y ventajosas los hombres de ciencia extranjeros; ello es bueno y plausible; pero no lo sería que, para los elementos nacionales de valer y merecimientos, estuvieran cerradas y fueran completamente inaccesibles posiciones análogas.

Al someter este punto á V. H., incluyéndolo entre los que deben tratarse en el actual período extraordinario, el Poder Ejecutivo tiene el honor de reiterar á V. H. las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

---

Ministerio de Instruccion Pública.

(Carpeta 1279|1911).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los sueldos de los profesores de las Facultades Superiores y los de Enseñanza Preparatoria de la Universidad de la República serán regulados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o El profesor que desempeñe en forma irreprochable su cátedra por el término de cuatro años á contar desde la promulgación de esta ley, y realice á la vez, dentro de ese plazo, trabajos originales, descubrimientos, investigaciones con éxito, ó por lo menos con plena seriedad científica, trabajos especulativos de suficiente importancia y seriedad, escriba obras originales ó de carácter didáctico, en este último caso de mérito excepcional y especialísimo, sobre temas de la asignatura, correspondiente á la cátedra que desempeña ó que tenga en ella alguna conexión, gozará, en lo sucesivo, de un sueldo de doscientos pesos anuales.

Transcurridos tres años más en las mismas condiciones del inciso anterior, la remuneración se elevará á trescientos pesos.

Vencido luego otro período de tres años en las mismas condiciones, la remuneración se elevará á cuatrocientos pesos mensuales para el resto de la carrera.

Art. 3.o Si un profesor, después de haber empezado á gozar de los beneficios que acuerda esta ley, dejara transcurrir cinco años sin emprender y realizar, en cuanto de él dependa, trabajos de aquellos á que se refiere el artículo anterior, su cátedra será sacada á concurso, sin perjuicio de que pueda presentarse al acto el mismo profesor.

La disposición del inciso anterior no regirá para los profesores que se hallen en el caso del inciso tercero del artículo 2.o.

Art. 4.o Serán también sacadas á concurso, á los cinco años, las cátedras que se provean con posterioridad á la promulgación de esta ley, si los profesores que las desempeñan no han hecho méritos suficientes para conservarlas.

La declaración de que existen esos méritos será hecha por el Consejo respectivo por dos tercios de votos.

En caso de no hacerse esta declaración, la cátedra será sacada á concurso, pudiendo presentarse á éste el mismo profesor.

Art. 5.o El profesor que con anterioridad á esta ley haya realizado trabajos de los comprendidos en el artículo 2.o, tendrá derecho á que se le otorguen desde luego los beneficios á que alude esa disposición.

Para optar á este beneficio, el interesado deberá reclamarlo dentro del término perentorio de tres meses, en solicitud escrita y firmada, en la cual se enunciará los trabajos ejecutados que hayan de justificar la petición.

Los reclamos que se hubieren presentado dentro del plazo establecido en este artículo, serán examinados por el Consejo respectivo, el cual se pronunciará sobre los que considere que se hallan en ias condiciones exigidas por esta ley.

Podrá también ser considerada por el Consejo de Sección ó de Facultad la propuesta que formulen tres de sus miembros en el sentido de premiar los trabajos de un profesor.

Art. 6.o Los trabajos que el profesor haya hecho en el ejercicio de cualquier profesión ajena á su profesorado, no podrán invocarse, sea cual fuere su valor científico, para optar á los beneficios de esta ley.

Art. 7.o La resolución que establezca si el profesor se halla en las condiciones exigidas por esta ley para gozar de sus beneficios, será dictada sucesivamente por el Consejo de Facultad ó de Sección respectiva por dos tercios de votos y por el Consejo Central por mayoría absoluta de votos.

Si ambas corporaciones estuviesen de acuerdo, la decisión, favorable ó desfavorable, causará estado. En caso contrario, resolverá el Poder Ejecutivo.

Los Consejos, antes de resolver, podrán asesorarse de Comisiones ó personas ajenas á la Corporación á que pertenecen.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese.

Montevideo, Octubre 20 de 1911.

JUAN BLENGIO ROCCA.

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio del Interior

### DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía de Hacienda — Nota de la Escribanía de Gobierno comunicando que el señor Francisco Píria ha escriturado á favor del Estado los terrenos en el barrio Trouville, de acuerdo con la resolución de 11 de Septiembre último.

—A la Contaduría General — Antecedentes relativos á arqueos de caja practicados en las Intendencias de Maldonado, Artigas, Salto y Minas y en la Comisión Auxiliar de Lascano (Rocha).

—Idem — Telegrama de la Intendencia de Rocha solicitando autorización para abonar los presupuestos de Julio, Agosto y Septiembre, con el excedente de rentas que existe depositado en la Sucursal del Banco de la República.

—A la Intendencia de Colonia—Su nota solicitando se indique la procedencia de la suma de $ 1.355.99, puesta á su disposición por la Sucursal del Banco de la República.

—A la Intendencia de Montevideo — Antecedentes de la Intendencia de Montevideo solicitando la devolución de derechos de Aduana abonados por la introducción de materiales destinados al Mercado Agrícola.

—A la Intendencia de Soriano —Expediente de los señores Alberto Zanzi y Raúl Souanez, sobre formación de un barrio en Mercedes.

—Se modifica la resolución de 5 del corriente que concede licencia al empleado de Obras Municipales don M. Cazzola, en el sentido de que aquélla es con goce de sueldo.

—Se concede licencia al empleado de la Dirección de Abasto y Tabladas de la Intendencia de Montevideo, don J. P. Cottens.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Intendencia de Montevideo relativa á la construcción de cerco y vereda en una propiedad del Consejo Penitenciario en la calle Estrella del Norte entre Bequeló y República.

—A la Contaduría General—Expediente de la Intendencia de San José relativo á la construcción de veredas en la plaza Independencia y 4 de Octubre.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia de Tacuarembó comunicando que se ha prorrogado el plazo para el expendio de patentes de rodados.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Su nota relativa á copias de contratos para instalación de líneas telefónicas en ese departamento.

—A la Dirección del Registro del Estado Civil—Antecedentes relativos á la entrega de estados por el Juez de Paz de la 1.ª sección de Durazno.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Gregoria Pérez de Aguiar, identidad.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Su nota solicitando que la Intendencia Municipal de Cerro Largo proceda al desagote de los pozos negros de las escuelas públicas de la ciudad de Melo.

—A archivar—Antecedentes relativos á la denuncia publicada por *La Tribuna Salteña* acusando á la policía de Salto de intromisión de actos eleccionarios.

—Antecedentes relativos á la denuncia publicada en *La Tribuna Salteña*, sobre rotura de arcos voltáicos en el Salto.

—Al Ministerio de Hacienda—Cuenta de la Jefatura Política de Tacuarembó por medicamentos suministrados á esa Jefatura.

—A la Jefatura Política de Canelones—Información sumaria instruída á la policía de la 6.a sección de ese departamento.

—A la Jefatura Política de San José—Nota del arquitecto Pedro Prat relativa á la construcción para la caballeriza de la 1.a sección de San José.

—A la Jefatura Política de Rocha—Nota de la misma sobre liquidación de haberes á favor del señor Jefe Político de ese departamento.

—A la Jefatura Política de Flores—Cuenta de esa Jefatura por suministro de varios artículos de labranza, alambrado, etc.

—A la Contaduría General—Expediente relativo á las obras de la cárcel de ese departamento.

Nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre liquidación del presupuesto del Registro de Ventas.

Nota de la Jefatura de Salto adjuntando cuenta por concepto de pastoreo.

Comprobantes de gastos del aniversario de 25 de Agosto, elevados por la Jefatura Política de San José.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo á la construcción de un aljibe y un pozo negro en la Comisaría de la 6.a sección de San José.

—Pasan á Contaduría:

Junta Electoral de Soriano, presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Salto, presupuesto por Octubre.

Jefatura de Río Negro, presupuesto por Octubre.

Jefatura de Durazno, ejercicio 1910-11.

Jefatura de Durazno, presupuesto por Octubre.

Jefatura de Rocha, presupuesto por Octubre.

Jefatura de Soriano, presupuesto por Octubre.

Jefatura de Salto, presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Treinta y Tres, presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Canelones, presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Rivera, presupuesto por Octubre.

Jefatura de San José, presupuesto por Octubre.

Jefatura de Maldonado, presupuesto por Octubre.

Jefatura de Colonia, presupuesto por Octubre.

Jefatura de Artigas, presupuesto por Octubre.

—Se manda liquidar á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo $ 300.95, por suministro de luz en Julio ppdo.

—Idem ídem—Por $ 301.60, por suministro de luz en Agosto ppdo.

—Idem ídem—Compañía de Aguas Corrientes $ 87.55, por suministro de agua en Agosto ppdo.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Instrucción Pública

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1911.

1—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la señora Elcida Díaz de Matteo la cantidad de treinta y nueve pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 39.74), por medios sueldos devengados como maestra de la Escuela Rural núm. 35, de Florida, en el ejercicio próximo pasado.

2-3—Se resuelve desestimar la propuesta de don Vicente Staiff sobre venta al Estado de un edificio que se destinaría á escuela pública en el pueblo de Santa Isabel.

4—Se resuelve desestimar la propuesta de doña Ercilia Noble de Baptista ofreciendo en venta un edificio para escuela en la ciudad de Paysandú.

5—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar la suma de $ 30.00, importe de la beca adjudicada á don Miguel Angel Clavelli en el Instituto Normal de Varones, correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de 1910.

6—Se autoriza á la misma Dirección para abonar á la señorita Alicia Ibáñez, ex directora de la escuela rural núm. 22 de Colonia, la cantidad de ciento cuarenta pesos ($ 140.00), importe de los alquileres devengados por su casa-habitación durante el tiempo que duraron las reparaciones del edificio de la escuela que dirigía.

7—Se resuelve que, previa la escrituración á favor del Estado del terreno donado por la «The River Plate Estancia Company» para la escuela en el ejido de Colonia, la Tesorería General del Estado se reciba de los doce mil pesos ($ 12.000.00) que para la construcción de un edificio escolar ofrece donar la misma compañía.

8—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de Instrucción Primaria á favor de don Romeo M. Rodríguez para conserje de las oficinas de la Comisión Departamental de Artigas, en reemplazo de don Domingo Damasco, que renunció.

9—Se autoriza á la misma Dirección para presupuestar con cargo á «Ejercicios anteriores» la cantidad de $ 319.00, importe del aumento del alquiler devengado por el edificio que ocupa la escuela rural número 10 de Paysandú, desde el 15 de Abril de 1910 hasta el 30 de Junio último.

10—Se autoriza á la misma Corporación para presupuestar la cantidad de $ 130.00, por el aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural número 37 de Paysandú, desde Junio de 1910 hasta el 30 de Junio último.

11—Se resuelve el pago de la cantidad de seis pesos con veinte centésimos ($ 6.20) á favor de la Escuela de Artes y Oficios, por trabajos ejecutados á este Ministerio en Septiembre ppdo.

12—Orden de pago correspondiente.

13—Se concede á la maestra nacional de 1.er grado señorita Marcelina Ismendi la efectividad en el cargo que desempeña de maestra de la escuela rural número 34 del Departamento de Treinta y Tres.

14—Se autoriza al director de la Biblioteca Nacional para aceptar la propuesta presentada por don Pablo Arturo en el llamado que se hizo para la adquisición de estanterías, provisión de muebles, etc., por la suma de $ 2.248.00.

15—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de Instrucción Primaria á favor de la maestra nacional de 1.er grado señorita Estela Velázquez para dirigir la nueva escuela rural número 30 de «Puntas de Rolón» (Departamento de Río Negro).

16—Se dispone el pago del certificado expedido por la Inspección Técnica de Edificios Escolares por cuatro mil pesos ($ 4.000.00), por trabajos ejecutados por el contratista don Manuel Ferrari en el edificio escolar de la Avenida Brasil (Pocitos).

17—Orden de pago correspondiente.

18—Se concede cédula de jubilación escolar á la señorita Adela M. Aristiguieta en el cargo de maestra de 1.er grado de la escuela número 11 de Colonia.

19—Se concede cédula de pensionistas escolares á doña Blanca Baglietto de Sosa, á doña Blanca A. y á doña Magdalena B. Sosa, en su calidad de viuda é hijas respectivamente de don Eustaquio G. Sosa, fallecido en el cargo de subcontador de la Dirección General de Instrucción Primaria.

20—Se concede á la señorita Julia A. Terra cédula de jubilación escolar en el cargo de maestra de la escuela rural número 21 de Florida.

21—Se concede á la señorita Elisa L. Girardin igual cédula en el cargo de ayudante de la escuela de primer grado número 7 de Paysandú.

22—Se concede al señor ingeniero don Abel Fernández el beneficio de acumular los sueldos correspondientes á los cargos que desempeña de catedrático de máquinas en la Facultad de Matemáticas y jefe de la Comisión de Puentes y Carreteras número 5 de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

23-24—Se resuelve autorizar á la Universidad para presupuestar la suma de $ 380.00 anuales, como asignación extraordinaria al cargo de auxiliar de Secretaría de la Facultad de Medicina que desempeña don Luis A. Pizzorno Scarone.

25—Se concede autorización al Liceo Politécnico del Salto para destinar de las entradas del establecimiento la suma de pesos 300.00 para sufragar los gastos de estadía de la Comisión examinadora delegada por la Universidad para recibir las pruebas de fin de año en el actual período.

26—Se concede al profesor de Física y Francés del mismo Instituto, don Jacobo D'Acosta y Churruca, un mes de licencia para atender á su salud y se designa para subrogarlo en igual período respectivamente á don Juan Tornatore y á don Francisco Bourdiat.

27—Se dispone que el Registro General de Ventas vierta semanalmente en la Tesorería de la Junta Económico-Administrativa de la Capital el producido de la recaudación.

28—Se nombra al doctor Rafael Gallinal catedrático interino de Procedimientos Judiciales de 1er. turno en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

29—No se hace lugar á la reconsideración promovida por don Juan C. Aicardi de la resolución de 7 de Mayo del año ppdo. que lo declaró jubilado en el empleo de subdirector de la Cárcel Penitenciaria.

30—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina declarando facultativa la asistencia á las clases desde el 20 del corriente en adelante.

31—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la misma Facultad relativa á la modificación del orden de exámenes correspondientes al 5.° y 6.° año de los estudios que allí se cursan.

32—Se aprueba la vigencia por vía de ensayo del plan de distribución de las materias que debe comprender la Enseñanza Secundaria, de acuerdo con el aprobado el 17 de Diciembre último.

33—Se resuelve elevar á la Excma. Alta Corte de Justicia el expediente de don Alfredo Silva y Antuña sobre cómputo de servicios.

34—Mensaje á que se refiere el número anterior.

35—Mensaje á la Honorable Asamblea General acompañando un proyecto de ley arbitrando un medio para facilitar la especialización del profesorado universitario.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Industrias

### DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado — Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 19 del corriente.

—Ministerio de Obras Públicas — Para agregar á sus antecedentes, pasa un escrito de la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo acompañando la nómina complementaria de la relación de materiales á introducir y elevada para su aprobación con fecha 2 de Septiembre ppdo.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Pasa á informe el escrito de la Asociación de Estudiantes de Agronomía sobre irregularidades de los reglamentos de exámenes.

—De acuerdo con lo solicitado por la División de Agricultura, anúlase por Secretaría una orden de pago expedida á su favor por la suma de $ 26.00, para pago de campas destinadas al empleo del ácido cianhídrico para la cura de los frutales, por haber habido confusión en el envío del citado artículo.

—Inspección de Estaciones Agronómicas — Nota del Consejo de la Escuela de Agronomía acompañando los libros y formularios de la Granja Modelo de Sayago y solicitados por esa Inspección para utilizarlos como patrón de los que se emplean en la organización de la teneduría de las Estaciones Agronómicas.

—Se da vista al señor Camilo Lagrange, por el término de diez días, de los antecedentes relativos al registro de la marca "Lagrange", de su propiedad, vencido cuyo plazo se pondrá el expediente á resolución con escrito ó sin él.

—Ministerio de Instrucción Pública — Informados por la Dirección General de Correos y Telégrafos vuelven los antecedentes relativos á la nota de la Dirección General de Instrucción Primaria relacionada con el cobro de una contestación de un telegrama dirigido de Buenos Aires á esa Dirección.

—División de Ganadería —Informe sanitario del ganado en Colón (Entre Ríos) correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

—Se da vista al señor Jorge C. Hermann de los antecedentes relativos al registro de la marca "Klingerit".

—Habiéndose expedido los pasajes que solicita la Escuela de Agronomía, para los alumnos capataces rurales de 2.o año hasta la Colonia, para asistir á la Exposición Industrial, archívase su nota.

—A sus antecedentes agréguese la nota de la Escuela de Agronomía acompañando la invitación enviada por el "National Irrigation Congress" á celebrarse en Chicago.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Obras Públicas

### DESPACHO DEL MINISTRO

Informada por la Dirección de Minas se remite al Ministerio de Industrias la solicitud de don J. E. Packard pidiendo el libre despacho de materiales destinados al Frigorífico "Montevideo".

—Se da vista á la Empresa del Ferrocarril Central del informe producido por la Dirección General de Aduanas en su escrito solicitando devolución de derechos de Aduana.

—Pasa á informe de la Dirección de Minas la solicitud número 14 de don J. E. Packard pidiendo el libre despacho de materiales destinados al Frigorífico "Montevideo".

—Se remite, á sus efectos, á la Dirección Puerto de Montevideo el expediente relativo á la instalación de gabinetes higiénicos en el puerto.

—Informada por la Dirección de Minas se remite al Ministerio de Industrias, á sus efectos, la solicitud número 56 de los señores Salvo, Campomar y Cía. pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Se remiten al Ministerio de Relaciones Exteriores 100 ejemplares del número 4 de los "Avisos á los Navegantes" publicados por la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, se remite la cuenta de la Compañía de Navegación Nicolás Mihanovich por pasajes expedidos por el Ministerio y dependencias.

—Nota al Club Fomento de Minas acusando recibo de su invitación para el acto inaugural de la Exposición-feria Nacional que tendrá lugar el 5 de Noviembre próximo.

—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á la compostura de algunos caminos en el Departamento de Río Negro.

—No se hace lugar al pedido del señor Vicente Irastorza para sacar copia del plano y diligencias de mensura del campo que pertenecía á la señora Agueda Díaz de Olivera.

—Se remite á la Intendencia Municipal de Canelones el expediente relativo á la construcción de un puente en el arroyo Vejigas.

—Se procede á llamar á licitación para la provisión de una grúa flotante con fuerza para levantar hasta cien toneladas.

—A informe de la Intendencia Munici-

pal de Soriano pasa el expediente sobre apertura de una senda de paso en campo que forma parte de la estancia "Los Altos" de dicho departamento.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa el escrito de la Empresa Constructora del Puerto de la Paloma relativo á la provisión de materiales con destino á dichas obras.

—A la Dirección de Hidrografía, á sus efectos, pasa el expediente relativo al despacho de materiales destinados á la construcción del puerto de Piriápolis.

—Se concede licencia por el término de 20 días al sobrestante de las obras del puente sobre el arroyo San Francisco.

—Se remite á la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, el expediente relativo á la construcción del edificio para la Junta Económico-Administrativa é Intendencia Municipal de Soriano.

—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería entregue á la de Minas la suma de 18 pesos para sufragar los gastos que demande la inspección á practicarse en la Usina Eléctrica de Paysandú.

—Se acusa recibo á la nota de la Asociación Rural de Soriano por la que invita al señor Ministro para concurrir á la inauguración de la Exposición-feria Nacional que tendrá lugar el 12 de Noviembre próximo.

—Se dispone que por Secretaría se llame á propuestas por el término de 30 días para la ejecución de obras de vialidad en el pueblo Juan Lacaze, debiendo hacerse lo mismo por la Intendencia Municipal de Colonia.

—Fasa á informe de la Contaduría General el expediente iniciado por los señores Enrile y Corradi sobre devolución de derechos de Aduana correspondientes á materiales empleados en la construcción de la chata número 912.

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

### ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 20 de Octubre de 1911

Trámite—Viuda de Grasas con Isabel Alves de Menses.

Administrativo—Antecedentes relativos á la práctica notarial del doctor Rafael Cardinal. La Oficina de Identificación remite el estado y comprobantes de la inversión del presupuesto que ha recibido por el mes de Septiembre ppdo. Denuncia de don Antonio W. Parsons en autos Giuria y Varsi. El administrador del diario "La Democracia" solicita se designe á esa hoja para hacer las publicaciones á que se refiere el artículo 1.o de la ley de Septiembre 26 de 1904, durante el año 1912. El Juez de Paz de la 10.a sección de Río Negro solicita licencia. El señor Juez de lo Civil de la ciudad de Goya remite un exhorto en los autos seguidos por doña Damacena Quintana contra don Miguel Añorga. El señor Juez Letrado Departamental de Rivera libra otro exhorto para ser pasado á la autoridad judicial de Santa Ana do Livramento en un sumario. Antecedentes relativos al examen practicado por los señores Jueces Letrados Departamentales de Maldonado y Treinta y Tres en los Protocolos de los escribanos Andrés Malta y Máximo Amastasía, respectivamente. Comunicación del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en autos del intestado Pablo Guazone. El de Comercio de 1.er turno hace saber que está próximo á agotarse la nómina de las personas destinadas á ejercer el cargo de síndicos. Antecedentes relacionados con la queja formulada por el señor Juez Letrado de Cerro Largo contra el Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento. El Teniente Alcalde del tercer distrito de la 9.a sección de Canelones renuncia el cargo.

Expedientes entrados—Administrativos, quince. En consulta, ocho. A estudio, seis. Relaciones quincenales, cuarenta y tres. Cuadernos de Protocolo rubricados, veintiuno. Oficios librados, veintiseis. Legalización, una.

*Justo R. Cubiló*, Secretario.

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 20

Trámite—Suc. de Horacio Reyes. Teodoro Alvarez Suárez con Angel Avallone en los autos sucesorios de Vitalina Machado de Avallone. Reginaldo Booth. Allain E. Allardise con Domingo Elizalde y Domingo Villamil. Virgiliana Agustina Correa y otras con Hilario Faustino Correa (hijo).

Definitivas—Dos en causa criminal por el delito de homicidio.

*Adrián Castro*, Secretario.

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 20

Trámite—Justino Andrade con Bernardino Noble. Un sumario por el delito de homicidio. Saverio Arbia con La Trasatlántica. Un sumario por pelea y heridas. Un sumario por contrabando. Suc. de Octaviano Melo con Juan B. Olivera.

*José V. Evia*, Secretario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 20

Trámite—Suc. Manuel D. Mieres. Suc. Carlos Cáceres. Sucs. de Juan Francisco Pérez. Josefa Maciel de Pérez. Santiago Pérez. Dolores Franco de Pérez. Adolfo y Teresa Pérez. Suc. de María Brignardello de Musto. Suc. Antonia Asereto de Becco. Test. Carlos Fregeiro. Sucs. de Teresa Faccino de Castro y Cándido Castro Faccino. Test. de Manuel Abascal. Test. de Andrés Elordi y Josefa Alduin. Test. de Catalina Catalagne de Harguimdegui. Sucesión Eduardo Larrarte. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Antecedentes relativos al incapaz Arturo Carri. Suc. Carlota Zeballos de Benítez y Francisco Caraciolo Benítez. Apelación del Juzgado L. Departamental de Río Negro. Conc. Francisco González Garin. María A. Burzaco. Conc. M. Magariños. Oficio del Juzgado Letrado Comercio de 1er. turno. Vidal Piñero. Consolación Balparda de Boado. Jacinto Medina con Domingo Pilinetti y otros. Oficina de Impuestos Directos con suc. Marcos Arias. Dolores Febles con suc. Carmelo Costa. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Antecedentes relativos al menor Antonio Branzanti. Andrés Villar y Manuel Arias con suc. Antonio Ferreira. Conc. Fructuosa P. Rivera. Test. de Constantino Franchi. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno. Rosendo Otero con Luisa Thomas. Antecedentes relativos al incapaz Pedro Rejas. César Augusto con Dolores B. de Fregueiro. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo. Incapaz Exequiel G. Sienra. María Bachemant. Antecedentes relativos al menor Carlos Santore. Incapaz Pastor García.

Interlocutorias—Suc. María Goyeneche de Gori. Arturo Prego, incapaz. Suc. de Wenceslao Paunero. Suc. Catalina Pelizza de Tobia. María Tobia de Taracido. Sucs. de Silvestre Guillen y Manuel Guillen. Carlos Aguiar con León. Graciana Algaré. Incidente del doctor Braulio Artecona.

Definitivas—Francisco Morales con Saturnina Viera de González. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Carmelo Cianfrone con Cayetano Pompilio. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo.

*Domingo E. González*, Actuario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 20

Trámite — Suc. Ramón Sagués, Carmen Zavala de Erro. Suc. Petra ó Petrona Bronte de Rey. Suc. de María Algarate de Prando. Suc. Carmen Carballo de Buzeta. Suc. Francisco Camaña Montero. Suc. José María López. Juan Invernizi. Test. Sebastián Labarrere. Test. de María Rila de Bongna. Suc. Juan Roux (hijo). Test. Clara ó Clarimundo Fortunato de los Santos. Suc. Salvador Obiol. Sucs. de Ramón Martínez, Dolores Olivarzi y otros. Celia Larrarte de Aguirre y Carlota Larrarte de Carlevaro. Suc. Agustina Olaizola de Chiarella. Manuel Ramos con Ferrocarril Central del Uruguay. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno. Sucs. de Luís y Rafael Flori. Santiago Balestra con la Empresa de Tranvías Eléctricos La Comercial. Carmen Ciavasco de Landinelli con sucesores de Enrique García. Asistencia Pública. Tesoro Escolar. Herederos Lizarralde y otros. José de Ramos. Manuela Cotelo Vecino de Centeno. Suc. Josefina Labandera de Maciel. Alejandri-Sosa de Barbosa con Guillermina Prieto y otros con Guillermo Prietos y otros, apelación de Rocha. Francisco Spinelli y Cía. con José y Luís Crodara.

Interlocutorias — Carlos Ghia. doctor Jaime Gianetto con suc. Eduardo Iglesias.

Definitivas — Sucs. de Emilia Guerra de Allencastro y Zulmira Allencastro de Portela. Juana Berde de Pérez. Rufina Silvera.

*Andrés R. Chipito*, Actuario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 20

Trámite — Suc. Antonia Zuffo de Bianchi. Suc. José Fiyro. Suc. José Carrozza. Suc. Osvaldo Martínez. Suc. Constancia Mercader de Vigouroux. Suc. de Santos Viera, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Suc. Vicente Piume. Suc. Esteban Scotto. Suc. Gabriela Socarrons. Suc. Hermenegildo Carbone. Sucs. de Juan José Rocha, Rosa González Amaro, Carlos Rocha, Leandor Amaro, Bernardino Rocha y Josefa Mairana. Test. de Baldomero Jondá Mascort. Suc. Celestino Corti. Suc. Petrona Righietti ó Rigetti de Rosso. Suc. de María Iturrioz de Rodríguez. Sucs. de Francisco Dalmiro Mattos Topin y María Aelaida Deschamps de Mattos. El Fisco con Alberto Gómez Folle. Suc. Esteban Errandonea, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Teófilo Suárez y Benita Suárez de Suárez.

Margarita Toscano de Casellas. Justa y Delia Bennasar, nombramiento de tutor. Amelia Duranosa con Emilio Segurola. Guillermo Pereda con Aquiles Parrella y Fermina Malpere de Contadi. Francisco Trota. Dante Aliseris, María Laurencia Sánchez de Betancor. El Fisco con Alberto Gómez Folle. Teófila Vergara. José Farropa, tercería en autos Santiago J. y José M. y Antonio M. Gullo. Catalina Quintana de Verdera. Ventura Castillo, ciudadanía. Josefa Barbieri de Conti y Elena Barbiere de Finger.

Interlocutorias — María Carmen Casas, nombramiento de tutor. Suc. Antonia Zuffo de Bianchi. Suc. Ana Correa de Fernández.

Definitivas — Fidel Chiringheli. Suc de Juana Tireno de Larraya. María Dolores Rodríguez de Pastorino.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

---

**JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA**

Día 20

Trámite — Fisco por mensura en el Paso de la Arena. Nicolás Onetto y otros con Fisco. Empresa del Ferrocarril Midland con Nicolás Cámepa, expropiación. Joaquín Antonio Meneses, denuncia. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia.

Interlocutoria—Antonio Mattos Netto y otros, denuncia.

***F. Sáez*, Actuario.**

---

**ADUANA**

Trámite—Sumario Agustín du Ramos. Id. Mario Mussera y otros. Id. Carlos de la Mauía. Id. Arturo Isasmendi. Id. al pailebot "Reina del Plata". Id. Esteban Garat.

***J. R. Catalá*, Actuario.**

---

**JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO**

Día 20

Trámite—M. Novo y Hno. concordato. S. Riol, título de corredor y rematador. Novo, Cerro Agostinelli y Cía. con J. Dellepiane. D. Fernández con E. Dell' Acqua y Cía. 2 providencias. Conc. P. Forbes con Borrsford St. George Verschoyle. Carlisle, Crocker y Cía. con A. Panigatti, A. y S. Janicelli, concordato. Beretta Fratelli y Gaggini con H. Rath. B. E. García con P. S. Grané. M. Pérez y Cía. Limitada con M. M. Ramos. J. Lena, concordato judicial. P. Novoa, concordato. 2 providencias.

Interlocutorias—H. Rath, concordato. Sanguinetti y Cía. con R. Priore. M. de los Santos, concordato.

Definitiva—Juan Bonifacio hijo y Cía. concordato.

***Avelino Javier Figares*, Actuario.**

---

**JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO**

Día 20

Trámite—Antonio Caramés con Pablo M. Rodríguez. Juan Pons con Girona y Ambrosetti. Francisco Rocca con Antonio Soinini. Eugenio Pérez con Antonio y Manuel Tasende. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. Taranco y Cía. con Pedro Risso é hijo. Luis Francis con José P. de Souza. Enrique Menini con Ramón Díaz. Manuel M. Ramos, concordato preventivo judicial. Enrique Menini con Ramón Díaz. Cayetano Guizzo, concordato preventivo extrajudicial. Alberto Cirio con José Cassagne y Cía. Tres providencias reservadas.

Definitivas—Banco de la República con Pascual M. Resiniti.

***Salvador Aguerrebere*, Actuario.**

---

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL**

Día 20

Trámite—Exhorto del Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno, librado en los autos seguidos por don Ricardo Sienra con los señores Carve y Vidal Piñeyro. Exhorto del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno. librado en los autos seguidos por Francisco Ponce con José Francos. R. B. de Peñafort con Franklin Bayley. Herminia Ana Filomena Parrella de Napoli. Don Manuel Napoli solicitando se le nombre curador de ésta. Antonio Stagnari con Antonio Bovio. Santos Vanzella con Joaquín Vázquez. Francisco Gandulglia. María Altesor con Carlos Gatti y Carlos Barbieri. Gerónimo Gibernet y Vicente Raimondo con Francisco Ameglio 3. Luis Eduardo Piñeiro con Ramón Lorenzo. Juan Manuel y Mariano Pereira Núñez con José A. Lapido. Juan Charlone hijo con Antonio C. Cazzolino con el Banco Popular del Uruguay. José Pedro Rodríguez y Petrona Luego de Rodríguez con Aurelio Savoia. Joaquín Ramos. Ana María Coles con Aron Gurevoich. José Gentini con Ercilia Mannucci. Manuel Areosa con Jorge Skulich. Magdalena Piffaretti con Manuel González. Avelino Vázquez con La Comercial. Luis Revello con Agustina Lagardera. Juan Portillo con José Palacio. La Municipalidad de la Capital con el propietario de una casa sita en la calle 18 de Julio esquina Caiguá. Suc. Filomena M. de Mármora.

Interlocutorias — Exhorto del señor Juez de Carballo (España) librado en los autos Juan Bellón Vázquez con Manuel Belo Canedo. María Ana Coles con Aron Giracoach. Francisco Correa con Casilda Cuervo.

Definitivas—Carmelo R. González con Juan Bautista Bidart. Dalmiro M. Tió con suc. Antonio De Dovitiis. Adela Berta Busch. Juan Molinari (hijo). Diego MacLeman.

Reservadas—Seis.

***Avelino Barbot*, Actuario.**

---

# AVISOS Y COMUNICACIONES

---

**Instituto Meteorológico Nacional**

DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Este al Sureste con lluvias, garúas y fuertes manifestaciones eléctricas en la República; en Montevideo han caído 72 litros y 3/10 de agua por metro cuadrado, en Rocha 12 litros.

*Datos de hoy á las 5 p. m.*

Barómetro: 768.45.
Temperaturas: Normal 16°40, á la intemperie 9°90; máxima 13°80, á la intemperie (sol) 11°60; mínima 9°60, á la intemperie 8°50.
**Viento E. S. E., 59 kilómetros por hora.**
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 104 kilómetros á las 12 h. 45 m.
**Tensión del vapor de agua 7.70. Humedad relativa 82.**
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 7°60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 2.80.
Cloro libre por litro, gramos 1.68.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

*H. Bazzano.*

---

**Bolsa de Comercio**

---

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TITULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 20 de 1911.

**Primera rueda**

*Títulos Hipotecarios serie F*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 2 de Octubre . | 96 40 |

*Títulos Hipotecarios serie G*

| | | |
|---|---|---|
| 3.500 | para el 21 de Octubre . . | 95 — |
| 3.000 | ídem ídem . . . . . | 95 — |
| 21.000 | ídem ídem . . . . . | 95 — |

*Títulos Hipotecarios serie H*

| | | |
|---|---|---|
| 3.000 | para el 21 de Octubre . | 94 — |

*Títulos Hipotecarios serie I*

| | | |
|---|---|---|
| 5.000 | para el 21 de Octubre . | 93 60 |
| 20.000 | ídem ídem . . . . . | 93 60 |

**Segunda rueda**

*Empréstito de Conversión*

| | | |
|---|---|---|
| 4.662 50 | para el 21 de Octubre . | 98 50 |
| 1.865 | ídem ídem . . . . . | 98 50 |

*Empréstito Brasilero*

| | | |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 21 de Octubre . | 95 80 |

*Títulos Hipotecarios serie F*

| | | |
|---|---|---|
| 2.000 | para el 21 de Octubre. | 96 80 |

*Títulos Hipotecarios serie I*

| | | |
|---|---|---|
| 2.000 | para el 21 de Octubre . | 93 60 |

*Títulos Hipotecarios serie J*

| | | |
|---|---|---|
| 10.000 | para fin de mes . . . | 93 80 |
| 1.000 | para el 21 de Octubre . | 93 50 |
| 6.000 | ídem ídem . . . . . | 93 50 |
| 4.000 | ídem ídem . . . . . | 93 50 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 93 50 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 93 50 |

*Títulos Hipotecarios serie H*

| | | |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 21 de Octubre . | 94 10 |
| 2.000 | ídem ídem . . . . . | 94 20 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 94 20 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 94 — |
| 50.000 | para fin de mes . . . | 94 50 |
| 20.000 | para el 23 de Octubre. | 94 50 |
| 50.000 | para fin de mes . . . | 94 50 |
| 8.000 | para el 21 de Octubre. | 94 — |
| 18.000 | para el 25 de Octubre. | 94 20 |
| 5.800 | para el 23 de Octubre. | 94 50 |

*Títulos Hipotecarios serie K*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 1.200 | para el 21 de Octubre | 93 10 |
| 1.000 | ídem ídem | 93 10 |
| 2 000 | ídem ídem | 93 — |
| 1.000 | ídem ídem | 93 — |
| 1.000 | ídem ídem | 93 — |
| 1.000 | ídem ídem | 93 — |
| 5.000 | para el 23 de Octubre. | 93 — |
| 3.000 | para el 21 de Octubre. | 93 — |
| 8.000 | ídem ídem | 93 — |

## Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Octubre 20 de 1911.

*Oronsa*, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Las Palmas, Lisboa, Leixoes, Vigo, Coruña, La Rochelle, La Pallice y Liverpool, saldrá el 21 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central. . 10 p. m. del día 20 | Central. . 9 p. m. del día 20 |

*Chilí*, francés, para Santos. Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 21 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central. . 8 a. m. | Central. . 7 a. m. |

*Tainui*, inglés, para Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 23 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central. . 8 a. m. | Central. . 7 a. m. |

*Príncipe Umberto*, italiano, para Santos, Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 22 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central. . 10 p. m. del día 21 | Central. . 9 p. m. del día 21 |

*Brasile*, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 23 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central. . 3 p. m. | Central. . 2 p. m. |

## Vapores de Ultramar esperados en Octubre

| NOMBRE | NACIONALIDAD | FECHA | PROCEDENCIA |
|---|---|---|---|
| Mont Rose | francés | 21 | Marsella |
| Basil | inglés | 21 | Pará |
| Hyanthes | inglés | 21 | Liverpool |
| Romney | inglés | 21 | Liverpool |
| Provence | francés | 22 | Marsella |
| Hermione | inglés | 22 | Liverpool |
| Plata | francés | 22 | Marsella |
| Aragon | inglés | 22 | Southampton |
| Frisia | holandés | 23 | Amsterdam |
| K. F. August | alemán | 23 | Hamburgo |
| Thuringia | alemán | 23 | Valparaiso |
| Hilarius | inglés | 23 | Nueva York |
| Maasland | holandés | 24 | Amsterdam |
| Rhakotis | alemán | 24 | Hamburgo |
| Bellgrano | inglés | 24 | Liverpool |
| Italia | italiano | 24 | Génova |

## Vapores á salir para Ultramar en Octubre

| NOMBRE | NACIONALIDAD | FECHA | DESTINO |
|---|---|---|---|
| Chili | francés | 21 | Búrdeos |
| Toscana | italiano | 21 | Génova |
| Sao Paulo | alemán | 21 | Hamburgo |
| Gotha | alemán | 21 | Bremen |
| Hermiston | inglés | 21 | Nueva York |
| Santa Rita | alemán | 21 | Hamburgo |
| Herminius | inglés | 21 | Nueva York |
| Veronese | inglés | 21 | Liverpool |
| Nina | italiano | 22 | Génova |
| Scarapis | alemán | 22 | Hamburgo |
| Siena | italiano | 22 | Génova |
| Santa Elena | alemán | 22 | Hamburgo |
| Hyperia | inglés | 23 | Liverpool |
| Pontos | alemán | 23 | Hamburgo |
| Hypatia | inglés | 23 | Liverpool |
| Basil | inglés | 23 | Manaos |
| Flodden | inglés | 24 | Amberes |
| Thuringia | alemán | 24 | Hamburgo |
| P. Umberto | italiano | 24 | Génova |
| Rhakotis | alemán | 24 | Chile |

## Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 20 de Octubre

Teresa Andrés de Priario, italiana, 64 años, viuda, Bolívar 66.

Celestino Dupouy, oriental, 31 años, soltero, Nicaragua 39.

Bernardo Monsa, oriental, 2 meses, Asilo Larrañaga.

José Docampos, oriental, 36 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

María Carmen Taño, oriental, 3 meses, Marcos Bruto 24.

Angela Rossi de Robella, italiana, 84 años, viuda, República 7.

Luis Albertori, oriental, 45 años, casado, Cerro Largo 527c.

Nicolás Camarano, oriental, 7 meses, Asilo Larrañaga.

Luisa Lopardo de Pepe, italiana, 52 años, casada, Mac-Eachen 60.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 232

# CAMARA DE SENADORES

## 24.a REUNION EXTRAORDINARIA

**Celebrada el día 20 de Octubre de 1911**

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 55 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Ferrer, Pérez Olave, Areco, Arena, Accinelli, Lenzi, Espalter y Albín.

Faltaron:

**Con aviso,** los señores: Vidal, Enciso, Astigarraga, Repetto, Otero, Gomensoro, Tiscornia, Fleurquin y Saldaña.

**Con licencia,** el señor Castro.

**Señor Presidente**—No se puede celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"La Junta Electoral de Flores solicita la remisión de los Registros Cívicos pertenecientes á ese departamento."

—Téngase presente.

Queda terminado el acto.

## 25.a REUNION EXTRAORDINARIA

**Celebrada el día 23 de Octubre de 1911**

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 5 y 10 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Ferrer, Saldaña, Arena, Accinelli, Albín, Fleurquin, Espalter y Repetto.

Faltaron:

**Con aviso,** los señores: Viera, Enciso, Tiscornia, Otero, Pérez Olave, Lenzi, Gomensoro, Vidal y Astigarraga.

**Con licencia,** el señor Castro.

**Señor Presidente**—No habiendo número, no puede celebrarse sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje dando cuenta que va á iniciar un tratado complementario del recientemente celebrado con el Gobierno del Brasil sobre rectificación de límites entre aquel país y la República."

—Téngase presente.

"El mismo Poder avisa recibo de la ley que determina los derechos que deberán pagar los títulos de Perito Agrónomo é Ingeniero Agrónomo."

—Archívese.

"La Presidencia de la Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto de ley determinando que los sueldos de los profesores de las Facultades Superiores y los de Enseñanza Preparatoria de la Universidad de la República serán reputados de acuerdo con las disposiciones de dicho proyecto de ley."

—A la Comisión de Legislación.

"El Club Fomento de Minas invita á Vuestra Honorabilidad para la inauguración de la 8.a Exposición-feria Nacional de Ganadería que se llevará á cabo en esa ciudad el 5 de Noviembre próximo."

—Téngase presente.

No siendo para más el acto, se levanta la sesión.

(Así se hizo).

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## 32.a SESION EXTRAORDINARIA

**OCTUBRE 21 DE 1911**

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia concedida á los señores representantes Gilbert y Hontou.
4—Moción de preferencia.
5—Excusación del doctor Cañizas de formar parte de la Comisión de Poderes.

ORDEN DEL DÍA

6—Defensa agrícola. Modificaciones del Honorable Senado.
7—Monopolio de Seguros. (Discusión particular).

**1**—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Avegno, Barboza, Borda y Pagola, Brito, Burmester, Cachón, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Iglesias, Lagarmilla, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Muró, Negro, Paullier (don Federico), Pittaluga, Puppo, Ramasso, Rodó, Ramón Guerra, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Stirling, Schinca, Schelotto, Sóñora, Sosa, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vecino, Vidal y Vidal Belo.

Total: 64.

Faltan:

**Con aviso,** los señores: Blanco, García Fuentes, Massera, Olivera, Oneto y Viana, Paullier (don Juan), Pelayo, Pons, Rücker y Zorrilla.

Total: 10.

**Con licencia,** los señores: Amézaga, Canessa, García, Gilbert, Hontou, Ortiz, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin y Travieso.

Total: 9.

**Sin aviso,** los señores: Aragón y Etchart, Bélinzon, Icasuriaga, Martínez y Seca.

Total: 5.

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

**2**—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de ley que crea la Comisión Central de Defensa Agrícola."

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

**3**—"El señor representante don Jenaro Gilbert solicita licencia por 8 días para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Gilbert.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

"El señor representante don Fermín Hontou solicita 30 días de licencia para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Hontou.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

**4**—**Señor Freire**—El Senado ha devuelto con pequeñas modificaciones el proyecto de ley de Defensa Agrícola. Hay verdadera urgencia en que esta ley se sancione cuanto antes. Las modificaciones son muy sencillas.

Yo haría moción para que se tratara este asunto sobre tablas con prelación á la orden del día.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Está en discusión la moción del señor diputado Freire.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

**5**—**Señor Cañizas**—Por motivos especiales yo no puedo continuar formando parte de la Comisión de Poderes; así que pediría ser subrogado por otro colega.

**Señor Presidente** — Le Mesa tendría necesidad de conocer los motivos en que funda su excusación el señor diputado.

**Señor Cañizas** — Son de carácter personal que no puedo hacer públicos.

**Señor Presidente** — Los cargos de Comisión no son renunciables sino por motivos...

**Señor Cañizas** — Yo acepté la designación con muchísimo gusto, cuando no tenía motivos para no aceptarla; pero posteriormente á mi nombramiento han surgido motivos que me imposibilitan de poder continuar interviniendo en esa Comisión.

**Señor Presidente** — La Mesa se considera en el deber de someter á la consideración de la Cámara si la excusación, en los términos en que la formula el señor diputado Cañizas, es admisible. Otras excusaciones las ha atendido la Mesa porque las razones aducidas, en concepto de la Mesa, eran atendibles.

**Señor Moratorio** — Basta que un diputado diga que tiene impedimento.

**Señor Sosa** — Yo, señor Presidente, si se pone á votación la excusación del señor diputado Cañizas, voy á votar en contra.

**Señor Cañizas** — Yo creo que esto es facultativo de la Mesa. La Mesa es la que debe aceptar ó rechazar la petición que he hecho.

**Señor Presidente** — Pero la Mesa no debe dejar sentado un precedente peligroso, porque éstos no son cargos renunciables...

**Señor Moratorio** — Pero se ha admitido ya que se renuncien por varios señores diputados. En esa misma Comisión han renunciado varios señores diputados y se les ha aceptado la renuncia.

**Señor Presidente** — Esos señores diputados han invocado las circunstancias de estar en cuatro Comisiones.

Cuando se designaron las Comisiones permanentes, la Cámara no tenía completo su personal, y por esa circunstancia la Mesa se vió obligada á designar á varios señores diputados para más de una Comisión; pero actualmente, cada vez que se produce una vacante en Comisión, invocándose esa circunstancia, la Mesa la atiende y designa para integrar esas Comisiones á los señores diputados que no tienen ningún cargo en Comisión, como el señor diputado Cañizas.

**Señor Sosa**—Como decía, si se vota este asunto, voy á votar en contra porque me parece que el señor diputado Cañizas no ha tenido razón para excusarse de entender en las cuestiones relativas á la Comisión de Poderes que se hallan todavía sin resolver.

El señor diputado Cañizas ya ha actuado en la Comisión, precisamente en el caso de San José, y ha dado su voto dentro de la Comisión para una fórmula discorde.

Así es que me parece que no puede tener ninguna razón posterior para sustraerse á la misión de informar en la Comisión de Poderes, sobre el caso de San José, por ejemplo, sean cuales fueren las circunstancias supervinientes á la emisión de opiniones que ya ha hecho dentro de esa Comisión el mismo señor diputado.

Yo entiendo, como la Mesa, que si hubiera realmente un motivo plausible para pedir esa excusación, debería atenderse; pero en este caso el hecho de que no se quiera pronunciar un señor diputado en determinado sentido en un asunto que está á su estudio, me parece que, en realidad, no es atendible.

**Señor Moratorio**—Habría que respetar siempre las razones por qué se excusa.

**Señor Varela Acevedo**—Pero si las razones son de carácter reservado, el señor diputado tiene el derecho de callarlas...

**Señor Moratorio**—Es claro.

**Señor Varela Acevedo**...— y por otra parte, no habiendo ninguna prescripción reglamentaria que obligue á la permanencia en las Comisiones, el señor diputado hace uso de un derecho al pedir á la Mesa que se pronuncie al respecto.

**Señor Moratorio**—Y si no, hace uso de otro derecho no concurriendo á las sesiones de la Comisión.—(Murmullos).

**Señor Varela Acevedo**—Todos tenemos el derecho de renunciar y la Mesa tiene el deber de pronunciarse á ese respecto.

**Señor Sosa**—El señor diputado Varela tendría razón, como tendría razón el señor diputado Cañizas, si en realidad pudiera haber razones reservadas que impidieran formar opinión en determinado asunto; pero si el doctor Cañizas ya ha manifestado opiniones precisamente en el desempeño de esa Comisión, no sé qué razones reservadas puede tener.

**Señor Rodó**—Pero si se trata de hechos posteriores á la emisión de esas opiniones.

**Señor Moratorio**—Precisamente, porque han sido posteriores á la emisión de esas opiniones.

**Señor Sosa**—Con ese criterio no habría miembros de la Comisión de Poderes, porque todos, más ó menos, tienen sus motivos para no pronunciarse en un sentido ú otro por no herir amistades ó por escrúpulos de cualquier género.

**Señor Cañizas**—Los motivos que yo tengo, debe comprenderlo el señor diputado Sosa, son posteriores á la última reunión á que concurrí á la Comisión de Poderes.

Es cierto que en esa Comisión de Poderes yo emití mi opinión, y las causas por las que ahora pido que se me excuse son posteriores y de carácter completamente privado.

Yo no puedo manifestarlas á la Cámara.

**Señor Varela Acevedo**—Sería una violencia inusitada.

**Señor Rodó**—Yo creo, señor Presidente, que este es un punto que debe resolverlo la Mesa, y que debe resolverlo la Mesa con un criterio de equidad. Es cierto que los cargos de Comisión no son renunciables.

**Señor Varela Acevedo**—O lo son. Eso no lo preceptúa el Reglamento.

**Señor Rodó**—Pero creo que la Mesa, cuando se presenta una renuncia de este orden, debe levantarse á una altura de equidad, porque creo que cualquier señor diputado tiene derecho á que se respeten las razones íntimas de delicadeza personal, sin obligarlo á que exponga sus opiniones. En ese sentido, creo que el caso del señor diputado Cañizas debe ser contemplado con este criterio, y debe ser resuelto en un sentido favorable.

Nosotros no tenemos derecho á penetrar en la conciencia de este señor diputado para prejuzgar y decir que su renuncia es injustificada. Por eso, si este punto se somete á la consideración de la Cámara, voy á votar en sentido afirmativo.

**Señor Moratorio**—Es que no debe someterse á la votación de la Cámara.

**Señor Cañizas**—Es la Mesa la que debe resolver.

**Señor Rodó**—La Mesa debe resolverlo.

**Señor Presidente**—La Mesa lo resolvería en contra de la excusación del señor diputado Cañizas, porque entiende que dejaría sentado un pésimo precedente si los señores diputados, invocando razones de carácter reservado, pudieran eximirse del cargo de formar parte de las Comisiones.—(Apoyados.—Murmullos é interrupciones).

**Señor Varela Acevedo**—El otro día se le otorgó la excusación al señor diputado Amézaga por la simple consideración de haber pedido licencia. Ahora bien: el señor diputado Cañizas, pidiéndole, obtendría la excusación de un modo indirecto.

**Señor Sosa**—Mientras dure la licencia, señor diputado.

**Señor Rodó**—El señor diputado Varela fué excusado de formar parte de esta Comisión.

**Señor Presidente** — Exactamente. Ese fué un motivo que la Mesa consideró atendible.

**Señor Rodó** — Pero no es un motivo tan valedero como el que aduce el señor diputado Cañizas.

**Señor Varela Acevedo** — Pero más ostensible, por lo menos.

**Señor Presidente** — Cuando se produce un desacuerdo entre un señor diputado y la Mesa, es la Cámara la que resuelve.

Yo, desde ya, declaro que no considero fundada la excusación del señor diputado Cañizas, y, por lo tanto, no puedo aceptarla.

La Cámara puede resolver la disidencia.

**Señor Varela Acevedo** — Yo creo que debe aceptarse la decisión de la Mesa.

**Señor Moratorio** — La Mesa debió resolver inmediatamente en favor del señor diputado.

**Señor Cañizas** — Yo acepto la decisión de la Mesa, porque entiendo que es la Mesa la que debe resolver, y no la Cámara.

**Señor Presidente** — La Mesa entiende que el señor diputado **Cañizas está en** el deber de seguir formando parte de la Comisión de Poderes.

---

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

---

Léanse las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de Defensa Agrícola.

(Se leen):

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase una "Comisión Central de Defensa Agrícola" en la forma y por los medios que se expresan en la presente ley.

Esta Comisión estará formada por propietarios y técnicos, cuyo número fijará el Poder Ejecutivo y que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.o La Comisión Central de Defensa Agrícola asumirá las funciones que por el Código Rural y leyes especiales en materia de plagas de la agricultura están cometidas á otros funcionarios, y en general proveerá todo lo necesario para prevenir ó reprimir la invasión y propagación de animales y vegetales perjudiciales.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, hará la nomenclatura de los animales y vegetales á que se refiere el artículo anterior, y en tanto no se promulgue una ley especial de caza, la de aquellos animales cuya conservación y propagación sean útiles á los fines de la defensa y respecto de los cuales se declara absolutamente prohibida la caza bajo las penas que se indicarán.

Art. 4.o Queda igualmente facultado el Poder Ejecutivo para prohibir la introducción al país de semillas, plantas, abonos, etc., que favorezcan el desenvolvimiento de las plagas.

Art. 5.o Habrá un Director General de la Defensa Agrícola que será designado con carácter permanente y rentado y que formará parte de la Comisión Central.

Habrá además un Inspector General también permanente y rentado. — Estos dos funcionarios deben ser técnicos.

Art. 6.o Autorízase al Poder Ejecutivo para nombrar, á medida que las necesidades lo exijan, hasta diez y nueve Inspectores de Defensa Agrícola que serán distribuídos en las zonas que la Comisión Central estime conveniente para la vigilancia y control de los trabajos á su cargo. Estos Inspectores serán permanentes, rentados y técnicos y presidirán las Comisiones bianuales y honorarias que se establecerán en cada zona y que estarán formadas por propietarios y capataces rurales, siempre que sea posible, en el número que designará el Poder Ejecutivo. Los Inspectores de Zona podrán ser utilizados en funciones de propaganda agronómica siempre que á juicio de la Comisión Central de Defensa Agrícola no quede perjudicado el *servicio* de la presente ley. Las tareas de propaganda agronómica serán indicadas por la División de Agricultura á la Comisión Central de

Defensa Agrícola, la que velará por su cumplimiento.

Art. 7.o La Comisión Central de Defensa Agrícola, de acuerdo con las Inspecciones de Zona, procederá, en caso de invasión de plagas, á la designación de Inspectores seccionales que percibirán sueldo todo el tiempo que sea necesario mantener el servicio. Dichos Inspectores serán secundados por Comisiones de vecinos caracterizados de las secciones.

Art. 8.o La Comisión Central de Defensa Agrícola tendrá un Secretario permanente y rentado, á cuyo cargo estará, además de las funciones de jefe de Secretaría, la tarea de preparar y ordenar los elementos de propaganda y divulgación de conocimientos útiles para combatir las plagas, los cuales, previa la aprobación de la Comisión Central, se repartirán profusamente por la República.

Art. 9.o La Comisión Central propondrá sus empleados.

Art. 10. Todo propietario, arrendatario ú ocupante, así como las empresas ferroviarias tienen obligación de dar aviso á las autoridades que por la presente ley se instituyen, de la aparición de las plagas en sus predios, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida, con expresión de la fecha, lugar de la invasión, sitio y fecha del desove en caso de haberse producido éste, etc.

Art. 11. Los propietarios, arrendatarios ú ocupantes y las empresas á que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de combatir y destruír las plagas de la agricultura que en sus respectivos predios se encuentren.

Art. 12. Si el personal ó útiles empleados por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de los terrenos invadidos fuesen insuficientes para dar cumplimiento rápido y eficaz á la obligación establecida en el artículo 2.o, dichos propietarios, arrendatarios ú ocupantes estarán obligados á dar cuenta de ello al delegado local de la Defensa Agrícola, así como de la magnitud de la invasión, á fin de que dicho delegado imparta las órdenes necesarias para que la cuadrilla respectiva coopere al trabajo de extinción con sus materiales propios.

En los casos de notoria y justificada pobreza, las autoridades respectivas correrán con los gastos, utilizando al efecto los fondos de que dispongan.

Art. 13. En los predios deshabitados regirán las mismas disposiciones establecidas para los ocupados, con excepción del aviso á que se refiere el artículo 10.

Art. 14. Cuando los propietarios, arrendatarios ú ocupantes no dieran cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11, ú omitiesen el aviso que prescribe el artículo 10, ó cuando fuesen insuficientes los útiles y demás medios empleados y no dieran cuenta de ello á las autoridades, éstas, previa notificación á cualquiera de ellos, podrán efectuar los trabajos necesarios por cuenta de los mismos, bajo su dirección si así lo desean y sin perjuicio de las responsabilidades legales de que los omisos fuesen pasibles.

Art. 15. Declárase subsistentes las disposiciones contenidas en los artículos 11 á 14 de la ley del 27 de Octubre de 1908, con relación á toda plaga que azote á la propiedad agropecuaria.

Art. 16. La caza de pájaros pequeños no dañosos á la agricultura, y su venta, es prohibida en todas las épocas del año, bajo la pena de la pérdida de la caza y una multa de veinte pesos. (Artículo 732 del Código Rural).

Incurrirá en igual pena todo aquel que destruya huevos ó nidos de dichos pájaros.

En la pena que establece el primer apartado, incurrirá todo aquel que se dedique á la caza de los animales que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.o, declara beneficiosos á los fines de la defensa agrícola.

Art. 17. Declárase exenta de derechos la importación de útiles destinados exclusiva ó principalmente á la destrucción de las plagas de la agricultura, sin perjuicio de las medidas limitativas y de control que crea del caso adoptar el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Todas las obligaciones que por esta ley se imponen á los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de terrenos, corresponderán igualmente á las empresas ferroviarias ó de cualquier otra clase en los terrenos que ocupen.

Art. 19. Créase un impuesto de medio por mil adicional á la Contribución Inmobiliaria de las propiedades suburbanas y rurales, destinado al cumplimiento de los fines de la defensa agrícola.

Art. 20. El producto de las multas que se impongan de acuerdo con esta ley, se invertirá igualmente en la ejecución de la misma.

Art. 21. En todo lo que no se oponga á la presente, queda en vigor la ley de 27 de Octubre de 1908 y leyes análogas.

Art. 22. El presupuesto de la Defensa Agrícola, mientras no se sancione el General de Gastos de la Nación, será el siguiente:

| | | *Anuales* |
|---|---|---|
| Un Director | $ | 3.600 |
| Un Inspector General | " | 2.400 |
| Gastos de locomoción para el mismo | " | 600 |
| Inspector de Zona c\|u. | " | 1.440 |
| Gastos de locomoción del mismo | " | 600 |
| Un Secretario | " | 2.000 |
| Un Contador | " | 1.200 |
| Tres Auxiliares, á $ 480 c\|u. | " | 1.440 |
| Alquiler para Inspección de Zona, c\|u. | " | 240 |
| Alquileres para la Inspección de Montevideo | " | 1.500 |
| Gastos de instalación para la Inspección de Zona | " | 150 |
| Gastos de instalación para Montevideo | " | 1.000 |
| Luz, teléfonos y otros gastos para todas las Inspecciones. | " | 3.000 |

Art. 23. El Poder Ejecutivo queda facultado para dotar á cada Inspector de Zona de un terreno de chacra con destino á viveros y semilleros y una huerta de estímulo y de propaganda. Los gastos de instalación y funcionamiento no excederán de mil pesos por cada chacra y huerta.

Art. 24. El personal rentado transitorio y los gastos á que dé origen en cada año el funcionamiento extraordinario de la defensa agrícola, serán propuestos por la Comisión Central al Poder Ejecutivo.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 18 de Octubre de 1911.

RICARDO J. ARECO,
1er. Vicepresidente.

*M. Magariños Solsona,*
Secretario.

**Señor Freire** — Las modificaciones, como se ve, son en realidad dos, porque lo que se establece en el artículo 8.o es un simple mejoramiento de redacción. El artículo 6.o de la ley, tal como fué sancionado por la Honorable Cámara, fijaba en seis el número de Inspectores Departamentales.

La modificación del Senado estableció que estos Inspectores no podrán exceder de diez y nueve, pero que se irán creando á medida que las necesidades lo exijan.

La ventaja de esta modificación es evidente si se tiene en cuenta que este año, por ejemplo, es muy posible que no haya necesidad de nombrar los seis Inspectores Departamentales, si, como todo parece demostrarlo, no hay invasión de langosta.

De manera que con tres ó cuatro Inspectores, y tal vez con dos, se pueda atender el servicio del año. Desde este punto de vista la ventaja de la modificación es evidente.

La tercera modificación que ha introducido el Senado á la ley, consiste en el restablecimiento de los sueldos primitivos del proyecto del Poder Ejecutivo al Director, al Inspector General y al Secretario.

Estas modificaciones fueron introducidas en el Senado á pedido del Poder Ejecutivo después de oír al señor Ministro que considera que la importancia de las funciones que van á desempeñar estos empleados, algunos de los cuales son técnicos, exigen los sueldos que él primitivamente fijó.

Es todo lo que tenía que decir, porque el asunto no tiene mayor importancia.

**Señor Presidente** — Están en discusión particular las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto de ley.

Se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de monopolio de seguros.

Tiene la palabra el señor diputado Díaz.

**Señor Díaz**—Señor Presidente: ya que la Mesa da por resuelta á mi favor la duda promovida por el señor diputado Varzi en la sesión anterior, relativa á si yo estaba dentro de la orden del día, voy á continuar en el uso de la palabra haciendo la exposición de las objeciones ú observaciones que me han sugerido las opiniones de los doctores Massera y Amézaga.

Antes de entrar á la cuestión, debo manifestar á la Cámara que lamentaría ocupar demasiado su atención con mis modestas opiniones, si no creyera cumplir así un deber.

De la misma exposición resultará cómo están, á mi juicio, comprometidos, por las manifestaciones de los doctores Massera y Amézaga, principios muy importantes, con grave perjuicio, no sólo de la inteligencia de la ley de seguros, sino también del imperio de buenas doctrinas de derecho, que no deben ser olvidadas ni quedar oscurecidas.

Continuaré, pues, mi exposición haciendo una crítica muy sintética de la opinión que en la misma forma fué presentada á la consideración de la Cámara por el doctor Massera, relativa á la inobservancia de las leyes que se juzguen inconstitucionales.

Había leído en la sesión anterior el párrafo de la exposición citada por el doctor Massera en el que los jurisconsultos autores de la misma alegaban la imposibilidad de que subsistiera como derecho en la República y en cualquier país de Constitución escrita, una ley contraria á la Constitución, y en el que esos mismos jurisconsultos afirmaban que esa limitación impuesta al Poder Legislativo no la salva poder alguno de la tierra allí donde existe una Constitución escrita.

A atender esta opinión, resultaría que no demostrándose de dónde se saca el po-

der ó la facultad judicial en nuestro país de no aplicar las leyes inconstitucionales, se produciría un conflicto insoluble.

Con esta afirmación la Comisión de Jurisconsultos mencionada por el doctor Massera no hace más que plantear una situación que podría ser insoluble; resultaría que, pretendiendo huir de la dictadura del Poder Legislativo, se caería sencillamente en la anarquía, porque, lógicamente, si este argumento vale, serviría para que cualquier ciudadano se negara á respetar las leyes que juzgara inconstitucionales.

Para llegar á la conclusión que se pretende sería necesario agregar á esta consideración de orden general razones que demostraran que, dentro de nuestro sistema constitucional, el Poder Judicial tiene esa facultad de negarse á aplicar las leyes que él calificara de inconstitucional; no basta para ello con esta primera apreciación que veremos resulta equivocada.

Ahora bien: la Comisión ó el grupo de jurisconsultos mencionados por el doctor Massera intentaron en el trabajo que este compañero ha citado, esta tarea de fundar su sistema—llamémosle así—pero lo hicieron en una forma sintética que casi no alcanza á dar forma á las razones que esbozan, por lo cual muchas de ellas carecen de toda fuerza lógica.

Las que no están en ese caso, están en una situación peor, porque son evidentemente violatorias de la Constitución y van contra su letra expresa.

La disposición que hace que la mayor parte de estos argumentos sean completamente inaceptables, es la formulada expresa y categóricamente en el artículo 152 de la Constitución, y segun la cual "corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar ó explicar la presente Constitución; como también reformarla en todo ó en parte, previas las formalidades que establecen los artículos siguientes".

Así, veamos por su orden los argumentos presentados por este grupo de jurisconsultos:

"1.o Que la Constitución de la República, al delegar también la soberanía en el Poder Judicial, lo constituye por el hecho en poder político y autónomo."

De aquí no se deduce que tenga la facultad de no aplicar las leyes que considere inconstitucionales, porque el Poder Judicial continúa siendo poder político y autónomo sin esta función. Es necesario mostrar de dónde se saca el fundamento para atribuirle esta función que la ley fundamental no le atribuye,—más que la fundamental no le atribuye,—más, que la atribuye exclusivamente á otro Poder del Estado.

Continúa la exposición: "2.o Que el magistrado judicial está obligado en el ejercicio de sus funciones á cumplir ante todo las prescripciones constitucionales."

Efectivamente, señor Presidente, y entre esas prescripciones constitucionales—contesto yo—la del artículo 152 que le manda tomar en cuenta la interpretación ó explicación que de la Constitución dé el Poder Legislativo en uso de una facultad expresa.

"3.o"—Dice esta exposición.

"Que la existencia misma de una Constitución escrita implica la nulidad de toda ley que á ella se oponga, porque es la Constitución la que crea el Poder Legislativo, lo mismo que los demás Poderes."

Este es un argumento sin ningún valor lógico.

Es verdad que la intención de la Constitución es la de ser respetada y la de que no se sancionen leyes inconstitucionales. Para conseguir ese fin tiene que elegir uno de los Poderes del Estado— todos ellos igualmente falibles— y confiarle la misión de mantener el imperio de las disposiciones constitucionales y la facultad de explicar su sentido, lo que implica fijar los límites constitucionales de la accion del Poder Legislativo. ¿A quien ha atribuído esa facultad? No queda duda, por el artículo 152, que se la ha atribuído expresamente al mismo Poder Legislativo al decir que es ese poder el que "exclusivamente" puede interpretar ó explicar la Constitución.

Continúa la exposición:

"4.o Que las alteraciones constitucionales exigen un procedimiento especial y distinto del de las leyes secundarias." distinto del de las leyes secundarias."

Pero como aquí no se trata de derogar la Constitución, sino de interpretarla, observo que precisamente el mismo artículo 152, que comete al Poder Legislativo las funciones del Poder Constituyente, exige trámites especiales para la "reforma", pero no para la "interpretación" constitucional, por lo que esa interpretación queda sometida á los trámites de cualquier ley ordinaria.

De modo que al dictar una ley la Cámara puede interpretar implícitamente la Constitución sin faltar á ninguna disposición de forma, porque cuando tiene que explicarla, cuando tiene que interpretarla explícitamente, expresamente, es esa misma forma de sanción de ley ordinaria la que debe adoptar.

Continúa la exposición:

"5.o Que por la Constitución de la República está constituído un tribunal especial para juzgar á sus infractores."

Esto es sencillamente un contrasentido. Resultaría que explicar el sentido de la Constitución en cumplimiento de un mandato de la misma, constituiría una violación de la Constitución. Resultaría que cuando el Poder Legislativo cumpliera esa disposición constitucional que le da la facultad expresa y exclusiva de interpretar la Constitución, otro Poder del Estado, el Poder Judicial, que no tiene derecho de interpretar la Constitución, castigaría al Poder Legislativo, lo procesaría por infractor de la Constitución, siempre que la explicación ó interpretación que de ésta hubiera dado el Poder Legislativo no le pareciera buena.

Es esta, como se ve, una de esas cosas demasiado gruesas; y esto explica el por qué esta doctrina, sostenida, como decía el otro día, por intereses políticos accidentales, no ha sido medianamente desarrollada, sino presentada en términos muy sintéticos; porque precisamente cuanto más se extendiera, más grande aparecería lo absurdo de su conclusión.

La exposición que examino (sin duda para ponerse á cubierto contra el argumento de que no está en la Constitución la facultad del Poder Judicial de negarse á aplicar las leyes inconstitucionales) agrega por último: "6.o Que la facultad atribuida por la misma Constitución americana al Poder Judicial para declarar la inconstitucionalidad de una ley en un caso concreto, es más bien implícita que expresa, según resulta de sus propios términos y lo reconocen sus más notables comentadores, como el canciller Kent, el juez Story y otros."

A esto se puede responder brevemente: Primero, que si por la Constitución americana no tiene el Poder Judicial la facultad explícita de negarse á aplicar las leyes que juzgue inconstitucionales, en cambio en ella el Poder Legislativo no tiene, como en la nuestra, la facultad explícita y exclusiva de interpretar la Constitución y de explicar su sentido.

Pero, por otra parte, ¿de dónde sacarían estos jurisconsultos, ó cualquiera que quisiera sostener la misma doctrina, el fundamento para su sistema propio, que no es ya el sistema norteamericano?... Porque el sistema norteamericano, implícito ó explícito, es una construcción de buen sentido, y el sistema que aquí se ha insinuado es una construcción sin sentido común.

Se explicaría que al sancionar una Constitución y previendo el peligro de la invasión del Poder Constitucional por el Poder Legislativo, el soberano, organizando los poderes, impusiera al Poder Legislativo el control de una alta autoridad judicial, la Alta Corte de Justicia, atribuyendo á este cuerpo, entre sus funciones políticas, la de vigilar por el respeto de los preceptos constitucionales contra las agresiones ó las invasiones del Poder Legislativo.

Pero lo que aquí se ha sostenido, Honorable Cámara, no es ese sistema razonable, sino un sistema original, según el cual cualquier juez, por su sola cuenta, por su solo criterio, puede negarse á cumplir las leyes á pretexto de su inconstitucionalidad; y esto aun cuando frente á la autoridad moral y legal del Poder Legislativo de su país no tuviera sino su modesta autoridad de teniente alcalde, por ejemplo.

Este sistema por el cual nuestros tenientes alcaldes podrían no aplicar las leyes que ellos declararan inconstitucionales,—me parece que no es atrevimiento decirlo,—carece de buen sentido.

Y ese es, Honorable Cámara, el sistema que aquí se ha presentado.

Hecho, así, un análisis muy sintético de la doctrina presentada por el doctor Massera á la consideración de la Cámara, debo agregar que ha tratado de reforzarla con una razón propia que, á pesar de ser suya, es muy mala.

Según el doctor Massera, es inútil que le refuten esta doctrina, porque los jueces, podrán, á pesar de esa refutación, aplicarla como buena, es decir, podrán desacatar las leyes que consideran inconstitucionales.

A mi juicio, podría suceder que se diera á una ley por un juez un sentido equivocado creyendo que el verdadero sentido de esa ley es uno determinado que él considera acorde con la Constitución.

En este sentido no habría, naturalmente, desacato del Poder Judicial ó de un funcionario judicial á las facultades del Poder Legislativo. Pero si en vez de presentar su resolución,—como una interpretación más ó menos equivocada de la ley, un juez—y este es el caso á que se refiere el doctor Massera—dijese que no cumple la ley porque es inconstitucional, eso sería abiertamente una subversión; sería una subversión punible, ó por lo menos, una subversión indefendible.

El doctor Massera dice que este no es un caso de responsabilidad efectiva, porque hay jueces á los que no se aplica el juicio político, y para los otros jueces ese no sería un caso de responsabilidad judicial.

Yo no voy á entrar á hacer aquí el examen del capítulo de la responsabilidad judicial del Código de Procedimientos. Me basta establecer que la posibilidad del inconveniente apuntado por el doctor Massera no puede atribuirse á la doctrina realmente indiscutible de que los jueces no pueden violar las leyes á pretexto de su inconstitucionalidad. Una de dos: ó ese caso es un caso de responsabilidad judicial, y entonces el juez que viole una ley á pretexto de ser inconstitucional será castigado, ó no es un caso de responsabilidad judicial; pero en este caso lo que habría que reconocer es que la responsabilidad judicial está mal organizada. Habría que incluir en ella este caso, ó aclarar que éste da lugar á la responsabilidad judicial; pero no se puede aceptar que la Cámara no tenga el derecho de interpretar la Constitución, y que su interpretación no sea obligatoria; no se

puede suponer que los jueces no tengan la obligación de respetar la ley, á pretexto de que la sanción no está bien organizada.

Por lo demás, debo agregar que parece un tanto forzado presentar á la consideración de la Cámara, como un peligro amenazador, la posibilidad de que los propios jueces violen las leyes.

Dando por terminadas las observaciones relativas á la exposición del doctor Massera, paso á ocuparme de las que en sus discursos y en algunas interrupciones ha formulado el doctor Amézaga, las cuales me parecen más dignas de crítica que las del doctor Massera.

Digo más dignas de crítica, y agregaré más peligrosas, porque bajo una aparente forma científico-jurídica nos ha presentado una doctrina más subversiva, tal vez, que la del doctor Massera, en el sentido de que éste no se ha atrevido á afirmar, sino solamente á poner en duda, principios que afectan el orden institucional, mientras que el doctor Amézaga, en su exposición, ha hecho afirmaciones también subversivas.

Al hablar de la doctrina del doctor Amézaga, tendré que tomar como objeto de mi examen lo que, á mi juicio, resulta de su exposición, lamentando que su ausencia nos prive de la ventaja de conocer expresamente si interpreto bien el sentido de sus opiniones.

A mi parecer, el doctor Amézaga acepta que los tribunales pueden conceder indemnizaciones por actos legislativos contra la ley. Esta rebelión, diré así, del Poder Judicial contra el Poder Legislativo ¿se fundaría en que la ley dictada es inconstitucional?

El doctor Amézaga ha rehuído, como hemos visto, esta cuestión, diciendo que no se trata de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de las leyes. Pero al rehuir esta cuestión, tropieza con otra que es más grave aún.

¿Concederían los tribunales indemnización contra la ley porque ésta es injusta? Parece que sí; parece que sí, á pesar de la enormidad de esta doctrina, que es peor que la otra.

Efectivamente: el doctor Amézaga no ha dicho, no se ha atrevido á afirmar, que cabe la indemnización contra la ley expresa; pero sí que en esta ley de seguros basta que no haya ley expresa para que quepa la indemnización contra el acto legislativo. De manera que contra la ley no expresa, contra la intención tácita de la ley, parece admitir la acción de los tribunales, creando el derecho de indemnización; y agrego que de otra manera su tesis de la responsabilidad judicial, de la responsabilidad del Poder Legislativo por vía judicial, no tendría sentido.

Puesto que él acepta que los actos legislativos, en casos como este de la ley de seguros, dan motivo á una acción de responsabilidad judicial, á una acción de indemnización en vía judicial, que la autoridad judicial puede crear la indemnización, quiere decir que, por lo menos, contra la ley tácita, contra el espíritu de las leyes pueden los tribunales decretar indemnizaciones.

Es verdad que para llegar á esta conclusión, que á mi juicio se desprende de la tesis del doctor Amézaga, él establece previamente una distinción. Según él, no todas las leyes tienen por objeto fijar principios de derecho; hay leyes que tienen ese objeto, dice él, y otras que tienen otro objeto diferente.

Cuando una ley,—y el doctor Amézaga pone algunos casos,—tiene por objeto fijar principios de derecho, el doctor Amézaga dice: "esa ley lo que haría sería constar una evolución del derecho, y, por lo tanto, no podría dar lugar á una acción de responsabilidad contra el Estado, porque al fin y al cabo el Estado en este caso no habría hecho otra cosa que reflejar fielmente en la ley una evolución de los principios jurídicos"...

Y agrega en el párrafo siguiente: "Pero las leyes pueden no tener por único objeto el establecimiento de los principios de derecho. No es ya el único fin de la legislación el establecer cuál es la regla del derecho, ó el de constatar ó el de incorporar á la legislación los principios que se van desenvolviendo con la evolución de la sociedad y con la consiguiente evolución de las instituciones jurídicas."

Y agrega todavía: "Hay leyes que tienen otro objeto, y ésta que ahora se discute es precisamente una de ellas.—Hay leyes que sin cambiar nada los principios jurídicos que rigen determinadas instituciones, causan perjuicios, porque suprimen un servicio ó una industria particular en beneficio del Estado.

"Esas leyes,—insiste todavía,—no establecen ninguna modificación al derecho; no crean ni suprimen derechos."

Sería una cuestión interesante examinar esta distinción que, vaga y discutible, es, á mi juicio, artificial y sin consecuencia práctica respecto á la cuestión que estamos debatiendo, vaga y discutible, porque la ley es por su esencia una norma de derecho, que la autoridad pública, el soberano, convierte en obligatoria; y en este sentido todas las leyes hacen derecho.

Habría que determinar qué derechos son los que ciertas leyes no tocan, cosa que no ha aclarado el doctor Amézaga. Pero, además esa distinción es artificial, como he dicho.

A mi juicio, si se examinara esta distinción, encontraríamos que ella carece de objeto y de alcance práctico

En realidad, la historia de todos los países nos mostraría en sus registros legislativos, indemnizaciones dadas por leyes que modifican los derechos, y leyes que, siendo de las que el doctor Amézaga considera no modificadoras del derecho, no han llevado aparejadas indemnizaciones.

Podría demostrarse con la historia legislativa de nuestro país, bien reciente, que esa distinción fracasa lamentablemente frente á algunas leyes expresas. Pero me parece que no es necesario entrar al examen de esta distinción discutible, porque nos basta demostrar que el doctor Amézaga la aplica mal.

El doctor Amézaga incluye esta ley del monopolio de seguros entre las que no crean ni suprimen derechos, entre las que no modifican el derecho.

Ahora bien: del mismo proyecto en discusión, del propio objeto expreso de la ley, según resulta de su letra, se desprende que esta ley tiende á modificar, á crear y extinguir derechos; lo cual está confirmado por las exposiciones hechas en Cámara durante este debate, y en primer término por las explicaciones dadas por el señor Ministro de Hacienda.

El Estado no tiene hoy el derecho de contratar un seguro, y después de la ley tendrá este derecho que la ley viene á crear.

Los particulares tienen hoy el derecho de contratar ciertos seguros; después de la ley no lo tendrán, porque la ley suprime este derecho.

El régimen de la libertad de contratar, ó sea de la libre concurrencia imperante en materia de seguros hasta el momento de la sanción de la ley, quedará suprimido ó modificado desde el momento de la sanción de la ley.

Quiere decir, Honorable Cámara, que esta ley crea, suprime, y modifica derechos, contra la afirmación del doctor Amézaga.

Pero hay más: para hacer más indiscutible, frente á la opinión del doctor Amézaga, el hecho de que esta ley crea y suprime derechos, yo puedo oponer á la opinión del doctor Amézaga una opinión que él reconocerá complacido como buena, y es... la del doctor Amézaga.

En efecto, Honorable Cámara, lo primero que nos ha dicho en materia de seguros el doctor Amézaga, es todo lo contrario de lo que pocos momentos después negó.

El doctor Amézaga empezó diciendo, textualmente, que "daba su voto al proyecto en la discusión general y que lo daba porque entendía que él, (el proyecto de ley), tiende á incorporar á la legislación nacional un principio justo",—lo que quiere decir que hay un principio justo que no estaba en la legislación nacional, y este principio de justicia lo crea esta ley; es decir, esta ley crea derechos.

Pero hay más: el doctor Amézaga ha estado felizmente más explícito aún, puesto que en el mismo párrafo continúa: "y á la vez á establecer definitivamente entre las instituciones de previsión social, una institución "que no puede quedar como ha estado hasta ahora, bajo el sistema de la libre concurrencia". Es decir, que para el doctor Amézaga, según su declaración expresa, esta ley viene á establecer un nuevo régimen de derecho, á suprimir, por inconveniente, el régimen de la libre concurrencia en materia de seguros, régimen injusto y perjudicial, pues, según sus propias palabras, no puede continuar rigiendo este contrato, por lo cual hay que suprimirlo para establecer un régimen distinto más conforme á las necesidades sociales

Tenemos, pues, que frente á la opinión del doctor Amézaga, el doctor Amézaga establece claramente que esta ley obedece á la intención de cambiar los principios de derechos; y entonces, con arreglo á su distinción antes expuesta, esta ley no da lugar á responsabilidad.

Yo repito que para mí esta distinción es artificial. Yo no sujeto mi criterio, en materia de responsabilidad, á esta distinción artificial, á esta clasificación artificial, como son generalmente las clasificaciones, según la cual si la ley nueva modifica el derecho no se indemniza, y si no modifica el derecho debe indemnizar.

Yo entiendo que tenemos por delante, en materia de indemnización, un problema jurídico, y que todos los problemas jurídicos tienen un carácter amplio, que tienen una complejidad científica, que no pueden resolverse por criterios de clasificación de una encantadora simplicidad mecánica.

No es con una clasificación de esta manera, trazada como una figura geométrica sobre el pizarrón con una tiza, que se puede preceptivamente decir á los Poderes Legislativos de los diversos países cuándo hay indemnización y cuando no la hay. Por eso he clasificado este sistema de artificial.

Aun cuando una ley modifique el derecho vigente, hasta determinado día, esa ley puede, contemplando las perturbaciones sociales que traería aparejadas el nuevo estado de cosas, contemplando razones de equidad para no hacer cargar sobre unos pocos las consecuencias del abandono del viejo estado de cosas organizado tal vez sobre la base de necesidades comunes, ó, tal vez, de faltas ó errores comunes también, para evitar males económicos, para evitar trastornos de orden político, en una palabra, por cualquier razón de conveniencia, de interés general de justicia ó de equidad, la ley puede indemnizar aun cuando define el derecho.

Inglaterra ha dado de esto un ejemplo:

al suprimir la esclavitud indemnizó á los propietarios de esclavos. Esto no quiere decir que yo considere que ha estado muy acertada, porque, á mi juicio, en este caso á quienes más había que haber indemnizado habría sido á los esclavos sometidos hasta ese día al régimen injusto, y cuyo trabajo y libertad habían sido usurpados hasta entonces. De modo que, á mi juicio, el Estado debió, entonces, más bien que indemnizar á los negreros, indemnizar á los negros; pero el ejemplo me sirve para demostrar que aun cuando define el derecho, razones de equidad y de justicia en cierto sentido, y sobre todo razones de buena política, pueden llevar á conceder una indemnización.

Por otra parte, cuando no se cambia el derecho, no afirmo que deba darse siempre una indemnización; y no lo afirmo, porque, para mí, esta es una cuestión, diré, de "fisiología social" que no se resuelve con una regla absoluta y tan simple.

Ya se ha dicho, y todos los autores lo repiten, que la indemnización depende de agentes y factores múltiples.

Un Estado, por ejemplo, puede no tener ó en determinado momento ó permanentemente por su propia organización, energías financieras suficientes para indemnizar los perjuicios que cause á los particulares.

Es muy fácil decir, como me parece haber oído en la lectura de la lección de Derecho Administrativo traída á esta Cámara, es muy fácil decir que el legislador debe abstenerse de dar á su país ese progreso cuando no tiene dinero para pagarlo, pero esto es falso y puede resultar sencillamente absurdo, porque nunca se subordina la salvación de un pueblo á la conveniencia de los particulares, y si en momentos, por ejemplo, en que peligra la integridad nacional, el soberano puede llamar á un hombre en la plenitud de los goces de la vida y mandarlo, con mayor razón puede y debe, cuando la salvación común ó los supremos intereses del progreso social lo exijan, restringir cualquier otro derecho menos fundamental ciertamente que el de la vida. (Apoyados).—(¡Muy bien!)

Es que se invierte el criterio, y al sentar aquella absoluta, el profesor de derecho que dictaba esta lección traída á esta Cámara, convertía en centro lo que es punto de la circunferencia que gira, y viceversa: incurría en el mismo error que los que desde la tierra ven girar el sol á su alrededor y creen estar en el centro del Cosmos. Como la tierra no es el centro del universo ni de nuestro sistema planetario, el derecho individual no es punto céntrico de ningún sistema jurídico: es la utilidad general el punto céntrico y alrededor de este núcleo central se hace la construcción; los derechos individuales son tales derechos y se respetan hasta donde la salvación común y los intereses bien entendidos de la especie aconsejan y permiten reconocerlos y respetarlos.

Digo, pues, que para mí este sistema como otros igualmente simplistas, parecidos al sistema de corte de vestido por reglas fijas que según los anuncios de los diarios se puede aprender en 15 días, no es un sistema científico; y que el Poder Legislativo tendrá en cada caso un problema complejísimo que resolver con arreglo al lugar y al tiempo en que actúa.

Pero sin adoptar ese sistema, señalaba esta contradicción: que, según el doctor Amézaga, según sus propias opiniones, y contra lo que después afirmó, esta ley no puede dar lugar á indemnización porque, según él mismo, esta ley cambia el derecho.

Parece útil—ya que tratamos de aclarar conceptos—establecer además que el doctor Amézaga en este solo punto ha incurrido en una segunda contradicción. Efectivamente: según dije el doctor Amézaga al empezar su exposición, cuando el soberano cambia el derecho no debe indemnización; cuando niega un derecho, cuando lo limita, no debe indemnización.

Pues bien. ¿qué dice á esto el doctor Amézaga? El doctor Amézaga lo contradice, y lo contradice en una forma expresa y terminante.

El doctor Amézaga llegó á decir en forma categórica nada menos que lo siguiente: "Creo—dice—que el mismo reconocimiento de la facultad de limitar ciertos derechos, implica precisamente la responsabilidad del Estado. La condición de que los derechos puedan ser limitados, ó la limitación de los derechos individuales, sólo puede aceptarse con la valla de la responsabilidad".

Es decir, que según el doctor Amézaga, la ley que cambia el derecho no atribuye responsabilidad; pero la ley que cambia el derecho, que niega ó limita el derecho individual, esa impone responsabilidad. Como es el mismo caso, resulta evidentemente contradictorio establecer que no se pueden limitar los derechos individuales sin responsabilidad y establecer como regla general que el cambio de derecho realizado por el soberano ó sea la constatación que él hace del cambio de los principios jurídicos, no le imponen responsabilidad.

De estas dos doctrinas opuestas, ¿cuál es la verdadera? La verdadera, á mi juicio, es, evidentemente, la que establecía hace un momento.

Filosóficamente son las necesidades sociales las que determinan el alcance y hasta la existencia misma de los derechos individuales; esos derechos individuales que tienen su fundamento, su raíz en la necesidad y utilidad sociales, tienen también su límite en esa misma utilidad y necesidad.

Es que el derecho —que es una norma obligatoria para regir la vida social, no tiene por fin salvaguardar un derecho ó todos los derechos individuales, ni se subordina en su desarrollo á esa concepción del derecho individual ni á ninguna otra particular y secundaria como ella: su fin es más amplio y más grande.

El derecho tiene que defender el progreso humano, que es el fin de la vida y sintetiza la entidad general de la especie.

Esa utilidad, bien entendida — no la utilidad inmediata, la utilidad precaria y general bien entendida, la utilidad de la especie, — esa utilidad es la que levantándose sobre las contingencias accidentales se concreta, como en una síntesis superior, en los principios de justicia. El conjunto de esos principios, ó sea el derecho, tiene, pues, por fin, defender el progreso social.

No cabe, por tanto, decir que el derecho individual no puede ser limitado sino con la condición indeclinable de la indemnización. La verdadera doctrina es la de la limitación. En la práctica, se deberá procurar, según las circunstancias, mediante justas indemnizaciones, que queden suprimidos ó atenuados los inconvenientes que esa limitación traiga aparejados; pero esas atenuaciones se harán en cuanto sea posible. Lo que es indeclinable, es la realización del progreso mismo; lo que es ineludible es la satisfacción de las verdaderas y hondas necesidades sociales, que imponen la limitación y aún el sacrificio de los derechos individuales, que son lo contingente y variable. La más perfecta integridad del derecho individual y la más justa indemnización por sus limitaciones son cosas buenas cuando son posibles; pero por encima de todo, está lo fundamental é indeclinable, que es la salud pública.

Es claro que yo no establecería esta doctrina para cohonestar la arbitrariedad ni el despotismo, porque lo malo en esta doctrina, no es la doctrina en sí misma, sino la forma en que puede ser aplicada.

El Estado, que se encuentra, así, órgano del derecho, disponiendo en absoluto de los derechos de los particulares, no debe disponer arbitrariamente de esos derechos; debe esforzarse por ajustar su actuación á normas elevadas de moral y de justicia; pero esto en cuanto esas normas habituales se ajusten á las necesidades de la salvación social, que es la suprema ley.

Es claro que con el hecho—porque no es una doctrina, sino un hecho—de la omnipotencia legislativa del Estado se puede abusar en la práctica, se puede desconocer los principios de justicia, legislar mal, sacrificar á malas razones de conveniencia, á razones de mala política, principios fundamentales que implican necesidades é intereses más hondos.

El Poder Legislativo, el poder que ejercite esas altas funciones de la soberanía en cada Estado, debe esforzarse por desempeñar su misión en la forma más científica, que será también la más moral y la más justa; debe esforzarse al dictar la ley, por apreciar acertadamente lo que es en realidad la verdadera utilidad general bien entendida, ó lo que es lo mismo, cuál es en cada momento el verdadero principio de justicia.

Natural es que el funcionamiento real y práctico del Poder Legislativo no resulte ni infalible ni impecable; pero susceptible como es de incurrir en errores y en faltas, ese poder es legalmente indiscutible, mientras obra dentro del límite de sus facultades.

El filósofo puede exigir al legislador que se eleve sobre los intereses de círculo, sobre los intereses egoístas del Fisco, ó del Estado, sobre los prejuicios de nacionalidad, sobre cualquier influencia que no sea la verdadera conveniencia general, para inspirarse en amplios principios de justicia; pero el legista, el ciudadano, el magistrado, no puede desconocer en el terreno legal lo que el Poder Legislativo haya regularmente sancionado, acertada ó equivocadamente.

De modo que cuando del terreno de la filosofía se desciende al terreno de la ley, se encuentran obligaciones ineludibles contra las que, el individuo no puede rebelarse á pretexto de sus derechos individuales intangibles.

Es claro que en la organización democrática actual se toma contra los abusos posibles del Poder Legislativo, contra los abusos y los errores que él puede cometer, una serie de garantías que se escriben en las Constituciones y que el pueblo pone así como una valla al Poder Legislativo que delega en uso de su soberanía.

Pero dentro de esa organización legal, cuando el Poder Legislativo, amoldándose á las normas constitucionales, dicta las leyes, eso, que él hace aunque limite los derechos individuales, eso es la verdad, eso es el derecho; y cuando el soberano crea que el derecho individual debe sacrificarse al interés general, ese sacrificio será legalmente indiscutible.

Como, según lo he insinuado, la intención del doctor Amézaga al clasificar las leyes en leyes que modifican el derecho y leyes que no hacen derecho, parece—lo que no ha aclarado bien—referirse á las leyes que limitan ciertos derechos en especial,—tal vez los derechos individuales, creo conveniente agregar que una negación ó limitación de derechos pueden ser exigidas ante el criterio del legislado, no sólo por un principio ético-jurídico,—la necesidad de proteger, por ejemplo, otro derecho, como en el caso de la abolición de la esclavitud, sino que puede ser también impuesta por cualquier otra necesidad de orden social, de orden político, ó de orden económico; y cuando esta necesidad sea una verdadera y honda ne-

cesidad social, la limitación del derecho individual será igualmente justa aún en el caso doloroso de que los perjuicios que causa no pudieran ser reparados.

Las necesidades de la organización social, política ó económica de un pueblo pueden ser tan imposilivas, tan exigentes, como la necesidad de proteger un derecho individual; y cuando el legislador entienda que la utilidad general, que la salvación del agregado humano para el que legisla depende de la limitación de un derecho individual, esa limitación será siempre legítima.

Cuando en uso de estas facultades, á mi juicio indiscutibles, el soberano limita derechos que había respetado hasta ese día, puede conceder y puede no conceder indemnizaciones que reparen el daño que se ocasiona. Es el soberano el que podrá apreciar en cada caso si esa indemnización es justa ó injusta, ¿se fijará en que existía ayer un derecho y que él lo lesiona?

No. Se fijará si á su juicio, en el momento actual, ese derecho es un verdadero derecho en su esencia, porque lo que ayer era derecho, el soberano puede hoy, en virtud de su poder legítimo, declararlo injusticia; lo que era un derecho adquirido lo convierte en una mera expectativa; lo que estaba declarado un acto plausible, lo declara un acto indiferente; lo que era un acto indiferente, lo declara inmoral ó delictuoso. Esa es la facultad legislativa, esa es la facultad de legislar.

Y al revés: así como puede borrar el derecho de ayer y puede borrarlo sin indemnizar, así también puede crear el derecho ó transformar en lícito lo que ayer era abusivo, lo que estaba prohibido, ó transformar en derecho lo que era una mera expectativa; y en este caso, como en el anterior, no hace más que ejercitar una función indiscutible de la soberanía: la facultad de legislar.

Todavía puede darse el caso de que el Estado indemnice, no porque considere que lesiona una situación anterior lícita, buena, armónica, con el interés general y que, por una necesidad transitoria, va á herir ó limitar,—no; puede considerar que aquello era abusivo y, sin embargo, puede indemnizarlo. Inglaterra indemnizó á los dueños de esclavos, y no creo que el mismo legislador que prohibía la esclavitud considerara que aquello era bueno, ni que considerara que había sido bueno hasta el día anterior, porque era notorio que la conciencia universal lo anatematizaba desde mucho tiempo atrás, lo anatematizaba desde el tiempo en que el paganismo agonizante cedía el imperio de las conciencias á la razón y antes de que el cristianismo echara su manto oscuro sobre la Europa occidental.

El Estado puede, cuando suprime un derecho que en realidad no lo era hasta ese momento, sino por un error ó por la imposición de ciertos agentes, de ciertas influencias accidentales,—el Estado puede, sin embargo, indemnizar, no porque considere que aquella situación era, ética ó jurídicamente, inatacable, sino porque puede considerar que los trastornos económicos que va á producir son nocivos para el bienestar y la tranquilidad generales. Va tal vez á desmontar una industria ó á privarla de sus medios de producción ó va á arruinar á ciertos elementos de la población, á una clase, á un gremio, á una región del país, que tienen fundado su modo de vida en un estado de cosas que va á cambiar; va á descolocar energías, en fin, va á causar perjuicios; y como esos perjuicios, por la ligazón que tienen todos los intereses sociales, repercuten sobre toda la sociedad, muy bien puede, por lo que se llama razones de buena política, dar indemnizaciones que no había derecho á exigirle. Es decir, que hay dos casos: en el primero, el Estado indemniza ó en virtud de un principio de justicia imperativo que hay que respetar, ó por razones de conveniencia que aconsejan la indemnización, á pesar de que no hay un derecho para exigirla; en el segundo caso, el Estado no indemniza ya porque no ve un principio de justicia que lo imponga, ni razones de conveniencia que lo aconsejen, ya porque no tiene los medios de indemnizar.

No solo podrá entonces sacrificar meras expectativas, sino hasta verdaderos derechos.

Cuando, á pesar de reconocer la bondad de una situación jurídica, se viera, por la *salvación social*, precisado á sacrificarla y no tuviera los medios de indemnizar, de comprar ese progreso, haría ese progreso sin pagarlo.

El doctor Amézaga, en su exposición,—vaga, como he dicho, por lo cual he lamentado doblemente su ausencia—ha establecido por lo menos esto, concretamente: que basta el silencio de esta ley para que los tribunales puedan crear las indemnizaciones; es decir, que según el doctor Amézaga, si la ley expresamente, no niega la indemnización, en ese caso, por lo menos, deja la entrada libre á que se cree la indemnización por el Poder Judicial.

Esa afirmación clara del doctor Amézaga, que es su tesis, la tesis de que puede irse al Poder Judicial á pedirle la indemnización que esta Cámara entiende que no debe dar, esa afirmación, digo, es errónea y es producto de una confusión.

El doctor Amézaga sostiene que los tribunales pueden hacer eso porque nada los vincula para impedírselo. El doctor Amézaga concluye así expresamente su afirmación:

"Tengo la convicción de que esta doctrina,—la de la indemnización,—será la aceptada por los tribunales, porque, como ya dije, no están vinculados por ninguna opinión contraria, por ninguna jurisprudencia contraria."

Dejemos de lado lo de que no hay una jurisprudencia contraria. En nuestro sistema, en nuestra organización judicial no hay jurisprudencia, los jueces deben en cada caso establecer la doctrina que consideraran justa.

Pero la afirmación del doctor Amézaga es inexacta en cuanto se avanza á decir que nada vincula á los tribunales. Lo que vincula á los tribunales es la ley y son los límites de sus funciones constitucionales.

Cuando los tribunales vinieran á estatuir sobre los derechos individuales para protegerlos, invadirían una atribución que está expresamente atribuída á la Asamblea General; cuando, contra la ley, sea en su letra ó en su espíritu, concedieran una indemnización, faltarían á su misión constitucional.

La protección de los derechos individuales que la Constitución asegura á todos los habitantes, debe, por otra parte, hacerse efectiva conforme á las leyes y no contra ellas, según la letra expresa de la Constitución.

Por lo demás, el tribunal que procediera como lo decía el doctor Amézaga, iría contra disposiciones expresas del Código Civil, porque no basta el silencio de la ley para que el juez se eche libremente á dictar el derecho á su placer: el tribunal tiene otra obligación; tiene la de consultar, primero, la ley expresa y después el espíritu de la ley.

Es verdad que la ley dice en su artículo 16—y creo que el doctor Amézaga se refirió á él— que el juez podrá fallar en ciertos casos por los fundamentos de leyes análogas ó por los principios generales de derecho y por las doctrinas más recibidas; pero esa disposición sólo es aplicable "cuando ocurre un negocio civil que no pueda resolverse por las palabras "ni por el espíritu" de la ley de la materia".

Y lo que el doctor Amézaga intentaría al ir á buscar indemnización á los tribunales, es pasar por sobre el espíritu claro de la ley de la materia.

Pediría, pues, á los jueces una invasión de funciones constitucionales que no tienen, y una violación de leyes expresas que están obligados á acatar.

Es claro y bien sabido que el espíritu no puede prevalecer sobre la ley expresa, pero la obligación de consultar el espíritu está expresamente impuesta por el artículo 17 del Código Civil indicando á los jueces que deben contemplarlo según resulte claramente manifestado en la misma ley ó en la historia fidedigna de su sanción.

Por esto es erróneo el criterio del doctor Amézaga cuando se dirige al miembro informante, por ejemplo, y le dice: "Su opinión no es el espíritu de la ley, tampoco lo es la del Ministro de Estado aquí presente, tampoco lo es la opinión del Fiscal que ha dictaminado en este asunto, tampoco lo es la de los otros diputados que han hablado en este sentido, porque para eso está mi opinión en contra."

Si esto fuera exacto, las leyes no tendrían nunca un espíritu á los ojos de los jueces. Pero hay ciertos documentos fundamentales que dan el espíritu de las leyes y yo estoy seguro de que, de la historia de la sanción de la ley de seguros, surgirá netamente el espíritu de no conceder indemnización y también el espíritu claro de no conceder á los jueces la facultad de inmiscuirse en la formación de las leyes, sino de limitarse á la aplicación de las mismas. Y hago notar de paso que este es uno de los tantos, uno de los varios puntos en que tengo interés de que quede constancia de la verdadera doctrina en esta Cámara, para que no pasen en silencio errores subversivos que serían nocivos, no sólo al espíritu de la ley de seguros, sino como criterio general.

Es necesario evitar ciertas desviaciones locales de los verdaderos principios de derecho.

Naturalmente que no me erijo en maestro, sabiendo que soy profundamente incompetente en materia de derecho público y que hay en esta Cámara compañeros de mayor ilustración que yo. Pero como cada cual tiene el deber,—no sólo el derecho,—de defender sus opiniones y vigilar por su imperio, yo cumplo mi deber sin pretender con esto, naturalmente, hacer lecciones magistrales; no pretendo darme aires de maestro que me sentarían mal, pero frente al error de otro compañero que afirma la mala doctrina, cumplo con mi deber estableciendo la buena.

Este es el objeto de la tarea que me propongo respecto de este y algún otro de los puntos que paso á analizar.

La ley tiene un espíritu claro de negar la indemnización. Debo manifestar al respecto que yo no acompaño ese espíritu en una forma radical y absoluta; pero sé y reconozco que vamos á votar una ley que no da indemnizaciones.

Después explicaré el sentido de las reservas que limitan mi adhesión á esa solución. Advierto ahora solamente que, al combatir las doctrinas que defiende el doctor Amézaga, busco, sobre todo, restablecer el imperio de ciertos principios jurídicos que él ha lesionado; no es por ahora el objeto de mis observaciones la apreciación de la cuestión de si conviene conceder indemnizaciones.

La ley, como decía, tiene el espíritu claro de negar la indemnización.

El doctor Massera pedía en una parte de su discurso á la Cámara, me parece que irónicamente, que pusiera en la ley

la negativa de la indemnización, que la pusiera claramente, ya que se sentía tan fuerte en sus facultades.

Parece que á los ojos de los impugnadores de la doctrina que yo sostengo esto sería una cosa grave para el Estado; y efectivamente el doctor Amézaga ha llegado á afirmar que eso sería una denegación de justicia.

Es otra confusión de términos que conviene aclarar.

La denegación de justicia es un acto abusivo y el Poder Legislativo, al legislar, no puede en general hacer actos abusivos.

El único caso de acto que podría en principio considerarse abusivo, caso que en esta ocasión no se produce, sería el de una ley inconstitucional.

Cuando el soberano, el Poder Legislativo, en uso de la soberanía nacional califica una situación jurídica y niega un derecho, aunque lo niegue expresamente, no puede hacer un acto de denegación de justicia.

La denegación de justicia es un abuso que comete el funcionario que, sometido á la ley, se niega á aplicarla en bien del individuo que pide amparo para su derecho lesionado.

Podrá denegar justicia el juez que desconoce ó viola un derecho que la ley le manda amparar; pero cuando el soberano, definiendo los derechos, legislando en uso de sus facultades constitucionales, niega un derecho, no puede hacer una denegación de justicia: hace la justicia.

Lo único que podría decirse es, no que comete un acto de denegación de justicia, lo cual no tiene sentido jurídico, sino que es injusto ó abusivo, si niega, si afecta derechos que la Constitución le manda respetar, porque, naturalmente, el Poder Legislativo tiene los límites que le impone el Poder Constituyente.

**Señor Varela Acevedo**—Y los deberes que impone la sociedad internacional en la que vive cada país. Hay denegación de justicia desde el punto de vista internacional.

**Señor Díaz**—Los deberes de la sociedad internacional no están aquí en juego.

**Señor Varela Acevedo**—Yo no digo que sea en este caso, pero digo que puede haber denegacinó de justicia en la ley.

**Señor Díaz**—Lo niego.

**Señor Varela Acevedo**—Si por ejemplo, un país que no tiene Constitución escrita, se lanza á dictar leyes arbitrarias, leyes injustas, leyes que no respetan los elementos esenciales de la personalidad humana ese país denegará la justicia, y la intervención diplomática será justificada aun cuando el soberano obre dentro de los límites de sus atribuciones.

**Señor Díaz**—¿Concluyó el señor diputado?

**Señor Varela Acevedo**—Sí, señor.

**Señor Díaz**—Muy bien. Voy á contestarle.

Yo no le pido que no me interrumpa; pero hubiera deseado que el caso que pone no fuera un caso diverso del que tratamos.

No sólo en el sentido que lo entiende el señor diputado, aquí no está comprometida la denegación de justicia por la naturaleza intrínseca de la ley; no, sino por una razón más general.

Los deberes de las sociedades internacionales no son la negación de la soberanía nacional.

El ilustrado diplomático á quien contesto me permitirá que yo prescinda de lo que es práctica actual de la diplomacia, porque de lo que yo hablo es del derecho cómo debe ser; me referiré á una demarcación de los límites de la soberanía nacional, tal como la razón y el verdadero derecho la consagran; no como resulta limitada abusivamente, por la imposición de los más fuertes á los más débiles; me referiré á la ciencia de los internacionalistas, no á la práctica de los diplomáticos.

Pues bien: con arreglo á ese criterio, la limitación de esos derechos, decretada en uso de la facultad que tiene el Poder Legislativo de reglamentarlos á su sabor y á su antojo, no es una denegación de justicia; dentro de los límites de su jurisdicción territorial, cada Estado soberano legisla y reglamenta los derechos individuales, como todo lo relativo á su propia organización.

**Señor Varela Acevedo**—Pero eso no es derecho actual. Es un sueño del señor diputado. En el futuro podrá hablarnos de él.

**Señor Díaz**—En el derecho actual, porque lo contrario es sencillamente la negación de la soberanía de cada país.

**Señor Varela Acevedo**—Si nuestros diplomáticos, señor diputado, han contribuído á formar ese derecho!

Lleva la firma del doctor Gonzalo Ramírez—y lo leyó el doctor Amézaga en la Cámara—un proyecto de tratado celebrado en el Congreso de Buenos Aires, en el cual se justifica la denegación de justicia en los casos que haya violación evidente de los derechos individuales, de los derechos de humanidad. De manera que es el derecho americano el que nuestro país prescribe, no la razón de la fuerza, que yo rechazo con la misma vehemencia que el señor diputado.

**Señor Díaz**—Voy á continuar la contestación.

El soberano, el Poder Público, el Estado, puede cometer injusticias frente á los individuos; pero no se puede admitir como buena doctrina, que las limitaciones que los derechos individuales sufran por las necesidades del lugar y del tiempo, estén sometidas no al soberano del país, sino á la sociedad internacional de las soberanías, en que los más fuertes gobiernan á los más débiles.

La buena doctrina es que cada soberano es dueño de establecer en su país los límites de los derechos con arreglo á sus necesidades sociales, políticas y económicas, y esto lo señalan los tratadistas del derecho—podría citar á Fiore—como un atributo esencial de la soberanía.

**Señor Varela Acevedo** — Si Fiore defiende la doctrina de la nacionalidad!

**Señor Díaz** — Si el Poder Legislativo del Estado, violando los derechos consagrados por la Constitución del mismo Estado, atropellara los derechos individuales de un extranjero, se explicaría que la soberanía respectiva reclamara, no contra el acto legislativo del Poder Legislativo dentro de los límites legítimos de sus atribuciones, sino contra el desconocimiento de un derecho que está proclamado por el mismo soberano del país, porque entonces la potencia extranjera no le diría al soberano local: "esa ley que usted dicta no es justa, no es conveniente", cosa que es abusiva porque significaría invadir las funciones propias de la soberanía, que dentro de los límites de su territorio legisla como entiende mejor, como entiende que está impuesto por las conveniencias del momento actual.

**Señor Varela Acevedo** — Eso no lo dice Fiore.

**Señor Díaz** — Lo dice.

**Señor Varela Acevedo** — Si Fiore defiende la doctrina de la nacionalidad; dice que cada país puede seguir á sus nacionales en el extranjero, protegiéndolos y amparándolos.

**Señor Díaz** — Pero, sin embargo, aún contra su sistema, precisamente para establecer límites á ese sistema, Fiore reconoce el imperio de la ley local para todo lo que el soberano juzga necesario para la buena organización social, económica y política del país.

De modo que, aún ese autor que sostiene el principio—para nosotros erróneo—de la nacionalidad, aún ese autor limita la aplicación de su doctrina cuando la ley nacional, que él preconiza, lesionará los atributos esenciales de la soberanía local.

Reconoce, pues, que cuando el soberano local dice: "las necesidades sociales, políticas y económicas de mi país exigen esta ley, esa ley local prevalece sobre el estatuto personal; y ese reconocimiento es algo elemental, porque esas leyes que organizan la sociedad política, como son las que legislan sobre los derechos individuales, son leyes de orden público que por su propia naturaleza no pueden dejar de aplicarse. Fijar esas leyes de orden público, con arreglo á las necesidades locales, es función propia é indiscutible de la soberanía.

Sin ese atributo no hay soberanía: el Estado sería sin él un Estado dependiente, vasallo, sometido al Poder extranjero; cada Estado, en esas condiciones, sería, á su vez, juguete de las imposiciones de los demás. La lesión de los principios elementales de humanidad que autorizarían una intervención, no tiene que ver con nuestro caso. Tratamos del funcionamiento normal de una soberanía dentro de los principios de la civilización.

Es claro que no podría afirmarse del mismo modo la improcedencia de la intromisión de la potencia extranjera si ésta dijera al soberano local que las autoridades locales han violado los derechos de un súbdito suyo en esta forma, ya sea porque un funcionario administrativo ó un tribunal han violado la ley, ya sea porque el Poder Legislativo, encargado de hacer la ley, ha violado la Constitución.

Se puede admitir entonces—y el tiempo y el progreso humano irán restringiendo estas intervenciones altamente inconvenientes—que el soberano extranjero reclame para su súbdito el imperio del derecho vigente en ese país; pero cuando el Poder Legislativo, sin invadir la esfera del Poder Constitucional, ejerciendo las funciones legítimas de la soberanía nacional, califica las situaciones jurídicas, define derechos, los limita, los niega, es sencillamente un atentado hablar de denegación de justicia y autorizar la intervención de soberanías extranjeras.

El doctor Amézaga ha incurrido en otras confusiones que es conveniente que no queden subsistentes y que sean aclaradas.

Después de reconocer que la doctrina de la irresponsabilidad es universalmente prevalente, el doctor Amézaga agrega lo que voy á leer.

Hago presente á la Cámara que uso de la licencia tácita de leer las citas del contrario, que tengo necesidad de refutar, haciendo uso de esta licencia en términos prudenciales.

Dice el doctor Amézaga:

"Pero, como se comprende, estos principios" (los de la irresponsabilidad) "han podido tener su aplicación mientras el Estado ha limitado sus funciones á las funciones primordiales de administrar justicia y de guardar el orden; pero cuando el Estado ha empezado á extender los horizontes de su actividad, cuando el Estado ha abandonado su función única de juez y de gendarme para convertirse en un industrial y para entrar á explotar las industrias en beneficio propio, en este momento nacen principios nuevos que tienen, precisamente, que ser distintos."

Y agrega: "No es posible que el Estado se ampare en su carácter de soberano para consumar una expoliación; y menos es posible que toda la colectividad, que toda la sociedad, aproveche, en beneficio

propio, de una industria próspera, explotada en ese momento por muchos particulares, sin indemnizar á estos particulares, que son los menos, los perjuicios que les cause con este acto."

Como se ve, la opinión que acabo de leer tiene un cierto aire de filosofía, de alta concepción jurídica que parece ahondar el problema, para desentrañar los elementos determinantes de las normas del derecho, y estableciendo el porqué de la evolución de la doctrina, las causas por las que, según el doctor Amézaga, ésta pasa de la irresponsabilidad á la responsabilidad judicial del Estado que él defiende.

Pues bien: á mi juicio, cuando el doctor Amézaga parece elevarse así, en esta disquisición, á una alta concepción jurídica, desentrañando los elementos determinantes de la evolución del derecho, en realidad cae estrepitosamente en una lamentable confusión.

La doctrina de la irresponsabilidad del Estado, tal como ha sido sostenida por el Fiscal de Gobierno, tal como ha sido sostenida aquí por el representante del Poder Ejecutivo, tal como ha sido sostenida por el miembro informante de la Comisión, tal como ha sido expuesta por todo el mundo en esta Asamblea, no tiene nada que ver con las actividades industriales del Estado: es inmutable y fija frente á esas actividades industriales, y permanecerá la misma mientras se reconozca la soberanía del Estado. Es que aunque parezca raro—á primera vista—en realidad no lo es y tiene su explicación; el doctor Amézaga, á pesar de la larga discusión que ha sostenido á propósito de la doctrina de la irresponsabilidad, no ha entendido aún la doctrina de la irresponsabilidad, ó á lo menos, á fuerza de discutirla, se ha confundido y la entiende al revés.

Para demostrar que el doctor Amézaga confunde la doctrina de la irresponsabilidad con otra cosa diferente, me basta, con el "Diario Oficial" en la mano, después de haber leído este párrafo suyo, volver atrás á buscar una cita repetida por el propio doctor Amézaga.

Consiste ella en un párrafo de Laferriere citado ya por el señor Fiscal de Gobierno en sus publicaciones sobre este asunto.

Dice el doctor Amézaga: "Laferriere se expresa así: "Es de principio que los daños causados á los particulares por las medidas legislativas, no les abren ningún derecho á indemnización. La ley es, en efecto, un acto de soberanía, y lo propio de la soberanía es imponerse á todos sin que se pueda reclamar de ella ninguna compensación; "sólo el legislador puede apreciar, según la naturaleza y la gravedad del daño, según las necesidades y los recursos del Estado, si debe acordar una compensación".

"Los tribunales no pueden acordarla en su lugar: ellos no pueden sino determinar el monto según las bases y en la forma que hubiesen sido previstas en la ley."

Es decir que cuando el doctor Amézaga nos dice que el Estado no puede ampararse en su carácter soberano para consumar una expoliación, no combate la doctrina de la irresponsabilidad que se ha sentado en esta Cámara, porque los que defienden la doctrina de la irresponsabilidad judicial del Estado, no dicen que el Estado debe robar á los particulares, no dicen que debe embrollar en el cumplimiento de sus obligaciones, no dicen esas monstruosidades ni aceptan la práctica abusiva de la doctrina de la irresponsabilidad; es que el doctor Amézaga confunde la doctrina de la irresponsabilidad con la mala práctica de la doctrina de la irresponsabilidad.

En ningún momento se ha dicho en esta Cámara, en ninguna parte afirman los autores que, como Laferriere, son la base y el apoyo de las doctrinas sostenidas aquí, en ninguna parte ni en ningún momento se dice que el Estado debe aprovecharse de los bienes de los particulares, enriquecerse con sus bienes arbitrariamente, despojando á los individuos.

Por consiguiente, resulta claro que el doctor Amézaga, cuando combate esto como doctrina de la irresponsabilidad, no entiende la doctrina de la irresponsabilidad.

Y por lo mismo que no la entiende y la confunde, es que vincula la doctrina de la irresponsabilidad con la transformación del Estado, tomando por base el desarrollo de ciertas actividades industriales de los Estados modernos para decir que esas actividades hacen imposible el régimen de la doctrina de la irresponsabilidad.

Absolutamente inexacto; completa confusión. Lo que hace el hecho de que el Estado desarrolle actividades comerciales ó industriales, es ponerlo muchas veces en contacto con los intereses particulares, es hacerlo rozar ó perjudicar intereses particulares y obligar al legislador más frecuentemente á señalar indemnizaciones; pero eso no limita la doctrina de la irresponsabilidad, que no dice que el Estado debe tomar lo ajeno sin pagarlo, sino que dice que es el legislador el que debe señalar en cada caso qué es lo que se debe pagar y cuando procede la indemnización.

Y en este sentido, la doctrina de la irresponsabilidad —que, bien entendida, casi deja de ser una doctrina para ser una consecuencia axiomática de la soberanía del Estado,—la doctrina de la irresponsabilidad se mantiene incólume. Porque, sea que se trate de organizar la familia ó de hacer el monopolio de los tabacos, el principio de la irresponsabilidad continuará siendo idéntico: el soberano dicta la norma de derecho nuevo y señala en qué casos, en qué condiciones, por qué concepto corresponde una indemnización, ó declara que no debe ninguna; y entonces no la debe.

Esa doctrina que establece que cuando el Estado por el órgano del Parlamento dice que no debe pagar indemnización, que cuando el soberano establece que no corresponde indemnización, nadie puede mandar indemnizar, esa doctrina se mantiene la misma, sea que, como digo, se trate del monopolio del tabaco ó del régimen del matrimonio.

Decía que esas actividades industriales del Estado, el desarrollo del dominio patrimonial, y también la extensión y la diversificación de los servicios públicos, hacen que el Estado choque más á menudo con los intereses particulares, y que, en la práctica, haya más á menudo motivos de indemnización. Es verdad, también, que este hecho ha puesto de manifiesto la ocasión de señalar nuevos casos de indemnización en que antes no se había pensado; pero agreguemos que el criterio de la aplicación de la irresponsabilidad del Estado no ha cambiado sólo ni tanto por ese hecho, sino también y principalmente, en parte, por la evolución de la conciencia jurídica y el afinamiento de los sentimientos de justicia en la sociedad moderna, que es en sí una organización de derecho y tiende á serlo en forma cada vez más perfecta.

Pero hay otras razones que influyen sobre la práctica de la indemnización, y conviene mencionarlas, para que se vea que no es cuestión de tomar de una biblioteca un libro francés y ver que límite señala á los deberes de indemnizar de los Estados europeos, para poder decir en la Cámara Oriental cuáles son los límites que en el país debe tener la práctica de la indemnización; — no ya el principio, que es invariable, sino la práctica misma.

El que estudia la evolución de la práctica de la indemnización á través de la historia, no puede desconocer que, aparte de ciertos prejuicios abusivos, injustos, contrarios al derecho, que han prevalecido en los Estados políticos, hay otras razones más hondas y más legítimas que han limitado la práctica de la indemnización.

Esta cuestión de hasta dónde se modifica, se destruye una parte de la organización social, y hasta dónde la otra parte contribuye á la reintegración de los perjuicios sufridos, es una cuestión de fisiología social; y la fisiología social no es un código abstracto que se escribe en un libro para un solo modelo de sociedades. Ahora bien: por razones evidentísimas, nuestro Estado político no puede practicar la indemnización como la practican hoy los Estados europeos, como tampoco la practicaron esos mismos Estados europeos en períodos históricos que pueden ser semejantes al que es para nosotros el período actual.

Cuando las transformaciones sociales son lentas, es más fácil compensar los perjuicios que esas transformaciones sociales producen; cuando se trata de organismos adultos, en la plenitud de su desarrollo, con todo su sistema acabadamente constituído, en la plenitud de sus fuerzas, entonces cabe reparar en cada parte especial del organismo las pérdidas que éste sufre por una transformación ó por un accidente de la vida social; entonces se va más allá; entonces no se reparan sólo los perjuicios producidos por la acción legislativa del Estado; entonces vienen los gruesos subsidios por los perjuicios causados por fenómenos naturales, por los cataclismos seísmicos, por los fenómenos meteorológicos, por el fuego, etcétera; y la solidaridad social se aplica en toda su extensión; y aún sin un régimen legal que imponga la mutualidad y la solidaridad, los parlamentos como los municipios, votan para los damnificados de determinadas regiones asoladas sumas cuantiosas con la complacencia de todo el país que soporta con buena voluntad esas erogaciones porque tiene recursos financieros para hacerlo, y porque sabe que los perjuicios producidos en un miembro social, repercutirían en todos los otros, y que es de buena política conceder así indemnizaciones sin obligación, en virtud de hechos que, como las tormentas, las inundaciones, los incendios y los terremotos, nada tienen que ver con la acción del Estado y no determinan ningún deber preceptivo de justicia que mande á éste á indemnizar.

Esta práctica de las indemnizaciones no impuestas por razón de ningún vínculo jurídico, nos revela la influencia de factores que pueden concurrir á hacer más y más extensa la indemnización por actos legislativos en ciertas etapas avanzadas del desarrollo de la sociedad y del Estado.

Pero, ¿puede esto calcarse así, tomándolo de los libros para aplicarlo á una sociedad nueva? Evidentemente, no; porque los términos del problema están entonces diametralmente invertidos; porque al mismo tiempo que las transformaciones sociales son rápidas y profundas, y exigirían indemnizaciones frecuentes y enormes, al mismo tiempo, digo, el Estado que está recién en formación, en los comienzos de su organización, tiene un poder financiero débil; y entonces se encontraría, tal vez á menudo, en la disyuntiva que planteaba la lección del profesor de Derecho Administrativo de la Universidad que se ha leído á la Cámara para que la tuviera presente.

Según el mal consejo de esa lección, cuando no se puede pagar el progreso, el progreso no se hace; pero el instinto de

las sociedades humanas y la razón humana de acuerdo con él, dicen que cuando el progreso que hay que hacer no se puede pagar, se hace sin pagarlo.— (Aplausos en la barra).

Consecuencia natural de lo expuesto es que las indemnizaciones que puede pagar un erario débil, por los perjuicios causados por actos legislativos sobre una sociedad nueva en formación, son mucho más limitadas que las que puede pagar un fisco poderoso, un Estado rico á una sociedad ya constituída y que se transforma lentamente; porque este último Estado tiene grandes recursos para pagar pequeñas transformaciones, mientras que nosotros tenemos escasos recursos para pagar transformaciones radicales.

Es claro que ni un verdadero estadista ni ningún espíritu justo encontraría en estas apreciaciones una excusa para prescindir de toda consideración y para marchar libremente hollando los derechos adquiridos y rompiendo las situaciones creadas. No; la doctrina así practicada resultaría subversiva y caótica.

Pero las consideraciones expuestas bastan para establecer que el límite de las indemnizaciones será mucho más restringido en un país joven y en formación como es el nuestro, que en los viejos Estados europeos.

Por lo demás, es claro que el legislador sentirá las consecuencias que tendrá para su país el desacreditarse como Estado desconsiderado, no sólo de los derechos adquiridos, sino también de las espectativas acreedoras á una respetuosa consideración; pero también tendrá presente que por una de tantas maravillosas compensaciones naturales, si bien no podemos hacer tan amplia la práctica de las indemnizaciones, resulta que las necesitamos menos; que los capitales no huirán de nuestro país por los temores de un perjuicio de esta especie, porque, si es verdad que á las dificultades y riesgos que sufren las industrias, se agregara esta posibilidad, muy remota, por cierto, de que puedan los actos del Poder Legislativo afectarlas sin indemnizarlas suficientemente, en cambio mantendremos todavía por nuestra propia organización económica, un campo fecundo para la actividad de las mismas industrias y altos rendimientos para atraer los capitales extranjeros, que bien podrán echar á la cuenta de ganancias y pérdidas los pequeños perjuicios, muy problemáticos, que puedan sufrir por este concepto.

Y eso se ve precisamente en los seguros, porque es indudable que, como una compensación natural que las compañías de seguros han recibido en compensación de los perjuicios que pudieran sufrir, está la de haber actuado en un medio económicamente débil, que ha debido soportar sus imposiciones y tolerar el exceso de utilidades que representan sus primas demasiado abultadas. Este es un fenómeno de carácter bastante general en nuestras industrias.

Frente á este peligro contingente y remoto, los países nuevos como el nuestro presentarán siempre para compensarlo, el alto rendimiento que reciben los capitales extranjeros en relación con el que obtienen en su propio país.

El doctor Amézaga no sólo ha dicho que esta doctrina de la irresponsabilidad resulta anacrónica frente al desarrollo de las actividades industriales del Estado, sino que ha agregado que es una doctrina realista y monárquica. Sólo le ha faltado —y le ha faltado poco como veremos— decirnos que es una doctrina católica, lo cual, para mí habría resultado gracioso.

Ha dicho solamente que es una doctrina realista y monárquica, y en esto el doctor Amézaga, no sólo incurre en una confusión, sino que incurre, á su vez, en otras contradicciones consigo mismo.

Efectivamente: si leemos en el "Diario Oficial" las expresiones del doctor Amézaga, hechas en dos partes de una peroración suya, en las páginas 539 y 542 del "Diario Oficial"...

(Suena la hora reglamentaria).

**Señor Presidente** — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto, y con la palabra el señor diputado Díaz.

(Se levantó la sesión).

---

# COMISION PERMANENTE

**2.a Sesión celebrada el día 23 de Octubre de 1911**

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR JOSÉ ESPALTER

A las 4.30 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: senador Saldaña y diputados Paullier, Sánchez, Lagarmilla, Pittaluga, Rodríguez y Sosa.

**Señor Presidente** — Habiendo número, se va á celebrar sesión.

Va á darse lectura de varias actas anteriores.

(Se leyeron tres).

**Señor Sosa** — Falta el acta de la instalación de la Comisión Permanente.

**Señor Presidente** — No hay acta de la última sesión porque el reglamento que rige las deliberaciones de la Comisión Permanente es el de la Cámara de Representantes, y rige también en aquella parte que dice que la versión taquigráfica será considerada como acta de la sesión.

Si no se observan las actas leídas, se considerarán aprobadas.

Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo avisa recibo de la comunicación participándole encontrarse Vuestra Honorabilidad instalada y pronta para el desempeño de los cometidos constitucionales."

—Archívese.

"El mismo Poder remite con antecedentes un mensaje solicitando la venia constitucional para separar de su empleo al auxiliar de la sucursal de Correos del pueblo "Batlle y Ordóñez", don Adolfo Zappettini (hijo)."

—A una Comisión especial compuesta de los señores diputados doctores Lagarmilla y Rodríguez.

"El mismo Poder solicita la venia necesaria para trasladar al Brasil al actual Ministro Plenipotenciario en Italia, don Eduardo Acevedo Díaz, y el señor Rufino T. Domínguez, Ministro Plenipotenciario en el Brasil, á Italia."

—A una Comisión especial compuesta de los señores diputados Sosa y Sánchez.

"El referido Poder devuelve con observaciones la ley que destina de rentas generales, por una sola vez, la suma de tres mil pesos á favor de la Junta Económico-Administrativa del Salto."

—Pásese á la Honorable Asamblea General.

"Don Ramón Montero Paullier, en representación de su hermano José María Montero Paullier, solicita que Vuestra Honorabilidad dictamine en una solicitud de su representado."

—A una Comisión especial compuesta de los señores senador doctor Saldaña y diputado Pittaluga.

**Señor Saldaña** — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de dos asuntos que yo creo que la Comisión Permanente podría tratar sobre tablas: uno que se refiere al traslado de Ministros Plenipotenciarios y el otro respecto al petitorio formulado por el señor don Ramón Montero Paullier, en representación de su hermano, á propósito de uso de condecoración.

De modo que si no hay oposición por parte de algunos de los miembros de la Comisión Permanente, podríamos tratar sobre tablas estos dos asuntos.

**Señor Presidente** — Podrían hacerse conocer los asuntos á que se refiere la moción del señor senador Saldaña, y luego de conocido el último á que ha hecho alusión, podría considerarse la moción.

Desde luego está en discusión la moción del señor senador Saldaña para tratar sobre tablas el asunto referente al traslado de los Ministros, en primer término.

Se va á votar si trata sobre tablas este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se pasará á sesión secreta para considerar dicho asunto.

**Señor Lagarmilla** — Hay otra moción que la Mesa tiene que poner á votación.

**Señor Presidente** — Yo entendía que la Comisión Permanente quería conocer el segundo asunto á que ha hecho referencia el señor senador Saldaña, antes de considerarlo.

**Señor Lagarmilla**—Eso lo tendrá que ver la Comisión dictaminante, señor Presidente.

La Comisión Permanente, como cualquier cuerpo, al resolver que quiere ocuparse de un asunto, no abre opinión; lo único que resuelve es que quiere ocuparse sobre el fondo del asunto. Para eso es que se nombra después una Comisión.

**Señor Presidente** —Si la Comisión Permanente juzga que debe conocerlo...

**Señor Lagarmilla**—El asunto lo conocerá después; si la Comisión resuelve que no debe conocerlo, pedirá que se aplace y entonces resolverá la Comisión Permanente.

**Señor Presidente** — La Mesa juzgaba que se debía conocer el asunto antes de resolver tratarlo sobre tablas.

Está á la consideración de la Comisión Permanente la segunda moción formulada por el señor senador Saldaña.

**Señor Lagarmilla**—Se podría ampliar dicha moción *en el sentido de que la Comisión Especial* nombrada, lo mismo que la anterior, se expida en cuarto intermedio.

**Señor Saldaña**—Apoyado.

**Señor Lagarmilla**—La Comisión estudiará los antecedentes y dirá si pueden tratarse ó no los asuntos.

**Señor Presidente**—Está á la consideración de la Comisión Permanente la moción del señor senador Saldaña, ampliada por el señor diputado Lagarmilla.

Se va á votar si se consideran en esta misma sesión, previo informe de las Comisiones especiales, el asunto referente al traslado de los Ministros Plenipotenciarios y el relativo á la exposición que hace el señor Ramón Montero Paullier

en representación de su hermano José María Montero Paullier.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

Se va á pasar á sesión secreta para tratar el informe de la Comisión respectiva referente al traslado de los señores Ministros Plenipotenciarios.

(Así se hizo).

---

(Vueltos á sala):

**Señor Presidente**—Queda reabierta la sesión pública.

Se va á leer el informe relativo á la solicitud del señor Montero Paullier.

**Señor Saldaña**—La Comisión nombrada para informar en la solicitud del señor Montero Paullier relativa al uso de condecoración, ha tomado en cuenta los antecedentes que hay respecto de este asunto, y de ellos resulta: que el señor Montero Paullier se presentó primeramente al Senado y éste le acordó la venia, posteriormente á la Honorable Cámara de Representantes y, como se trataba en aquel entonces de un proyecto relativo á la supresión del uso de condecoración, se aplazó la resolución del asunto, presentándose después el señor Montero Paullier á la Comisión Permanente.

Entiende la Comisión especial que debe concederse esa autorización, porque, hasta tanto no se sancione la ley que prohibe el uso de condecoraciones, debe regir la existente que consagra ese derecho.

En consecuencia, pues, aconseja que debe accederse al pedido del señor Montero Paullier, y, al efecto, ha entregado á la Mesa un proyecto de resolución que ruega se sirva hacer dar lectura.

**Señor Presidente**—Léase el proyecto.

(Se leyó lo siguiente):

DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al ciudadano don José M. Paullier la venia para aceptar y usar la condecoración denominada Cruz de Caballero de la Legión de Honor de la República Francesa.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

**Señor Presidente** — Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

---

Si alguno de los señores miembros de la Comisión Permanente no desea hacer uso de la palabra, queda terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 5 y 5 p. m.).

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 21 de Octubre de 1911



## Avisos del día

### Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del "Empréstito de Conversión 5 o|o oro —1905" hasta la cantidad de *treinta y tres mil pesos oro.*

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse el martes 24 del corriente, á las dos de la tarde en dicha Oficina, calle Andes número 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan sólo las que considere convenientes ó de rechazarlas todas ó parte de ellas. — Montevideo, Octubre 20 de 1911. — *La Secretaría.*

824-v.oct.24.

### Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

**Obras de carpintería á efectuarse en el salón de actos públicos del edificio destinado á Facultades de Derecho, Comercio y Oficinas Centrales de la Universidad.**

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del piso de madera de la platea y galerías del primero y segundo piso del salón de actos públicos del edificio destinado á Facultades de Derecho, Comercio y Ciencias Centrales de Derecho, Comercio y Oficinas Centrales de la Universidad, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 de Noviembre del corriente año, á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazar las todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

896-v.nov.8.

### 1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LEOPOLDO MORENO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia del Sacramento, domiciliado en la calle Ituzaingó número 162, y doña MARIA JOSEFA MASANES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

843-v.oct.30.

### 2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ONORATO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cortegada, provincia de Orense, domiciliado en la calle Piedras número 27, y doña PRECIOSA ALVAREZ, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cortegada, provincia de Orense, domiciliada en la calle Maciel número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina en la de la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

844-v.oct.30.

### 12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SOCORRO DORADO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JOSEFINA DIAZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Villa Agebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

845-v.oct.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GOLL, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Presidente Batlle número 20, y doña NATIVIDAD ISABEL GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Sitio Grande número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

846-v.oct.30.

### 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DOMINGO GUERRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 194, y doña ROSALIA RUDIÑO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

847-v.oct.30.

### 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO GONDINES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Emilio Reus número 57, y doña DOLORES SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Emilio Reus número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

848-v.oct.30.

### 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, el día 18 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugues, nacido en Duero, domiciliado en Villa Colón, y doña AIDA ANGIOLINI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

849-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFONSO AMESTOY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 11, y doña CATALINA BONOMI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerdón s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

850-v.oct.30.

### Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Micaela Pereira de Píriz, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza á don Ulpiano Rodríguez, viudo de doña Pilar Píriz, para que en la forma de derecho, comparezca, por sí ó por su menor hija, Micaela Rodríguez, á tomar la participación que le corresponde en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.— Rocha, Abril 28 de 1911. — *Juan Cendán,* Escribano.

823-v.nov.21.

### Venta de despacho de bebidas y billar

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á favor de los señores Ferragut y Viñas el despacho de bebidas y billar de mi propiedad sito en la calle 25 de Agosto número 266. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo Octubre 18 de 1911. — *José Tortorolo.*

825-v.nov.14.

## OFICIALES

### Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 1.o de Junio de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 9 de 1910. — *La Administración.*

### Asistencia Pública Nacional

A LOS PROPIETARIOS

Se hace saber á los propietarios que la Asistencia Pública desea adquirir una casa grande que se halle ubicada en el radio comprendido entre las calles 18 de Julio, Uruguay, Rondeau y Médanos, que conste de ocho piezas, como mínimum, y con un local, anexo ó muy próximo, para cochera ó garage.

Se oyen propuestas en la calle Rincón número 23, de 12 m. á 6 p. m. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *La Dirección General.*

734-v.

## Consejo Nacional de Higiene

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República, correspondiente al 2.o semestre del año 1906 y todo el año 1907, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría, desde las 12 m. hasta las 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en Secretaría hasta el día 27 del corriente mes, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable.—Montevideo, Octubre 17 de 1911.

812-v.oct.27.

## Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, en esta forma: *dos mil cuatrocientos veinte* uniformes de "blusa y bombacha" para policía rural, y *mil cuatrocientos setenta* de "casaquilla, pantalón y capote" para la urbana, más *Quinientos* ponchos y *tres mil* pares de polainas; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, y, en el mismo acto, se abrirán y leerán en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*El Secretario.*

455-v.nov.3.

## Comisión del Monumento al Grito de Asencio

**Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).**

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha *15 de Febrero* último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre* Presidente.—*Juan Gil Ruape*, Secretario.

2246-v.dic.31.

## Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

**Llamado á licitación para compras de tierras**

Llámase á propuestas para la venta al Estado de fracciones de campo, de mil hectáreas cada una, en los departamentos de Maldonado, Salto, Durazno, San José y Cerro Largo ó en sus inmediaciones. Dichas fracciones, que se destinarán al establecimiento de Estaciones Agronómicas, deberán ser apropiadas para agricultura y estar situadas en la proximidad de vías de comunicación y limitadas, por un lado por lo menos, por algún río ó arroyo de importancia.

Las propuestas que deberán presentarse en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, se recibirán hasta el 27 del corriente en las Jefaturas de los departamentos indicados y hasta el 3 de Noviembre próximo en la Dirección General de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado, calle 18 de Julio número 519, donde serán abiertas el mismo día 3 de Noviembre á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más ventajosas ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*La Dirección.*

718-v.oct.23.

## Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

282-v.nov.30.

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 959

Con fecha 28 de Septiembre de 1911, los señores Guillermo Auspitz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"METROPOLIS"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

774-v.oct.30.

### ACTA N.o 980



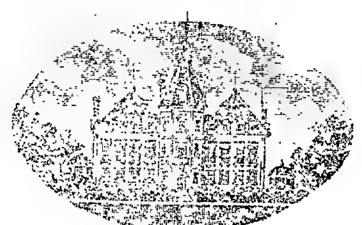

Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Agustín Cantonnet de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"LIBERTAD"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clases 9.a, 10.a, 11.a, 26.a, 53.a y 50.a.—Montevideo, Octubre 17 de 1911.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

808-v.nov.6.

### ACTA N.o 975



Con fecha 10 de Octubre de 1911, los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"LAGRANGE"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 13, clases 62.a al 70.a y 68.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez;* Jefe de Sección.

781-v.oct.31.

### ACTA N.o 974

Con fecha 10 de Octubre de 1911, el señor Carlos K. Mac-Coll, apoderado de los señores Surraco y Ferrúa, y á su vez apoderado de los señores Dompé y Adami, de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

**"CREOSOTINA DE DOMPE Y ADAMI, DE MILAN"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 10 de 1910. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

759-v.oct.28.

### ACTA N.o 960

Con fecha 28 de Septiembre de 1911, los señores Bergdahl y del Campo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"OMEGA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 8.a, 21.a, 39.a, 42.a, 56.a, 57.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

777-v.oct.30.

### ACTA N.o 971

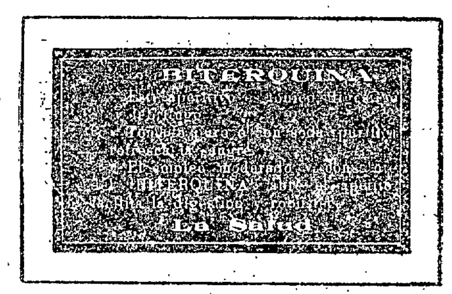
*El Director de la Oficina Municipal de Análisis certifica que el Aperitivo "BITERQUINA" ha sido analizado, resultando que se encuentra en las condiciones reglamentarias*

**Montevideo, 10 de Septiembre de 1910.**










Con fecha 5 de Octubre de 1911 el señor Fernando Parrabère, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"BITERQUINA" (Etiquetas Especiales)**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

773-v.oct.30.

### ACTA N.o 982



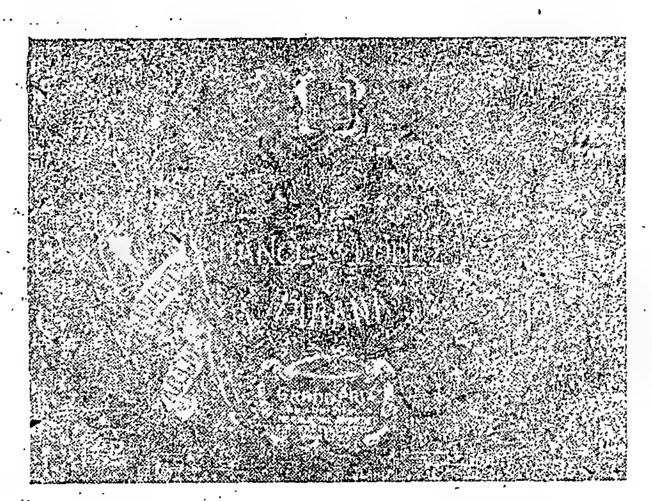

Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio de los Santos, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

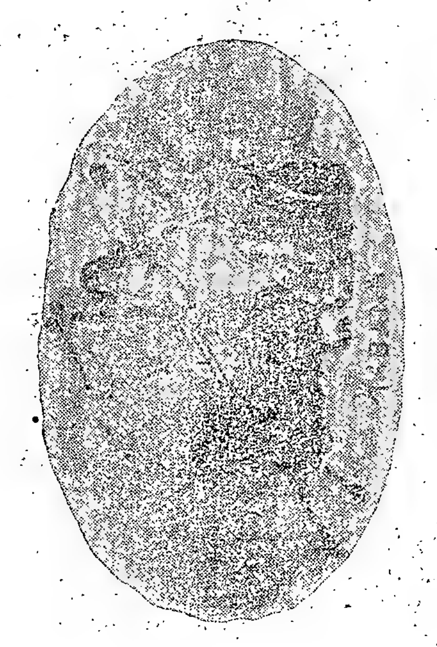
**"NEDDA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

782-v.oct.31.

## ACTA N.o 964








Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

**"EDEN"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 742-v.oct.25.

## ACTA N.o 976

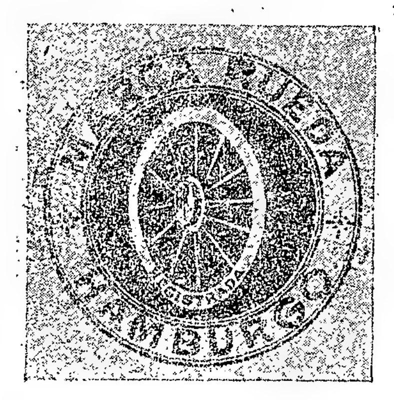


Con fecha 10 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O'Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"ETIQUETA ESPECIAL"**

destinada á destinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 780-v.oct.31.

## ACTA N.o 973

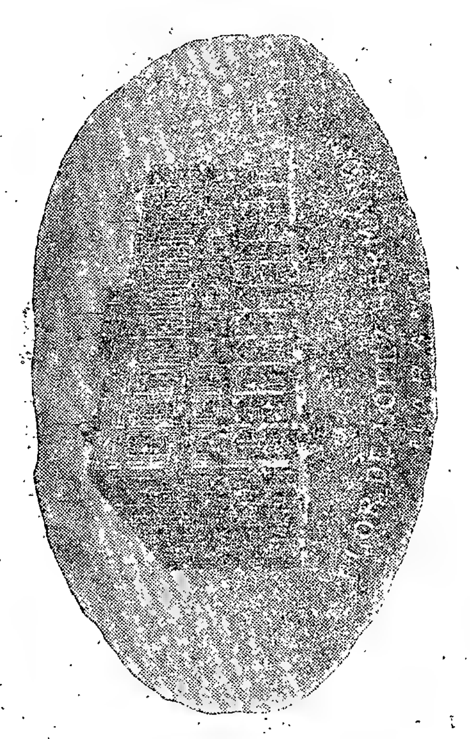


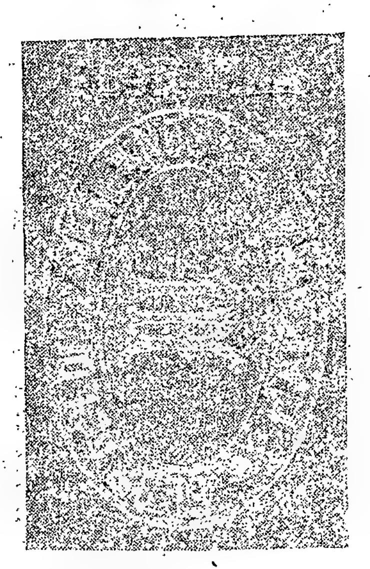

Con fecha 6 de Octubre de 1911, el señor Enrique Ruete, apoderado del señor Hermann Ruete, de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

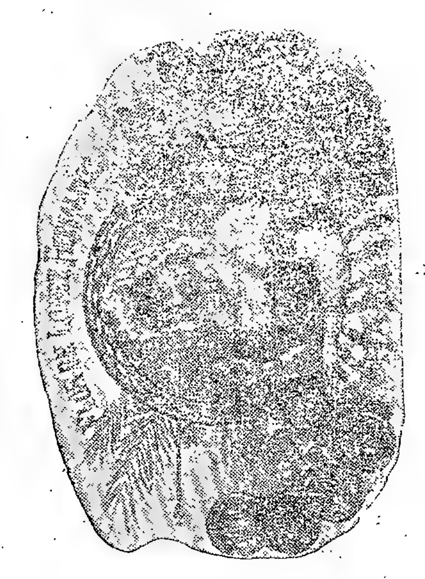
**"RUEDA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 9.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 36.a 38.a, 41.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 779-v.oct.31.

## ACTA N.o 966







Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto

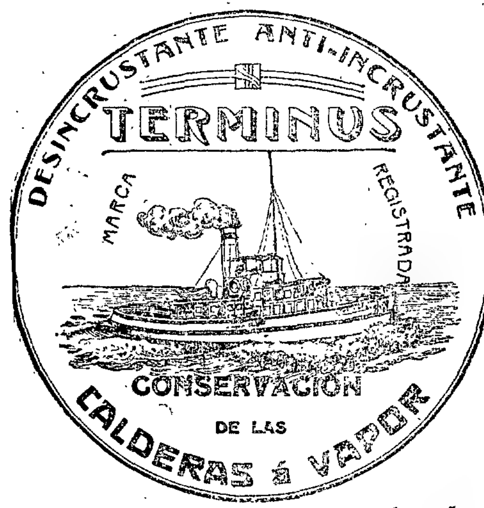
López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

**"FLOR DE LOPEZ HERMANOS"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

721-v.oct.23.

## ACTA N.o 978



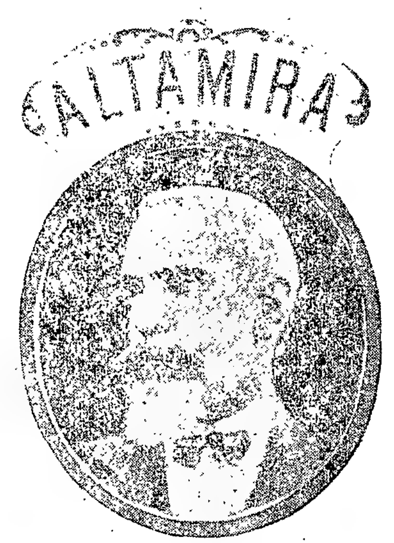

Con fecha 11 de Octubre de 1911, los señores José Patri y Cía., de Punta de Sayago (Villa del Cerro), han solicitado el registro de la marca:

**"TERMINUS"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

778.v.oct.31.

## ACTA N.o 967




Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"ALTAMIRA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

776-v.oct.30.

## ACTA N.o 983

Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores G. Weil y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

**"ABEL PIFRE"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

784-v.oct.31.

## ACTA N.o 969

Con fecha 4 de Octubre de 1911, el señor Mateo A. Roldós, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

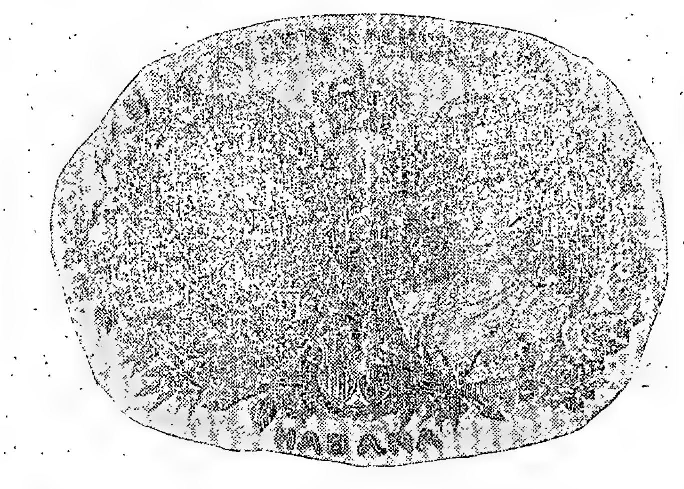
**"ROLDOSINA"**

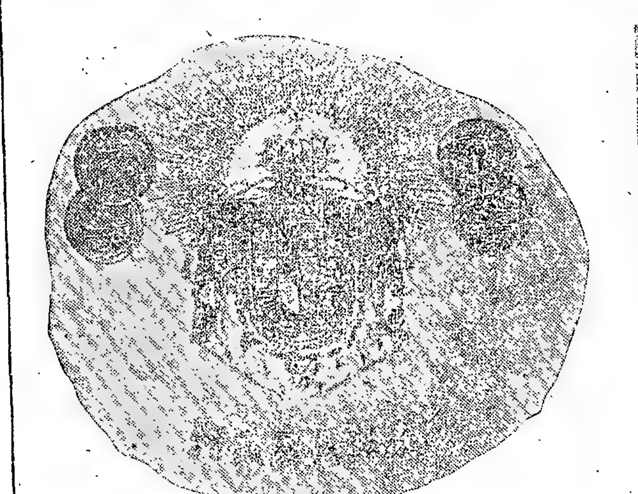
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

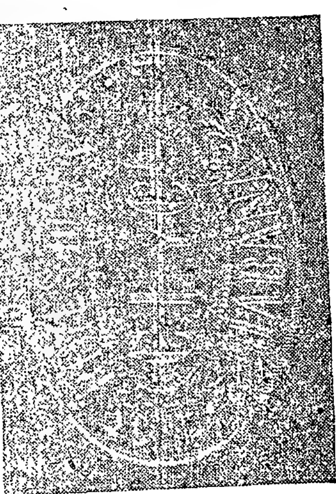
743-v.oct.25.



## ACTA N.o 965







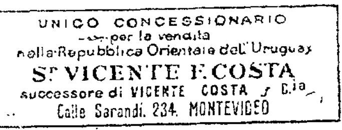
Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de los señores Calixto López y Cía., de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

**"LOS REYES DE ESPAÑA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

723-v.oct.23.

## ACTA N.o 970




Con fecha 4 de Octubre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Gerónimo Pagliano, de Firenze (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

**"GIROLAMO PAGLIANO"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 10 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

758-v.oct.28.

**ACTA N.o 961**

Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

**"LO MEJOR"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, calse 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

740-v.oct.25.

**ACTA N.o 963**

Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

**"CALIXTO LOPEZ"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos n la categoría 7, calse 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

741-v.oct.25.

**ACTA N.o 962**

Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto

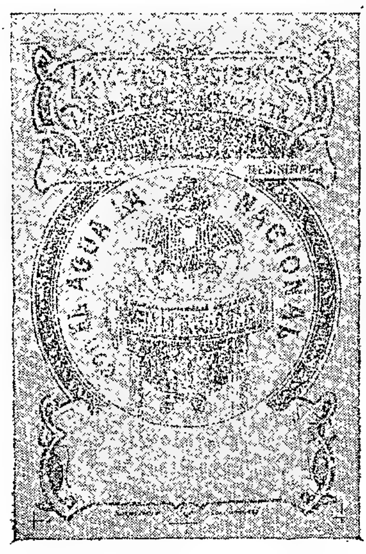
*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"FRANCISCO G. BANCES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
722-v.oct.23.

### ACTA N.o 977



Con fecha 11 de Octubre de 1911, el señor Juan Benzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA NACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
775-v.oct.30.

### ACTA N.o 981



Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rolando y Brosio, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"PETIT CHAMPAGNE (CHAMPAGNINO)"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
783-v.oct.31.

### ACTA N.o 972

Con fecha 6 de Octubre de 1911, el señor Enrique Helguera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TITAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
785-v.oct.31.

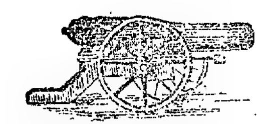
### ACTA N.o 984

Con fecha 12 de Octubre de 1911, los señores Hermann Krabb y C.o, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BULLOX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
796-v.nov.3.

### ACTA N.o 968



Con fecha 3 de Octubre de 1911, el señor Adelino García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PANADERIA DEL CAÑON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
786-v.oct.31.

## Dirección General de Correos y Telégrafos

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación, y por el término de 10 días para la provisión de los siguientes materiales destinados á la reconstrucción de la red telefónica policial del Departamento de Río Negro: 1705 postes de pino de tea, 2243 postes de quebracho, (refuerzos), 5734 bulones para refuerzos, 400 ídem para crucetas, 32.000 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m|m, 450 kilos de alambre hierro galvanizado de 2 m|m., 6200 aisladores de porcelana núm. 27, 6200 tirafondos de 0m090, 26 rollos de alambre con púas, 400 kilos de grampas galvanizadas, 150 crucetas de lapacho, 66 pares de aisladores roldana con sus hierros, 8 aparatos telefónicos Berliner con respaldo, 8 interruptores núm. 4093, un aparato telefónico portátil, 32 pilas secas "Elkonsen" tipo O núm. 4, 850 metros alambre de cobre forrado, 500 aisladores para instalaciones con tornillos, 64 marcos para porteras, 70 cadenas, 70 candados, 140 pares de bisagras, una central telefónica de 10 números, con respaldo, 3 kilos de alambre de cobre forrado para timbres, 6 conmutadores "Ericson", 3 de dos direcciones y los otros 3 de 4 direcciones, 6 pararrayos "Berliner", 2 de 4 líneas, dos de 8 líneas, uno de 20 y el otro de 6 líneas; 4 pinzas, 4 aparejos completos núm. 35, 4 mufles, 4 llaves americanas, 4 receptores telefónicos, una campanilla de corriente continua. Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, hasta el lunes 23 de Octubre corriente, á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*La Secretaría.*
792-v.oct.23.

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que desde el 1.o de Enero de 1912, no serán válidos para el franqueo de la correspondencia, los sellos postales que todavía no se hayan retirado de la circulación y que pertenezcan á otras emisiones que no sea la de fecha 21 de Noviembre de 1910 (busto de Artigas y Alegoría) y la que comprende los sellos de tasa.

También serán retiradas de la circulación, en la misma fecha, las tarjetas epistolares emitidas antes de las actualmente en uso (19 de Junio de 1911 color lila).—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*La Secretaría.*
703-v.nov.7.

## Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

**Trabajos á efectuarse en la ex Escuela Agrícola de Toledo, destinada á Establecimiento de Protección de Menores.**

Llámase á licitación por el término de veinte días para los trabajos á efectuarse en la ex Escuela Agrícola de Toledo, destinada á Establecimiento de Protección de Menores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
811-v.nov.6.

LLAMADO A LICITACION

**Construcción de un edificio para asiento de la Subreceptoría de Dolores (Soriano).**

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para asiento de la Subreceptoría de Dolores, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Receptoría de Aduana de Mercedes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría de Aduana, hasta el día 31 del corriente, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Octubre 11 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
766-v.oct.31.

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de ocho días, para el dragado en la Bahía de Montevideo de un canal de entrada al arroyo Pantanoso, canalización del mismo hasta el saladero del señor Légrand, construcción de las fábricas y calles de acceso del puente giratorio á construirse sobre el mismo arroyo, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 21 del corriente á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
772-v.oct.21.

LLAMADO A LICITACION

**Construcción de un edificio para asiento de la Jefatura Política de Rivera**

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para asiento de la Jefatura Política de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de Rivera.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura Política, hasta el día treinta del corriente, á las tres y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
754-v.oct.30.

LLAMADO A LICITACION

**Construcción de una caballeriza en la Comisaría de la 1.a sección rural de San José**

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de una caballeriza en la Comisaría de la 1.a sección rural de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de San José.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día veintisiete del corriente á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
746-v.oct.27.

## Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*
1964-v.24.feb.1912.

## Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para efectuar reparaciones en la máquina y cubierta del transporte "Maldonado".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1.30 á 5.30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 31 de Octubre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda

y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Octubre 18 de 1911.— *Claudio Buzón*, Presidente. — *Venancio S. Ruiz*, Secretario.. Secretario. 810-v.oct.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para efectuar reparaciones en la máquina y caldera y colocación de un aparato de remolque en el vapor "Lavalleja".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles, de 1.30 á 5.30 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 27 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Venancio S. Ruiz*, Secretario.. 788-v.oct.27.

## Capitanía General de Puertos

CONCURSO DE PRACTICOS DEL PUERTO

Llámase á concurso para llenar las vacantes de prácticos del puerto de Montevideo.

Para ser admitido al concurso, todo aspirante deberá presentar á esta oficina una solicitud acompañada de los documentos que prueben:

1.o Que es ciudadano de la República.

2.o Que es mayor de edad.

3.o Que ha navegado tres años, como mínimum, en clase de capitán ó patrón ó que es práctico diplomado de la matrícula nacional.

4.o Que no tiene defectos de visión, de oído ó alguna enfermedad que lo inhabilite para el desempeño del cometido de práctico. Para obtener este documento, los aspirantes deberán concurrir el día 12 de Octubre próximo al Hospital Maciel (entrada por la calle Maciel), donde serán reconocidos por el Jefe de la Sanidad Militar.

Los documentos mencionados deberán presentarse á más tardar, cinco días antes del concurso que tendrá lugar en el salón de recepciones de esta Capitanía, el 15 de Noviembre del coriente año y días siguientes de 2 á 6 p. m.

El programa de examen se encuentra en Secretaría á disposición de los interesados.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*El Capitán General de Puertos.* 507-v.oct.26.

# MUNICIPALES

## Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**Licitación**

Sácase á licitación pública, por segunda vez, la provisión de cordones de granito labrado para las calles Tacuarí entre Blanes y Municipio y Estanzuela entre las de Tacuarí y Ejido, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el día 23 del corriente, á las 4 p. m. — Montevideo, Octubre 11 de 1911. — *La Dirección.* 789-v.oct.23.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Alfredo Bofill se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Constantino Gaverio y los de Juana Latady, que se encuentran depositados en el nicho núm. 498 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de doña Elvira Bofill. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*La Dirección.* 803-v.en.17.

Doña Emma Pringles de Peralta se ha presentado ante esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 305 bis, del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña María Luisa Día de Platero. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.* 684-v.en.2.

Don Luis Posadas se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al osario, los restos de Francisco Calvo, Matilde González, Juan Podestá, Nemesio Rodríguez, Juan Trabujas, Rosa C. de Giralde, Clara Perelli, Petrona Sánchez de Acuña, Tomás Viana, Felicia L. de Olave, Jorgelina Sánchez, Angela Acosta, Romeo Costa, Filomena Costa y los de Domingo Queirolo, que se encuentran depositados en los nichos núms. 1013 y 1014 del primer cuerpo del cementerio Central, que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.* 650-v.dic.27.

Don Adolfo V. Gazzano se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Ramón Carriso, Amaro González, Dolores B. de González, Dorotea Pérez y Dorotea B. de González, que se encuentran depositados en el 2.o cuerpo, nicho número 523 del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de Catalina P. de Gazzano, Bartolomé, Gerónima, María Vicenta, María Magdalena, Agustín y Juan F. Gazzano.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, y en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Septiembre 19 de 1911. — *La Dirección.* 601-v.dic.20.

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artundo, Alberto Reñau, Aquilino Martínez é Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre de 1911. — *La Dirección.* 470-v.dic.2.

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senlle, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurdia de P. Hort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección.* 216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 428 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección.* 194-v.oct.28.

## Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días para la construcción de 24 nichos en el cementerio de esta ciudad, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días y horas hábiles.

Las propuestas en el sellado correspondiente, deberán presentarse en dicha oficina hasta el día 28 del corriente á las 10 a. m. en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó rechazar todas.—Durazno, Octubre 13 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Alfredo Marfetán*, Secretario. 806-v.oct.28.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RAFAEL CARRO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 135, y doña ROSA DENEGRI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 825-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VENANCIO DECIA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Andes núm. 105, y doña MARIA GUILLERMA DI GREGORIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 803-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS BRITOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 86, y doña MAXIMA SILVERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 804-v.oct.24.

### 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANTON, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 127, y doña EUGENIA PAULINA DUCASSE, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 826-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BENEDICTO OTTONI, de 54 años de edad, de estado divorciado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro, domiciliado en la calle Solís número 22, y doña HERMINIA DE BARROS, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Solís número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 827-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAMPOY, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Alga (Provincia de Almería), domiciliado en la calle Recinto núm. 43, y doña GENEROSA CURBELO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 805-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO LEMOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 101, y doña MARIA INES GARCIA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
806-v.oct.24.

### 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DENIS OUSSAO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 202, y doña JUANA JULIANA BANFI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
841-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LIBONATI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 220, y doña CONCEPCION ALBAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
837-v.oct.27.

### 4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BEIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 83, y doña LUISA MORO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
798-v.oct.23.

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO HERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Tacuarí número 13, y doña MARIA MELO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Tacuarí número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
838-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FANQUETTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña JOSEFA CASTIÑEIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
814-v.oct.25.

### 6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día ... del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SCHINCA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 34 y doña JUANA VECINO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, (España), domiciliada en la calle Cuareim núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
815-v.oct.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Mercedes núm. 236, y doña FILOMENA DENUCCI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Mercedes número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
816-v.oct.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FLORENCIO GARRA, de 32 años, de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en Avenida 18 de Julio núm. 498, y doña MARIA AMELIA HARAMBURE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Avenida de La Paz núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
817-v.oct.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ AÑÓN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Bolívar núm. 68, y doña MANUELA CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España (Carballo), domiciliada en la calle Ejido núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
818-v.oct.25

### 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO TAUSINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 63, y doña ELVIRA CONSIGLIERI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
819-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUFRONIO PERNAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Magallanes núm. 72, y doña VENTURA ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Magallanes número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
820-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR CARVAJAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Daymán núm. 208, y doña LAZARA ZEBALLOS COSTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Tacuarembó número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
807-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SOCRATES CARLOS BAZZANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes núm. 84, y doña CELIA ROSA CASADA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
808-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO RUBIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 89, y doña EMILIA GARCIA TREUBA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
795-v.oct.21.

### 8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FLORO EYRAS, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví número 82, y doña MARIA GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
840-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NOVO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 2, y doña CARMEN GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
828-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS TIZON, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 74, y doña CARMEN SEIJAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Minas número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

829-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LAZCANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María número 95, y doña GREGORIA AGUSTINA ABELENDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

830-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GIORDANELLI, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Piedad número 34b, y doña LUISA LONÉ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

831-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX LASALDE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 63, y doña ROSAURA GUILLEN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

796-v.oct.21.

### 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON FIGUEROA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Maldonado núm. 259, y doña MARIA SOARELA PANIZZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

809-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña SOFIA ESQUIVEL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Ignacio Oribe.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

810-v.oct.24.

### 12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 17 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE JUAN ARBOIX, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n, y doña ROSA CORLETTO, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

832-v.oct.27.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MALLADA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Progreso núm. 46, y doña ROSA PETRONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle 19 de Abril núm. 8 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

821-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO LOPEZ, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Camino Millán s|n, y doña ANA DIAZ ARNESTO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Gerentes núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

822-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BERLINGERI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad italiano, nacido en Liguri (Italia), domiciliado en la calle San Fructuoso número 51, y doña VICENTA GAVI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Porto Maurizio (Italia), domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

811-v.oct.24.

### 13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Caraminal, domiciliado en la calle Turquía s|n, y doña ISABEL DOMINGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Morgadanes, domiciliada en la calle Turquía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil

797-v.oct.21.

### 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO MARIA FORTUNATO AROCENA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Guipuzcoa, domiciliado en la calle Florida núm. 102 (1.a sección), y doña JOAQUINA ECHEVERRIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 514.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

842-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Betanzos (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Durazno núm. 460, y doña ESTER TERESA MÓNACO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

839-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOLINARI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 109, y doña CLARA MARCELINA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

823-v.oct.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCARONE, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 504, y doña CELESTINA JACOVAZZO, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 504.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

824-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO EUGENIO LAENS, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 584, y doña PETRONA CALVAR, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 584.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

779-v.oct.23.

### 17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DUBOUIX, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFA SANTERO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Alba, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zaballa*, Oficial del Estado Civil.

833-v.oct.27.

### 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE FERRANDO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porvenir s|n., y doña

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

MARIA DEVOTO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porvenir s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

834-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ ALBINO BUERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria, número 524, y doña MARIA MOTTET, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

835-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE E. LUTJOHANN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Brasil número 58, y doña CAROLINA TOPOLANSKI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Brasil número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

836-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRARI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión constructer, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 162, y doña ANGELA BUSOASSO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 587.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

800-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORALIO PICCARDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Rivera s/n, y doña MARGARITA TOGNOCCHI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Artigas núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

801-v.oct.23.

### 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO ZUBIETA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 520, y doña JUANA LEONOR RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle D. Aramburú núm. 516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

812-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS JIMENEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle La Paz número 94a, y doña MANUELA LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Brandengues núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

813-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MAZZA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 50, y doña BALBINA LUACES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

802-v.oct.23.

# JUDICIALES

### Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á Andreolina Pérez, José Davila, Jacinta Alves, Genoveva Alves, Manuel Piriz, Eusebio Piriz, Ramón Camps Marta M. de Camps, Quintín A. do Estreito, Delfina Brochi, Betania Brochi, Juan Bandera, M. Sanjurjo y en general á todos los que se consideren con derechos á los solares número 1 de la manzana 47, número 6 de la manzana 21, números 1 y 3 de la manzana 22, números 1 y 2 de la manzana 15, números 6 y 7 de la manzana 9, números 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 10 y número 1 de la manzana 11 de la villa de Rivera, para que comparezcan á estar á lo recho en el juicio que por expropiación de terrenos necesarios para la prolongación de la vía férrea de Rivera á Santa Ana do Livramento ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

415-v.oct.23.

### Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CARRERA DE PEREZ OSORIO, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 16 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.

805-v.oct. 27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSÉ RIVAS, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 4 de 1911.—*Eloy J. Pereyra*, Actuario.

761-v.nov.12.

### Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO OCTEGAIN, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Agosto 29 de 1911.— *Teófilo M. Real*, Escribano Público.

432-v.nov.2.

### Juzgado L. Departamental de Colonia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á doña Mariana Fontana de Rossi y á sus hijos Arturo, José y María Rossi, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derechos en los autos sucesorios de don Pelegrino Rossi, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Colonia, Octubre 13 de 1911. —*Ramón Barbot*, Escribano Público.

795-v.oct.31.

### Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Isidoro Vidal*, escribano.

400-v.oct.21.

### Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Dolores Rey para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.

448-v.nov.30.

### Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GENARO FERRO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 25 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

693-v.en.3.

EDICTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de BALDOMERO CANO, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos en ella, á que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Septiembre 21 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

652-v.oct.30.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Juan Benito Veiga, se cita y emplaza á los hijos de Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta, ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

464,v.oct.31.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de los cónyuges Ramón Veiga y Berdiana Alvárez, Juan María Veiga y Filomena Vega, José Veiga é Isabel Quintián, Isidoro Veiga é Inés Acosta, Jerónimo Veiga, Ramón Veiga (hijo), y Francisca Veiga y Acosta, se cita, llama y emplaza á los hijos de los cónyuges Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

465,v.oct.31.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Flora Ibañez de García, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 5 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

453-v.nov.2.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUÍN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano.

436-v.nov.29.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura

judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esa sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Biloca Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Osndán*, Escribano. 222-v.nv.1.

### Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO — Por medio del presente se cita, llama y emplaza al dueño, sus herederos, ó cesionarios, de la casa y terreno situados en esta ciudad, calle Cerro Largo entre 25 de Mayo y 19 de Abril, manzana número 72, que limita por un costado con la propiedad de don Francisco Pezzolo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos ha promovido el referido señor Pezzolo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 26 de 1911. — *Teodosio B. Lezama*, Juez de Paz. 726-v.en.7.

### Juzgado de Paz de la 7.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don EMILIANO PEREYRA, á fin de que los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Garzón, Junio 30 de 1911.—*Ulpiano Machado*. 407-v.oct.24.

# COMERCIALES

### Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber: Que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno ha quedado disuelta la sociedad comercial que ha girado en San Juan (Departamento de Colonia), bajo la firma de Juan Martín y hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los socios Juan y Alfonso Martín. En su consecuencia, los acreedores de la extinguida firma deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el término de treinta días á contar desde la fecha á los efectos de derecho.—San Juan (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1911.—*Juan Martín y hermanos*. 821-v.nov.13.

### Al público

Habiendo ofrecido vender á don Ricardo Longrés y Hno., mi carnicería calle Sierra número 195 g, lo hago saber á todo el que se considere acreedor, para que con arreglo á la ley, se presente dentro de treinta días con el justificativo de su crédito.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*José Lorenzo*. 819-v.nov.20.

### Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Martínez, el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Brandzen número 67, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*Félix Vázquez*. 818-v.nov.13.

### Venta de fábrica

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno con fecha 30 de Septiembre último, ha sido vendida á don Luis Maurette la fábrica silico-calcárea, establecida en el Caño, jurisdicción de la ciudad de la Colonia y de propiedad de don Federico Paullier, quedando el activo y pasivo de la expresada fábrica á cargo del señor Maurette, todo de acuerdo con lo establecido en la citada escritura. En su consecuencia, los señores acreedores de la expresada fábrica deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde hoy, á los efectos de derecho.—Colonia, Octubre 18 de 1911.—*Federico Paullier*. 822-v.nov.13.

### Al público en general

Participo al público en general que por escritura autorizada hoy ante el escribano don Andrés De Grossi, he prometido vender un aparato cinematográfico al señor Ramón S. Olaquiaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago el presente fijando como domicilio legal la casa comercial de don Pedro Bozzolo establecida en Montevideo, calle Médanos núm. 79.—Florida, Octubre 18 de 1911.—*Vicente Cores* (hijo). 815-v.nov.19.

### Venta de carnicería

Teniendo comprometido vender á los señores Luis Alario y Francisco Fratini el negocio de carnicería establecido en la calle Lavalleja número 62 esquina Yaro, convocamos á nuestros acreedores para que dentro de un mes á contar desde hoy comparezcan á arreglar el importe de sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1911.—*Hilario Véscovi.—Diodoro Véscovi*. 817-v.nov.13.

### Promesa de venta

Aviso al comercio y al público que con fecha 14 del corriente y por escritura otorgada ante el escribano don Zoilo Desimone, he prometido vender á don Zacarías Castiglia mi casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas situada en el pueblo de San Bautista, 12.a sección del Departamento de Canelones. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — San Bautista, Octubre 17 de 1911.—*Mateo Maidá. — Zacarías Castiglia*. 809-v.nov.13.

### Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que en representación de la sucesión de Antonio L. Méndez, he prometido vender al señor Luis Castagnino Gardone la casa de comercio que en el ramo de tienda y anexos tiene establecida en la calle Soriano número 115 esquina Arapey. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo Octubre 15 de 1911.—*Antolín R. Lasús.—Luis Castagnino Gardone*. 804-v.nov.9.

### Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro José Saralegui he vendido á los señores Juan Guglielmelli y Diego Fernández el negocio de calzado conocido por Zapatería de la Marina, sito en la calle Pérez Castellanos números 57 y 59. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, pudiendo los acreedores pasar en ese plazo por el negocio citado para hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*Francisco Lafroxia*. 802-v.nov.16.

### Venta de taller de joyería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Enrique Racovsky y Luis Bruzzone mi taller de joyería, situado en la calle San José número 27. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 14 de 1911. — *Fortunato de Ferrari*. 799-v.nov.8.

### Venta de despacho de bebidas y billar

Comunico al comercio y al público en general que he vendido á don José Cocino (hijo), la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y billar tenía establecida en la calle Libertad esquina San Ramón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —La Paz, Octubre 14 de 1911. — *Ruperto Baccini*. 800-v.nov.16.

### Venta de almacén, tienda y ferretería

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Benia y Rebollo, nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y ferretería, establecida en Capón Alto (Departamento de Rivera), que gira bajo la razón social de Fontes y Nicolini.—Rivera, 13 de Octubre de 1911.—*Fontes y Nicolini*. 791-v.nov.7.

### Venta sin efecto

Declaramos que ha quedado nulo el compromiso de compra venta de la casa de comercio situada en la calle Yi número 212, de J. Sarmiento y Cía.—Montevideo, Octubre 13 de 1911. — *J. Sarmiento y Cía. — Costas y Tomé*. 794-v.nov.7.

### Al comercio

Participo que he vendido á don Bernardo Lasaga el café y billar de mi propiedad establecido en la calle Paysandú núm. 219 esquina Avenida de La Paz. El que tenga alguna cuenta que presentar deberá efectuarlo dentro del término de treinta días improrrogables.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Juan Imperiale*. 771-v.nov.6.

### Venta de bazar y billar

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á favor de don Angel Tommasino el establecimiento comercial que para despacho de bebidas y salón de billar tengo en esta ciudad, calle José L. Terra número 105, esquina Independencia, denominado "Bazar Libertad". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado, dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Emilio Risco*. 787-v.nov.14.

### Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de 3 de Abril del corriente año autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, se disolvió la sociedad existente en esta plaza en el ramo de aserradero, entre don Alfredo Mariño y don José A. Fonseca, formándose por ese mismo instrumento nueva sociedad entre don José Mariño y el citado señor Fonseca, quedando todo el activo y pasivo de la nueva sociedad. Y á los efectos prevenidos por la ley de la materia se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*José Mariño—Alfredo Mariño*. 769-v.nov.6.

### Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos desistido de formar la sociedad anunciada por avisos publicados en fecha 9 del corriente. En lugar de aquella operación, don Rafael Celli promete vender á don Agustín N. Dodera su casa de comercio denominada "Gran Casa Celli", establecida en esta ciudad, calle Convención números 162 al 164. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben, á los efectos de la que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, ocurrir á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Rafael Celli.—Agustín N. Dodera*. 752-v.nov.10.

### Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Héctor Fontana la mitad que tengo y represento en la casa que en el ramo de botica está establecida en la calle Sierra núm. 28 denominada "Farmacia Pasteur". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días para satisfacerles sus créditos.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Gaspar X. de Melio*. 793-v.nov.8.

### Venta de carnicería

De acuerdo con lo establecido por la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á don Carlos Luciano el comercio que en el ramo de carnicería tenía establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 202, donde podrán concurrir los interesados á los efectos pertinentes. El pasivo del referido comercio queda á cargo del firmante. — Montevideo, Octubre 11 de 1911. — *Eulogio Vallejo*. 765-v.nov.6.

### Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he vendido á Juan Goyanes las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verdura tenía establecida en la calle Pampa número 155, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Marcelino Méndez*. 768-v.nov.6.

### Promesa de venta

Aviso al comercio y al público que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Demetrio Ruy, he prometido vender á don Francisco Beade el taller de sombrerería establecido en la calle General Liniers números 182 y 184. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Miguel Rovirola—Francisco Beade*. 770-v.nov.6.

### Al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Canta y don Vicente Rebarber, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Panamá número 24, debiendo todos los que tengan cuentas á cobrar ó algo que reclamar, presentarse dentro del término de treinta días á contar desde hoy.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Juan J. Barbé*. 763-v.nov.12.

### Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que con esta fecha hemos vendido las existencias y útiles de la casa de comercio que en el ramo de ferretería y pinturería tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio esquina Daymán, á los señores Della Valle Hnos. y Compañía, quedando á nuestro cargo los créditos y todo el pasivo de la misma. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904,

hacemos esta publicación, citando á nuestros acreedores, para que se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1911.—*Juan Bonomi y Compañía.*

764-v.nov.12.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano don Juan T. Mengotti, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta República bajo la firma de Ache hermanos, quedando el señor Juan Ache con todo el activo y pasivo de la casa de comercio del pueblo de Lazcano, del Departamento de Rocha y los señores Badí é Isidro Ache, en las mismas comisiones, con la casa de esta ciudad, calle Juan Lindolfo Cuestas número 38. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Juan Ache.*—*Badí Ache.*—Por poder de Isidro Ache: *Badí Ache.*

751-v.nov.10.

## Al comercio

Participamos al comercio haber celebrado ante el escribano público señor Manuel Cendoya, un contrato de sociedad para explotar el negocio de tienda, almacén y ferretería en la villa de San Carlos (Departamento de Maldonado), que perteneció á don Vicente Dellachá, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma, girando en lo sucesivo bajo el rubro de Dellachá y González.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Vicente Dellachá.*—*Leandro González* (hijo).

748-v.nov.9.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de Fábrica de Caramelos "La Colmena" giraba en esta plaza bajo la razón social de Ravera y Figari, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Eduardo Ravera. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1911.—*Eduardo Ravera.*—*Juan C. Figari.*

813-v.nov.13.

## Al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley y á los efectos que en ella indica participamos al comercio en general, que por escritura otorgada el 8 del corriente por el escribano señor Isidoro Lema (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Guillermo y Martín Arregui, á la vez, queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social de Arregui Zavala Hnos. y López, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida.—Trinidad, Octubre 8 de 1911.*Guillermo Arregui Zavala.*—*Martín Arregui Zavala.*—*Ubaldino López.*

762-v.nov.12.

## Almacén y juguetería vendida

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á favor del señor don Juan Ruiz Fernández, nuestra casa de comercio sita en la calle La Paz número 6 esquina Médanos, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 8 de 1911.—*Pérez y López.* 739-v.oct.31.

## Al comercio y al público

Por el presente hago saber al público en general y á mi clientela en particular que con esta fecha he vendido á don Arturo Prestinari, la casa de cambio y venta de lotería que tengo establecida en la calle Río Negro núm. 14. Las personas que tengan derecho á reclamos deberán presentarse en la calle Río Negro núm. 18, en el término que marca la ley, pasado el cual no atenderé ningún reclamo.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Juan C. Pérez.*

744-v.oct.31.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á don Francisco Giffuni la peluquería de mi propiedad situada en la calle Andes número 132. En consecuencia los que se consideren acreedores del referido comercio deberán presentarse con los justificativos de sus créditos á cobrarlos dentro de los 30 días en la misma casa.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Domingo Risoli.*

737-v.oct.31.

## Disolución y formación de sociedad

De común acuerdo, por vencimiento del término de su contrato, ha quedado disuelta la sociedad Repetto, Vega y Cía., de este comercio y bajo la misma firma, se ha constituído nueva, la que tomó á su cargo el activo y pasivo de aquélla, todo de acuerdo con las escrituras respectivas pasadas ante el escribano Juan A. Pereiló con fecha 4 del corriente, lo que se hace público á los efectos de las disposiciones legales. — Montevideo, Octubre 7 de 1911. —*Repetto, Vega y Cía.*

731-v.oct.30.

# SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

## Llamamientos á concurso

| Llamamiento | ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y numero | ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | | MONTEVIDEO | | |
| 2.º | 1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 5 íd. 3er.íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 31 Ayudantías de 1er. grado | | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.º | 10 Ayudantías de 2.o grado | | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.º | 10 Ayudantías de 3er. grado | | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.º | Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | íd. de 2.o grado de la íd. íd. | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | CANELONES | | |
| 2.º | Rural núm. 37.. | San Rafael | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 39.. | Piedras de Afilar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 28.. | Canelón Grande | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 43... | La Pedrera | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 2.o grado núm. 17. | San Ramón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | FLORIDA | | |
| 2.º | Rural núm. 10.. | Molles de Timote | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 15.. | Escobilla | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 25.. | Villa Vieja | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 26.. | Estación Reboledo | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.º | Rural núm. 36.. | Zanja del Medio | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.º | Rural núm. 20.. | Illescas | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 16.. | Polanco del Yi | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 11.. | Estación Goñi | M. | 31 de Octubre de 1911 |
| 1.º | 2.o grado núm. 2. | Ciudad | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 2.o grado núm. 6.. | 25 de Agosto | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | DURAZNO | | |
| 1.º | Rural núm. 27... | Villasboas | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 17.. | Las Conchas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 23.. | Antonio Herrera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 24.. | Capilla de Farruco | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 29.. | Rolón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 11.... | Los Tapes | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.º | Rural núm. 14... | Cerro Chato | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 26... | Batoví | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 15.... | Maestre Campo | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 8.... | Santa Bernardina | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | SAN JOSE | | |
| 1.º | Rural núm. 16... | Estación Capurro | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 9... | Tala de Carreta Quemada | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 23.... | Coronilla | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | FLORES | | |
| 2.º | Rural núm. 15.. | Arenal | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 16.. | Sandú | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 2.o grado núm. 1.. | Trinidad | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.º | Rural núm. 3.... | Chacras de Borghi | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 17. | Villasboas | V. y M. | 31 de Julio de 1912 |
| | | MINAS | | |
| 1.º | Rural núm. 2 ... | Puntas de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 20... | Sarandí de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 10.. | Cerro Pelado | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 23.. | Barra de Gaetán | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 5... | Gaetán | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 6... | Barriga Negra | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 22.. | Sauce de Olimar | M. | 30 de Noviembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 13... | Tapes Chico | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 14.... | Polanco | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 16.... | Solís | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 17.... | Estación Solís | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 18.... | Soldado | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 21.... | Lorenzita | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 22.... | Sauce de Olimar Chico | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 1er. grado núm. 1. | Ciudad | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.º | 1er. grado núm. 2. | Ciudad | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 8.... | Perdido | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | MALDONADO | | |
| 2.º | Rural núm. 2... | Ceibos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 13.. | Alférez | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 17... | José Ignacio Arriba | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 18... | Valdivia | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | 2.o grado núm. 6.. | Pan de Azúcar | M. | 1.º de Marzo de 1912 |
| | | ROCHA | | |
| | Rural núm. 16... | Puntas de don Carlos | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 12.. | Ceibo | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 10.. | San Miguel (18 de Julio) | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 13... | Garzón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 14.. | Picada de Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 18.. | Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 20.. | Maturrango | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 25.. | Cuchilla de los Arbolitos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 26.. | Ojos de Agua | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 31.. | Horqueta de Castillos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 36.. | Cuchilla de India Muerta | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 40.. | Sierra de los Rocha | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | TREINTA Y TRES | | |
| 1.º | Rural núm. 45.. | Puntas de Yerbalito | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 35.. | Olimar Chico | V. c. y M. | 1.º de Marzo de 1912 |
| 1.º | Rural núm. 36.. | Baíjas | V. c. y M. | 1.º de Marzo de 1912 |
| 1.º | Rural núm. 37.. | Arrayanes | V. c. y M. | 1.º de Marzo de 1912 |
| 1.º | Rural núm. 41.. | La Coronilla | V. c. y M. | 1.º de Marzo de 1912 |
| 1.º | Rural núm. 42.. | Avestruz Chico | V. c. y M. | 31 de Octubre de 1911 |
| 1.º | Rural núm. 44.. | Noque de Olimar Chico | V. c. y M. | 1.º de Marzo de 1912 |
| 1.º | Rural núm. 39.. | Olimar | V. c. y M. | 1.º de Marzo de 1912 |
| 2.º | Rural núm. [illegible] | Pajas Altas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 9... | Cuchilla de Dionisio | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | 2.o grado núm. 17 | Vergara | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 20.. | Cañada de las Piedras | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 28.. | Laureles | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 22.. | Carmen | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 27.. | Higuerones | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 29.. | Olimar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 33.. | Rincón de Quintana | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 40. | Paso de Ramón Techera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.º | Rural núm. 13.. | Averías | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.º | Rural núm. 30.... | Sauce del Yerbal | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.º | 2.o grado núm. 13 | Vergara | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.º | Rural núm. 16... | Sarandí | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |

| Llamamiento | ESCUELAS A PROVEERSE | | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | Grad y número | Localidad y Departamento | | |
| | | TREINTA Y TRES | | |
| 1.° | Rural núm. 8.... | Cebollatí ............ | V. c. y M. | 31 de Julio de 1912 |
| | | CERRO LARGO | | |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Cuchilla del Carmen.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Cuchilla del Paraíso.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 34.. | Rincón de la Urbana.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 39.. | Sauce.......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 1...... | Puntas de Tacuarí.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 5.. | Rincón de Suárez.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9... | Puntas del Quebracho.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 3 | Artigas.......................... | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 33... | Minuano.......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 41.. | Cañada de los Burros.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 43... | Campamento .................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | TACUAREMBO | | |
| 2.° | 2.o grado núm. 4 | San Gregorio.................. | V. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.° | Rural núm. 5... | Cuchilla de Peralta.......... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 7... | Paso de las Toscas.......... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 18.. | Aldea.......................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Paso de los Novillos.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Sauce Solo.................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Paso de Bonilla.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 29.. | Rincón de Pereira.......... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 30.. | Costas de Achar.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 3... | Paso del Borracho.......... | V. c. y M. | 31 de Diciembré 1911 |
| 2.° | Rural núm. 31.. | Batoví.......................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 1... | Las Chacras .................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 21... | Bañado de Rocha.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 28.. | Cerro de Pereira.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | RIVERA | | |
| 2.° | Rural núm. 11.. | Yaguarí.......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | Cerro Pelado.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Hospital........................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Vichadero...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Paso del Horno.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 18... | Carpintería.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Puntas de Manguera.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Masoller........................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Cuchilla Negra.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 20... | Paso de Gayré.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 12.. | Extramuros .................... | V. ó M. | 31 de Enero de 1912 |
| 2.° | 1er. grado núm. 21 | Rivera ........................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 27... | Suburbios de Rivera .......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 28.. | Ataque ........................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural 2.o grado 4. | Corrales........................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural 2° grado 4 | Corrales ...................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | ARTIGAS | | |
| 2.° | Rural núm. 3... | Ejido de San Eugenio.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 17.. | Zanja Yacot.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Estación Cuaró.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 1... | Paso Campamento.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 2... | Cuaró Grande.................. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9... | Ricardiño...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 12.. | Tres Cerros de Arapey.......... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Itacumbú...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Parada Francia.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 6... | Yacaré.......................... | V. y M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 10... | Guaviyú ........................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 32... | Puntas de Tres Cruces ........ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 14... | Pintado ........................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 13... | Palma Sola .................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 25.. | Franquía ...................... | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | SALTO | | |
| 2.° | Rural núm. 7... | Sauce Chico.................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 9... | Curupí.......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | Guaviyú de Arapey.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 15... | Vera............................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 13... | Mataojito...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 12. | Belén.......................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 2.... | Mataojo Grande.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 13. | Belén.......................... | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 13... | Sarandí Grande.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | 2.o grado núm. 9. | Ciudad del Salto.............. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 16.. | Sopas.......................... | M. | 31 de Enero de 1912 |
| | | PAYSANDU | | |
| 1.° | Rural núm. 33... | Parada Rivas.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 19.. | Estación Porvenir.............. | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Quebracho...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 27.. | Piedras Coloradas.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 30.. | Soto............................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Cerro Portón.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Sacra.......................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 31 | Celestino ...................... | V. c. y M. | 31 de Octubre 1912 |
| 1.° | Rural núm. 32 . | Parada Rivas .................. | V. c. y M. | 31 de Octubre 1912 |
| 1.° | Rural núm. 35 . | Puntas de Corrales .......... | V. c. y M. | 31 de Octubre 1912 |
| 1.° | Rural núm. 36 | Puntas de Araújo ............ | V. c. y M. | 31 de Octubre 1912 |
| 1.° | Rural núm. 38 . | Guarapirú .................... | V. c. y M. | 31 de Octubre 1912 |
| | | SORIANO | | |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Monzón.......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 38 . | Cardona........................ | V. y M. | 30 de Junio de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 36.. | Maullas ........................ | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | RIO NEGRO | | |
| 1.° | Rural núm. 9.. | Sánchez........................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 10.. | Mataojo........................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 11.. | Paso de los Mellizos.......... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 13.. | Islas de Arguello.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14... | Estación Francia.............. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Tres Arboles.................. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 20.. | Llovedoras.................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Sauce.......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 24.. | Villa General Borges .......... | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | COLONIA | | |
| 2.° | Rural núm. 15. | Tres Esquinas.................. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 16.. | Colonia Estrella.............. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Cerro de las Armas.......... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 33.. | Miguelete...................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | San Juan...................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Colonia Española.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 747-pmte.1016.

*EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

## Al público y al comercio

Por el presente se hace saber que de acuerdo con la conciliación celebrada ante el señor Juez de Paz de la 11.a sección de este Departamento, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de herrería y fábrica de rodados giraba en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 549, bajo la razón social de Martín Salaverry y Pedro Carrera, quedando á cargo de dicho establecimiento, como único y exclusivo dueño, así como del activo y pasivo de la misma, el socio Martín Salaverry, lo que se hace saber á los efectos legales. — Maroñas, Octubre 4 de 1911. — *Martín Salaverry.* — *Pedro Carrera.*

735-v.nov.9.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ferraro Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada números 93 al 97, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 4 de 1911.—*Antonio Chinchurreta.*

715-v.oct25.

## Venta de casa de comercio

Comunico al comercio y al público y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á la firma "Irisarri y Melo" la casa de comercio de mi finado esposo don Martín Tellechea, ubicada en Cuchilla de San José, de este departamento.—Paysandú, Octubre 4 de 1911. —Por la sucesión del causante: *Josefa V. de Tellechea.*

713-v.nov.6.

## Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de "Martínez y Huertas", en el ramo de café y billar, quedando á cargo del activo y pasivo el expresado señor Martínez. — Montevideo, 3 de Octubre de 1911 — *Martínez y Huertas.*

712-v.nov.6.

## Venta de herrería

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Luis Malugani el taller de herrería que tenía establecido en la casa de la calle Brecha número 5, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicha casa dentro de treinta días, pues pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Antonio Pasquali.*

694-v.oct.25.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don J. F. Artaras y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Sierra número 92 a, esquina á la de Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1911. —*José M. Garmendia.*

702-v.oct.26.

## Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio R. González el café, restaurant y billar que tengo establecido en la calle Reducto núm. 166, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 3 de 1911. — *Pedro Hermida.*

714-v.oct.28.

## Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores Luis R. Fregeiro y Armando Arizaga, mi casa de comercio que en el ramo de barraca de cereales y ferrajes en general tengo establecida en la casa número 236 de la calle Rivera. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro de treinta días, pasado dicho término quedarán los compradores desligados de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Santiago Sbárbaro é hijo.*

699-v.oct.26.

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

### CAPITAL

**A**

Acosta Diego
[illegible]
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
[illegible] A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

**B**

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

**C**

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cota Angel

**D**

Del Campo Atilio C.
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

**E**

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Espasandín Catalina

**F**

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fianone José
Fernández Delfín

**G**

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Galbisso y Cía. M.
Gandaglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo
Graciano Paulina

**H**

Helguera Francisco B.

**I**

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

**L**

Langlade Juan B.
Lamas José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Laquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo T.

**M**

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Morales Marcos
Morás Juana S. de
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mancuso José M.

**N**

Nobo Francisco
Núñez José

**O**

Oneto Miguel O.

**P**

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

**R**

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

**S**

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

**T**

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

**V**

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

**Z**

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

### Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere [illegible]
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

### MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Gray y Henderson
Belmunt Gotorons Carlos
Berio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandez y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Capriapio Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. J.
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canals
R. Parella y Rufertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siécola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSÉ

Fernández y Aldo

## LITORAL E INTERIOR

**Salto**

José Iglesias y Cía.

**Paysandú**

Serafina B. Sarli y Urquiza
Consuelo Galan
Mounson Pedro

**Río Negro**

Juan Müller

**Rocha**

Salaberri y Burnia

**Soriano**

Manuel Bastrori

Magin Rivas
José Casagrande

**Colonia**

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

**Canelones**

Rafael Fonán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

**Tacuarembó**

Ildefonso Pereda

**San José**

Mailada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Marcs
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Fernández y Aldo
Monza Juan
Menéndez José P.
Callera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Ros y González
Ergasto P. Seijas

Montevideo, Octubre 1.o de 1911.

V.o B.o: *Zas.* *Jas. Olivera.*

711-perm.1016.

## Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Carlos Grau la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en el pueblo de La Paz (5.a sección del Departamento de Canelones), en la calle Progreso esquina Artes, hoy Artigas, á fin de que todos los que tengan cuentas pendientes se presenten con los comprobantes respectivos dentro del término de 30 días para serles abonadas.—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Rosa M. de Daneri.* 705-v.nov.4.

## Venta de fotografía

Habiendo vendido á don Juan Rey ante el Escribano don Julio Sienra mi establecimiento de fotografía situado en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 228, se hace saber á los que tengan cuentas pendientes con esa fotografía, que pueden pasar por dicho establecimiento, dentro de treinta días, á cobrar sus créditos, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 2 de 1911. —*Lorenzo Fólco.* 728-v.oct.31.

## Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que en razón de haber prometido vender al señor Juan Basso la parte que á mí me corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social Basso, Pereira y Saettone, la que se dedica á la horticultura, teniendo al efecto el establecimiento en Peñarol, de este departamento, dicha sociedad será disuelta de común acuerdo. El activo y pasivo quedará á cargo de los señores Juan Basso y José Saettone. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Bernardo Thomaz Pereira.—Juan M. Basso —José Saettone.* 710-v.oct.27.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 22 de Septiembre próximo pasado por el escribano don Fernando I. Díaz, se ha disuelto la sociedad que bajo la razón de Grether y Cía., giraba en esta plaza y que tenían constituída los abajo suscritos. A los efectos de ley se hace pública esta disolución, así como el haberse adquirido por el socio don Otto Grether el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Otto Grether.—Tomás Semería.—Albino F. Domínguez.* 697-v.oct.26.

## Sociedad comercial colectiva

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura otorgada con fecha 22 de Septiembre próximo pasado por el escribano don Fernando I. Díaz, se ha constituído una nueva sociedad con el carácter arriba expresado y que girará bajo la razón de Grether y Cía., y ha sido constituída por don Otto Grether y don Erwin Meissner. A los efectos de ley se hace público esta constitución.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Otto Grether.—Erwin Meissner.* 698-v.oct.26.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cándido Tasende, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yí número 359 esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Alfredo Migues.* 691-v.oct.25.

## Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en particular, que he quedado con el activo y pasivo de la casa de comercio establecida en Guayabos (5.a sección del Departamento de Salto), que giraba bajo la razón social de "Pablo M. da Cunda y Compañía".—San Fructuoso, 1.o de Octubre de 1911 —*Pablo M. da Cunda.—Giosué Castelli.* 719-v.nov.6.

## Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber que he prometido vender á los señores Tranquilo Flematti y Pedro Lanata, mi casa de comercio en el ramo de hotel establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado). Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Carlos, Octubre 1.o de 1911. — *Hermán Domínguez.* 701-v.oct.26.

## Venta de almacén

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Miguel Graña y Miguel Graña (hijo) nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y anexos, situada en la calle J. Batlle y Ordóñez esquina General de la Llana, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación durante 30 días.—Minas, Octubre 1.o de 1911.—*Hijos de Pedro del Barrio.* 690-v.oct.25.

## Venta de casa de comercio

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Orlando L. Roselló, las existencias que teníamos en nuestra casa de comercio situada en la Capilla de Farruco, (7.a sección del Departamento del Durazno). En virtud de esto y atendiendo á la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación por el término de treinta días á los fines que mejor hubiere lugar.—Capilla de Farruco, 30 de Septiembre de 1911. — *Sucesión de Germán F. Roselló.* 704-v.nov.4.

## Venta de casa de comercio

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Francisco González, mi casa de comercio sita en la calle Santa Fe número 99, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1911. —*José Vila.* 695-v.oct.25.

## Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo he prometido vender á don Juan Errecalde y don Juan Pastorini, la casa de negocio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad calle Independencia esquina Montevideo.—Florida, Septiembre 30 de 1911.—*Nicolás Lamaita.* 707-v.oct.26.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rial y Cía., en la casa de negocio que tienen en el ramo de fonda y posada sita en la calle 25 de Agosto núm. 29, haciéndose cargo del activo y pasivo don Máximo Rial. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, 29 de Septiembre de 1911.—*Máximo Rial.* 685-v.nov.2.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José María Isaguirri, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Continuación Agraciada número 218 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores que se presenten en el plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1911.—*Juan Cambrado Rodríguez.* 665-v.oct.30.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Esteban Saritjol el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Nueva Palmira núm. 32 esquina Batoví, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 28 de 1911. *F. Palomino Zipitría.* 657-v.oct.21.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Patricio A. Pereira, ha quedado disuelta la sociedad que para la explotación de horno de ladrillos teníamos establecida en el Pantanoso y que giraba bajo la razón social de Luis Garré y Cía. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 28 de 1911. — *Francisco Mongastón.—Luis Garré.—José Dante.—Alberto Baldizoni.* 663-v.oct.23.

## Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Julio D. Lagos el 12 de Agosto último, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Tomás y Juan B. Revello, establecida en el ramo de carpintería en esta ciudad, Camino de Corrales, quedando á cargo del activo y del pasivo el señor don Juan B. Revello, quien continúa con el giro comercial.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911.—*Tomás Revello.—Juan B. Revello.* 660-v.oct.21.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Pedro Jonar, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, Mercería, Ropería y Zapatería, teníamos establecida entre ambos con asiento su establecimiento en el pueblo "Libertad" Departamento de San José, y cuya sociedad giraba bajo la razón social de Prato y González, quedando don Domingo González dueño absoluto de todas las mercaderías, créditos activos, útiles y demás enseres del referido establecimiento y á cargo del mismo señor González los créditos pasivos. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Septiembre 27 de 1911.—*Pedro L. Prato.—Domingo González.* 667-v.oct.23.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, que la casa comercial que bajo la razón social de Pablo Petraglia y Pérez, gira en esta villa en los ramos de peluquería con artículos de perfumería y tienda, ha sido disuelta, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Petraglia. De acuerdo con lo preceptuado en la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de treinta días á contar desde la fecha.—San Ramón, Septiembre 27 de 1911.—*Petraglia y Pérez.* 664-v.oct.30.

## Al comercio y al público

Participo al público que he resuelto vender á la señora Mary Maley Ouvré de Montaun, la casa de pensiones de mi propiedad sita en esta ciudad calle Rincón número 226 denominada "Pensión de Liniers". En cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación citando á todos mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el citado estable-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

cimiento, á cobar el respectivo importe, advirtiéndoles que pasado ese plazo la compradora quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 27 de 1911.—*Angela Taniere, llamada de Liniers.* 668-v.oct.30.

## Al comercio

Participamos al comercio que la sociedad Schoon, Lüdeke y Cía., ha sido disuelta amigablemente, quedando el activo y pasivo del giro de Buenos Aires á cargo de don Hugo Schoon y don Guillermo Altgelt y al de don Juan Lüdeke el activo y pasivo de esta plaza.—Montevideo, Septiembre 25 de 1911.—*Shoon, Lüdeke y Cía.* 662-v.oct.21.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan Rossi con fecha de hoy hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de licorería giraba en esta ciudad bajo la razón de Beis y Souto, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Antonio Souto. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo á todos nuestros acreedores que deben presentarse á cobrar sus respectivas cuentas á la calle Marcelino Sosa número 155, bajo las penas legales que correspondan.—Montevideo, Septiembre 25 de 1911.—*Luis Beis.—Antonio Souto.* 638.v-oct.26.

## Al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á los señores Carrazzoni y J. Núñez (hijo), mi almacén al por menor, situado en San Francisco Chico. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Septiembre 23 de 1911.—*Teodoro Suárez.* 637.v-oct.25.

## Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada el 14 del corriente mes y año ante el escribano José V. Nogueira, he prometido venderle á la firma "Rogelio González y Cía." todo el activo con las existencias, útiles y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar tengo establecida en esta ciudad en la calle Sarandí esquina Colonia, con exclusión del pasivo y cuentas á cobrar. Por consiguiente llamo á todos los que se consideren con algún derecho á esos bienes, para que se presenten con los comprobantes dentro del término de treinta días con el fin de arreglar cuentas.—Durazno, Septiembre 22 de 1911.—*Adolfo Celiberti Arteaga.* 807-v.nov.18.

## Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sierra, el 20 del corriente mes y año, he vendido á don Leonardo Martínez, la parte que me correspondía en el negocio denominado "Fonda Ferrolana", establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 192. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que dentro del plazo de 30 días, se presenten á dicho negocio los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Nicolás López.* 706-v.nov.4.

## Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que por escritura que autorizó el señor escribano don Enrique Sasso, en el paso de las Toscas del arroyo Caraguatá, 8.a sección del Departamento de Tacuarembó, día 19 del corriente mes y año, quedó definitivamente liquidada mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, acopio de frutos y demás anexos, titulada Baratillo Nuevo, que giraba bajo mi firma, en el referido paraje, y de la que era gerente el señor Joaquín Escudero el que quedó separado de la referida casa. Los que se consideren acreedores á la casa referida deben presentarse con sus cuentas en mi domicilio en esta ciudad, calle San José 239, dentro de treinta días á contar del 10 de Octubre próximo. —Montevideo, Septiembre 20 de 1911. — *Joaquín Nieves Alvez.* 728-v.nov.7.

## Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que en representación de la esposa é hijos del finado don Francisco L. González, he contratado la venta de la casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, bazar, etc., tenía establecida el referido señor González en la Estación Queguay (F. C. M.). El comprador es don Adolfo Horta. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Septiembre 20 de 1911.—*Luis Planel.* 612-v.oct.22.

## Disolución de sociedad

Por el presente avisamos al público y al comercio en general, que por escritura de fecha 18 del corriente autorizada por el escribano don Juan F. Furno, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de José S. Abud y Cía. giraba en esta plaza, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma, á cargo del ex socio José S. Abud. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Septiembre 19 de 1911. — *José S. Abud.— Juan Pablo Peña.* 607-v.oct.22.

## Venta de negocio

Con esta fecha he prometido vender al señor Lucio L. Bastos el negocio denominado "El Positivo", que tengo establecido en esta ciudad, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar, en la calle 18 de Julio esquina Paysandú. Hago esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Septiembre 18 de 1911.—*Antonio A. Bastos.* 631-v.oct.25.

## Llamado de acreedores

Llámase por el término de noventa días á todos los acreedores del señor Ramón Larrañaga á que comparezcan con los comprobantes respectivos ante el suscrito apoderado de ese señor. — Rocha, Septiembre 18 de 1911. — *Juan T. Amorín.* 604-v.oct.21.

## Al comercio y al público

Habiendo resuelto liquidar en conjunto ó parcialmente todas las existencias de su casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tiene establecida en un punto inmejorable de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano); y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunica á todos los que se consideren sus acreedores para que en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Soriano, Septiembre 5 de 1911.—*Juan L. Barbitta.* 484-v.nov.5.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 232